



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Planeamiento.— Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura 1453

Consejería de Economía y Trabajo

Plan Renove.— Decreto 8/2007, de 23 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan Renove de Electrodomésticos de Extremadura y primera convocatoria del régimen de ayudas previsto en el mismo 1506

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Expropiaciones.— Decreto 9/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depósito elevado en Villa del Campo” 1519

Expropiaciones.— Decreto 10/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Peraleda de la Mata” 1519

Expropiaciones.— Decreto 11/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Orellana la Vieja” 1520

Premios.— Orden de 25 de enero de 2007, del Consejero, por la que se instituye el “Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre” y se regulan las bases para su concesión 1520

Consejería de Cultura

Deportes. Ayudas.— Orden de 2 de enero de 2007 por la que se convocan ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2007 1523

Consejería de Sanidad y Consumo

Personal estatutario.— Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud 1557

Consejería de Desarrollo Rural

Investigación. Becas.— Decreto 13/2007, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras

de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural

1569

Expropiaciones.— Decreto 14/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Cáceres, de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico denominado “Adecuación y mejora de la carretera CC-100, de Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres, número 12/067/2005”

1571

Expropiaciones.— Decreto 15/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de prolongación Calle Miajadas”

1572

Expropiaciones.— Decreto 16/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Montehermoso, de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de la obra, n.º 40/024, del Programa de Inversiones Bianual 2006/2007 de la Diputación Provincial de Cáceres denominado “Urbanizaciones”

1573

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía y Trabajo

Ceses. Nombramientos.— Orden de 26 de enero de 2007 por la que se dispone hacer público el cese y nombramiento del Secretario General del Consejo Económico y Social en Extremadura

1574

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de enero de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016763

1575

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la reforma del articulado que regula el suelo no urbanizable protegido por interés agropecuario y forestal, en orden a facilitar la implantación de nuevos usos y actividades dentro de su ámbito

1575

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Albuera, consistente en reclasificar como suelo urbanizable de uso industrial una porción de terrenos sitos en la zona denominada “El Chaparral”, en la margen derecha de la ctra. N-432, a fin de ampliar el polígono industrial

1588

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, consistente en el ajuste de alineaciones y viarios y en la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-I

1592

Normas subsidiarias.— Resolución de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, creándose la Unidad de Actuación n.º 8, dentro del Sector SUZ-3, con objeto de ampliar el polígono industrial

1593

Normas subsidiarias.— Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a corrección material en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, en Avenida Ancha de Sevilla

1596

Planeamiento.— Resolución de 29 de diciembre de 2006, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, relativa a la posibilidad de compatibilizar una

planta de reciclaje, compostaje y valoración de residuos sólidos urbanos (Ecoparque), mediante la modificación de los artículos 122, 132 y 137 de la normativa urbanística ... 1597

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia N.º I de Navalmoral de la Mata

Notificaciones.— Edicto de 15 de enero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 179/2006 1600

Juzgado de 1.ª Instancia N.º I de Valencia de Alcántara

Subastas.— Edicto de 11 de enero de 2007 sobre subasta por ejecución de títulos judiciales 50/2001 1601

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 8 de enero de 2007 sobre notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador que se sigue contra D. Leonardo Hernández Esplá por incumplimiento para las condiciones de traslado y precinto de las reses 1602

Notificaciones.— Anuncio de 8 de enero de 2007 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Leonardo Hernández Esplá por incumplimiento para las condiciones de traslado y precinto de las reses 1603

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-111, tramo: p.k. 5+000 (N-432) a p.k. 23+900 (EX-211)”. Expte.: OBR2007001 1603

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-105, tramo: p.k. 0+000 (Don Benito) a p.k. 23+720 (Guareña)”. Expte.: OBR2007002 1605

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-325, tramo: EX-110 a Villar del Rey”. Expte.: OBR2007003 1606

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-207, tramo: p.k. 24+100 (Navas del Madroño) a p.k. 34+500 (Brozas)”. Expte.: OBR2007004 1607

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-118, tramo: p.k. 35+500 a p.k. 46+300”. Expte.: OBR2007005 1608

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-119, tramo: cruce EX-392 a Jarandilla de la Vera (p.k. 16+850 a p.k. 32+020)”. Expte.: OBR2007006 1610

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-103, tramo: p.k. 109+500 (Higuera de la Serena) a p.k. 125+886 (Intersección de Retamal), y EX-349, tramo: p.k. 10+900 a p.k. 16+500”. Expte.: OBR2007007 1611

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-116, tramo: p.k. 0+000 (N-430) a p.k. 34+600 (EX-102), y EX-115, tramo: p.k. 0+000 (N-430) a p.k. 3+000”. Expte.: OBR2007008 1612

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso

abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-105, tramo: p.k. 68+670 a p.k. 71+000 (Travesía de Almendra-lejo), y EX-300, tramo: p.k. 24+420 (Solana de los Barros) a p.k. 45+580 (A-5)”. Expte.: OBR2007009

1613

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-370, tramo: p.k. 23+000 a p.k. 27+500, y EX-204, tramo: p.k. 0+000 (EX-108) a p.k. 21+400 (Pozuelo de Zarzón)”. Expte.: OBR2007010

1615

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-102 de Miajadas a límite de provincia de Toledo por Guadalupe, tramos: p.k. 47+500 a p.k. 63+500 y p.k. 65+750 a p.k. 72+000”. Expte.: OBR2007020

1616

Concurso.— Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (Año 2007)”. Expte.: OBR2007021

1617

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de “Equipamiento asociado al Ciclo Formativo de Grado Medio “Carrocería (MVA21)” en el I.E.S. Emérita Augusta de Mérida”. Expte.: 01/7157/06

1618

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Impuestos. Caza.— Anuncio de 19 de enero de 2007 de cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinagéticos, correspondiente a la temporada 2007/2008

1619

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 23 de noviembre de 2006 sobre instalación fotovoltaica de 100

kW. Situación: parcela 2 del polígono 29. Promotor: Rosarito, S.A., en Talayuela

1620

Información pública.— Anuncio de 29 de noviembre de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 185 y 188 del polígono 1. Promotor: D. Peter Sphan, en Almoharín

1620

Información pública.— Anuncio de 13 de diciembre de 2006 sobre rehabilitación de edificio para casa rural. Situación: finca “Las Fuentes”, parcela 50 del polígono 10. Promotor: D.^a María Moreno Ortiz, en Acebo

1620

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 19 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Adquisición de tres equipos de telemedicina”. Expte.: CS/99/1100043394/06/PNSP

1620

Adjudicación.— Anuncio de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro e instalación de equipos de radiodiagnóstico para los hospitales del Área de Salud de Llerena-Zafra”. Expte.: CS/04/1100046027/06/CA

1621

Adjudicación.— Anuncio de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de monitores desfibriladores, electrocardiógrafo y aparatos de electroterapia de baja y media frecuencia para los centros de salud del Área de Salud de Llerena-Zafra”. Expte.: CS/04/1100046237/06/CA

1621

Adjudicación.— Anuncio de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de aparataje clínico diverso con destino al Servicio de Radiología (diagnóstico por imagen) y Cirugía Otorrinolaringológica”. Expte.: CS/04/1100046976/06/CA

1622

Adjudicación.— Anuncio de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de autoclave de vapor con destino a la Unidad de Esterilización del Hospital de Llerena”. Expte.: CS/04/1100047519/06/CA

1623

Adjudicación.— Anuncio de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de aparataje clínico diverso con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra y referido a los Servicios de Traumatología,

Anestesia-Reanimación y Quirófanos del Hospital de Zafra". Expte.: CS/04/1100048584/06/CA 1623

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 17 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle 1624

Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra

Urbanismo.— Edicto de 9 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle 1624

Urbanismo.— Edicto de 9 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle 1624

Ayuntamiento de Castuera

Pruebas selectivas.— Anuncio de 4 de diciembre de 2006 sobre convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Encargado General del Servicio de Obra 1624

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Pruebas selectivas.— Edicto de 10 de enero de 2007 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Administrativo 1628

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Por su parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1 de 3 de enero), habilita en su disposición final única a la Junta de Extremadura, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo. En relación con esta habilitación expresa, se

ha considerado necesario redactar el Proyecto de Decreto que desarrolle la materia de Ordenación del Territorio y el Urbanismo a nivel de Planeamiento, con el objeto de poder definir tanto el contenido de los instrumentos de planeamiento, como los procedimientos de aprobación de los mismos y garantizar el ejercicio de las atribuciones competenciales en esta materia de las Administraciones Públicas.

En su virtud, oído el Consejo Consultivo, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a Propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, que se acompaña al presente Decreto como Anexo.

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación a cuantos instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus innovaciones

hubieran iniciado su tramitación con anterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose que, a este efecto, dicha iniciación se produce en el momento de su aprobación inicial o, de no haber lugar a la misma, desde que se practicare el primer trámite que, de conformidad con el mismo, tuviere carácter preceptivo.

Disposición final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JUAN IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE EXTREMADURA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Artículo 1. Clasificación urbanística del suelo.
- Artículo 2. Clases de suelo.
- Artículo 3. Suelo urbano.
- Artículo 4. Las diferentes categorías de suelo urbano: urbano consolidado (SUC) y urbano no consolidado (SUNC).
- Artículo 5. Suelo urbanizable (SUB).
- Artículo 6. Suelo no urbanizable (SNU).
- Artículo 7. Las diferentes categorías de suelo no urbanizable (SNU): suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC).

TÍTULO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANÍSTICA

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 8. Ordenación del territorio.
- Artículo 9. Los instrumentos de la ordenación del territorio.

SECCIÓN SEGUNDA. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

- Artículo 10. Función de las Directrices de Ordenación Territorial.
- Artículo 11. Determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial.

- Artículo 12. Eficacia de las Directrices de Ordenación Territorial.
- Artículo 13. Documentación de las Directrices de Ordenación Territorial.

SECCIÓN TERCERA. PLANES TERRITORIALES.

- Artículo 14. Definición y objeto de los Planes Territoriales.
- Artículo 15. Clases de Planes Territoriales.
- Artículo 16. Límites de los Planes Territoriales.
- Artículo 18. Documentación de los Planes Territoriales.

SECCIÓN CUARTA. PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL.

- Artículo 19. Definición y función de los Proyectos de Interés Regional.
- Artículo 20. Objeto de los Proyectos de Interés Regional.
- Artículo 21. Determinaciones de los Proyectos de Interés Regional.
- Artículo 22. Documentación de los Proyectos de Interés Regional.

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

SECCIÓN PRIMERA. ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

- Artículo 23. Ordenación urbanística.
- Artículo 24. Ordenación estructural y ordenación detallada.
- Artículo 25. Determinaciones de ordenación estructural.
- Artículo 26. Determinaciones de ordenación detallada.

SECCIÓN SEGUNDA. ESTÁNDARES DOTACIONALES MÍNIMOS.

- Artículo 27. Límites de la atribución de aprovechamientos y reservas dotacionales en suelo urbano.
- Artículo 28. Límites de la atribución de aprovechamiento y reservas dotacionales en suelo urbanizable.
- Artículo 29. Excepciones a las dotaciones mínimas.
- Artículo 30. Tipos de zona verde y equipamientos públicos.

SECCIÓN TERCERA. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA PREPARATORIAS DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN.

- Artículo 31. Aprovechamiento objetivo o aprovechamiento real.
- Artículo 32. Aprovechamiento subjetivo o aprovechamiento susceptible de apropiación.
- Artículo 33. Sectores. Criterios de delimitación.
- Artículo 34. Unidades de actuación. Criterios de delimitación.
- Artículo 35. Áreas de reparto.
- Artículo 36. Áreas de reparto en suelo urbanizable (SUB).
- Artículo 37. Áreas de reparto en suelo urbano (SU).

Artículo 38. Determinación del aprovechamiento medio.

Artículo 39. Determinación del aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado sin delimitación de área de reparto.

SECCIÓN CUARTA. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

SUBSECCIÓN PRIMERA. Planes Generales Municipales.

Artículo 40. Planes Generales Municipales: función.

Artículo 41. Determinaciones de los Planes Generales Municipales.

Artículo 42. Documentación de los Planes Generales Municipales.

Artículo 43. Memoria informativa y justificativa.

Artículo 44. Planos de información.

Artículo 45. Normas urbanísticas.

Artículo 46. Normas urbanísticas generales reguladoras de las características de los diferentes usos del suelo y de las edificaciones.

Artículo 47. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo no urbanizable (SNU).

Artículo 48. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo urbano (SU).

Artículo 49. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo urbanizable.

Artículo 50. Catálogo de bienes protegidos que forme parte integrante del Plan General Municipal.

Artículo 51. Planos de ordenación.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 52. Planes Parciales de Ordenación: función.

Artículo 53. Clases de Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 54. Ámbito de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 55. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 56. Documentación de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 57. Memoria Informativa y Justificativa.

Artículo 58. Planos de información.

Artículo 59. Normas Urbanísticas.

Artículo 60. Catálogo de Bienes Protegidos que forme parte integrante de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 61. Planos de Ordenación.

Artículo 62. Documentación adicional de los Planes Parciales de Ordenación de Mejora.

SUBSECCIÓN TERCERA. Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 63. Planes Especiales de Reforma Interior: función.

Artículo 64. Clases de Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 65. Ámbito de los Planes Especial de Reforma Interior.

Artículo 66. Determinaciones de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 67. Límites de la modificación de la ordenación estructural por los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora.

Artículo 68. Documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 69. Memoria de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 70. Planos de información.

Artículo 71. Normas urbanísticas.

Artículo 72. Catálogo de Bienes Protegidos que forme parte de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Artículo 73. Planos de ordenación.

Artículo 74. Documentación adicional de los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora.

SUBSECCIÓN CUARTA. Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 75. Planes Especiales de Ordenación: función.

Artículo 76. Clases de Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 77. Determinaciones de los Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 78. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de creación y ampliación de reservas de suelo dotacional.

Artículo 79. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición o protección de infraestructuras y vías de comunicación.

Artículo 80. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición o protección del paisaje o el medio natural.

Artículo 81. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación, protección y conservación de inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico.

Artículo 82. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición del trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras.

Artículo 83. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de vinculación de áreas o parcelas o solares a la construcción o rehabilitación de viviendas u otros usos sociales sometidos a algún régimen de protección oficial o pública.

Artículo 84. Documentación de los Planes Especiales de Ordenación.

SUBSECCIÓN QUINTA. Catálogos de Bienes Protegidos.

Artículo 85. Catálogos de Bienes Protegidos: función.

Artículo 86. Relación de los Catálogos con otros instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 87. Determinaciones de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Artículo 88. Niveles de protección de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Artículo 89. Documentación de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Artículo 90. Registro de bienes catalogados.

SUBSECCIÓN SEXTA. Estudios de Detalle.

Artículo 91. Estudios de Detalle: función.

Artículo 92. Límites de los Estudios de Detalle.

Artículo 93. Definición de Manzana y Unidad Urbana Equivalente completa.

Artículo 94. Documentación de los Estudios de Detalle.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA. Otros instrumentos de Ordenación urbanística.

Artículo 95. Criterios de Ordenación Urbanística: función.

Artículo 96. Determinaciones de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Artículo 97. Eficacia de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Artículo 98. Documentación de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Artículo 99. Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación y de la Urbanización.

TÍTULO TERCERO. INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN

CAPÍTULO I. INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 100. Innovación de la ordenación territorial: revisión y modificación de las determinaciones de sus instrumentos.

Artículo 101. Documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación territorial.

CAPÍTULO II. INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 102. Innovación de la ordenación urbanística: revisión y modificación de las determinaciones de sus instrumentos.

Artículo 103. Revisión de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 104. Modificación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 105. Condicionantes para la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 106. Documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 107. Suspensión de los instrumentos de ordenación urbanística precisados de adaptación, revisión o modificación.

TÍTULO CUARTO. TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 108. Suspensión de planes urbanísticos para garantizar la eficacia de instrumentos de ordenación del territorio en elaboración.

SECCIÓN SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 109. Formulación de las Directrices de Ordenación Territorial.

Artículo 110. Elaboración y tramitación de las Directrices de Ordenación Territorial.

SECCIÓN TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES.

Artículo 111. Formulación de los Planes Territoriales.

Artículo 112. Elaboración y tramitación de los Planes Territoriales.

SECCIÓN CUARTA. TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS INTERÉS REGIONAL.

Artículo 113. Elaboración y promoción de los Proyectos de Interés Regional.

Artículo 114. La Declaración de Interés Regional.

Artículo 115. Elaboración y tramitación de los Proyectos de Interés Regional.

CAPÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 116. Suspensión del otorgamiento de licencias, de acuerdos de programación y de planes de ordenación urbanística.

Artículo 117. Procedimiento y alcance de los Avances de Planeamiento.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

SUBSECCIÓN PRIMERA. Avances y concertación del Plan General Municipal.

Artículo 118. Avances de Planeamiento.

Artículo 119. Concertación previa del Avance del Plan General Municipal con los Municipios colindantes.

Artículo 120. Concertación potestativa previa del Avance del Plan General Municipal con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. Tramitación y aprobación de los Planes Generales Municipales.

Artículo 121. Aprobación inicial de los Planes Generales Municipales.

Artículo 122. Aprobación provisional de los Planes Generales Municipales.

Artículo 123. Aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN.

Artículo 124. Elaboración y tramitación de los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 125. Aprobación Definitiva de los Planes Parciales de Ordenación.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN.

Artículo 126. Elaboración y tramitación de los Planes Especiales de Ordenación.

Artículo 127. Aprobación Provisional y Definitiva de los Planes Especiales de Ordenación.

SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 128. Elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle.

SECCIÓN SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 129. Elaboración y tramitación y aprobación de los Criterios de Ordenación Urbanística.

SECCIÓN SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS INNOVACIONES EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

SUBSECCIÓN PRIMERA. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los Instrumentos de Ordenación Territorial.

Artículo 130. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los instrumentos de ordenación territorial.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los Instrumentos de Ordenación Urbanística.

Artículo 131. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 132. Especialidades en la tramitación de las modificaciones del Plan General Municipal por los instrumentos de ordenación urbanística.

SECCIÓN OCTAVA. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 133. Tramitación de urgencia para la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

CAPÍTULO TERCERO. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 134. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial.

Artículo 135. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de los Planes Territoriales.

Artículo 136. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de los Proyectos de Interés Regional.

SECCIÓN SEGUNDA. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 137. Publicación y efectos de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 138. Registro de los instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 139. Vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento general.

Segunda. Armonización conceptual y terminológica.

Tercera. Aspectos formales de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticas y de sus innovaciones.

ANEXO 1. USOS URBANÍSTICOS DEL SUELO.

ANEXO 2. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

ANEXO 3. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

TÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 1. Clasificación urbanística del suelo.

1. La clasificación urbanística del suelo es una determinación del planeamiento.

2. La clasificación urbanística del suelo se establece, mantiene y modifica por:

- a) El Plan General Municipal.
- b) Los Proyectos de Interés Regional, en las condiciones y con los límites legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 2. Clases de suelo.

1. El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos por él ordenados a una de las siguientes clases de suelo: urbano (SU), urbanizable (SUB) y no urbanizable (SNU).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Planes Generales Municipales pueden prescindir de la clase de suelo urbanizable (SUB) cuando el modelo de desarrollo territorial que adopten o la escasa dinámica urbanística del término municipal que ordenen haga superflua la previsión de terrenos destinados a absorber posibles futuros crecimientos urbanos.

Artículo 3. Suelo urbano.

Integran el suelo urbano (SU):

1º. Los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo por formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

2º. Los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo por estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en el párrafo anterior y delimitados en la forma que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.

3º. Los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

En todo caso, la condición de solar a que se refiere el párrafo anterior requiere la disposición por la parcela de los siguientes servicios:

a) Acceso por vía pavimentada y con alumbrado público, abierta al uso público en condiciones adecuadas para la circulación rodada o peatonal, debiendo reunir idénticas condiciones todas las demás vías a las que dé frente.

No son considerables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, ni las rondas perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, a excepción de los tramos de travesía urbana y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo de población.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista por el planeamiento.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio, salvo que, con carácter excepcional, exclusivamente para unidades constructivas o conjuntos de densidad de edificación menor a las cinco viviendas por hectárea y en virtud de expresa previsión del planeamiento urbanístico aplicable, se permita la disposición de estaciones de depuración por oxidación total de ámbito de servicio individual o colectivo.

d) Cuantos otros se determinen válidamente a tal efecto por la ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4. Las diferentes categorías de suelo urbano: urbano consolidado (SUC) y urbano no consolidado (SUNC).

1. El Plan General Municipal diferenciará, en el suelo urbano, las dos categorías siguientes: suelo urbano consolidado (SUC) o suelo urbano no consolidado (SUNC).

2. Se adscribirán a la categoría de suelo urbano no consolidado (SUNC) los terrenos que sean clasificados como suelo urbano en virtud del segundo de los criterios enunciados en el artículo anterior, así como los restantes que ostenten esa condición cuando:

a) A los usos preexistentes se les atribuya un aprovechamiento o una edificabilidad superior, cuya ejecución exija la delimitación de unidad de actuación continua o discontinua.

b) Se los sujete a una operación de reforma interior o renovación urbana que deba ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora.

c) Tratándose exclusivamente de los terrenos que hayan sido clasificados como suelo urbano en virtud del primero de los criterios enunciados en el artículo anterior, su urbanización o nivel de dotaciones existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística.

Artículo 5. Suelo urbanizable (SUB).

1. El Plan General Municipal adscribirá a la clase de suelo urbanizable (SUB) los terrenos que deban o puedan ser objeto de transformación mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto estableciere y de conformidad, en todo caso, con lo prevenido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el presente Reglamento, así como, en su caso, con lo que dispusieren los Criterios de Ordenación Urbanística y planes de ordenación del territorio.

2. La clasificación como suelo urbanizable (SUB) deberá justificarse expresa y suficientemente por relación tanto a la posibilidad de la efectiva incorporación de los terrenos al proceso urbanizador dentro del horizonte temporal previsto por el Plan General Municipal, como a la conformidad de la transformación de los terrenos con un desarrollo urbano ordenado, racional y sostenible del territorio.

Artículo 6. Suelo no urbanizable (SNU).

El Plan General Municipal adscribirá a la clase de suelo no urbanizable (SNU) los terrenos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus

características físicas, bien sea por su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran.

Artículo 7. Las diferentes categorías de suelo no urbanizable (SNU): suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC).

1. El Plan General Municipal diferenciará, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías: suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC).

2. Deberán adscribirse a la categoría de suelo no urbanizable protegido (SNUP) los siguientes terrenos:

a) Aquellos en los que se hagan presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, paisajística, cultural, arqueológica o de entorno que en cada caso proceda, y, en todo caso, los siguientes:

1º. Los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

2º. Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, en la variedad específica de protección natural.

b) Aquellos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

c) Aquellos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de protección de infraestructuras y equipamientos.

3. Deberán adscribirse a la categoría de suelo no urbanizable común (SNUC) los terrenos cuya clasificación como suelo no urbanizable derive de la aplicación de la letra d) del artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8. Ordenación del territorio.

La ordenación del territorio tiene por objeto la organización y acomodación estructural del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante determinaciones, de carácter vinculante u orientativo, reguladoras de los factores condicionantes de la ocupación y utilización del suelo por usos y actividades de ámbito de servicio y trascendencia supramunicipal y formalizadas en los correspondientes instrumentos, en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 9. Los instrumentos de la ordenación del territorio.

La ordenación territorial se establece, en el marco de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, mediante los siguientes instrumentos:

1. Las Directrices de Ordenación Territorial.
2. Los Planes Territoriales.
3. Los Proyectos de Interés Regional.

SECCIÓN SEGUNDA. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 10. Función de las Directrices de Ordenación Territorial.

Las Directrices de Ordenación Territorial tienen por objeto la realización de alguno o algunos de los siguientes cometidos para la totalidad o sólo parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. La formulación del conjunto de determinaciones que ordenen y regulen, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las distintas actividades económicas y sociales, con especial atención a las infraestructuras energéticas renovables, consolidando y potenciando desde una opción sostenible del desarrollo, la distribución equilibrada de estos procesos en los emplazamientos idóneos y adecuados al interés general de alcance regional.
2. La definición del marco territorial que permita y asegure la integración y coordinación de las políticas sectoriales de las

Administraciones Públicas desde el punto de vista de su coherencia en la utilización del suelo en cuanto recurso natural, y constituya la referencia garantizadora de un desarrollo adecuado de la acción urbanística de los Municipios.

3. Prever las acciones territoriales que requieran la acción conjunta de diferentes Administraciones Públicas, estableciendo las bases suficientes para celebrar los convenios o acuerdos de cooperación que resulten necesarios.

Artículo 11. Determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial.

Las Directrices de Ordenación Territorial establecen, de conformidad con la finalidad que les es propia según el artículo anterior, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

- a) Diagnóstico del territorio, expresando los problemas existentes, valorando las tendencias observables sobre su evolución y sus distintas alternativas de tratamiento, así como sus capacidades para contribuir al desarrollo sostenible.
- b) Señalamiento, a la luz del diagnóstico anterior, de los criterios generales a los que habrá de acomodarse la acción de las diferentes Administraciones Públicas, marcando los objetivos a alcanzar.
- c) Definición del esquema de articulación territorial, identificando sistemas de ciudades, comarcas e hitos naturales, ejes relacionales e infraestructuras.
- d) Definición de los criterios territoriales básicos para la localización de infraestructura vertebradora o ambiental, equipamiento y servicios de ámbito o carácter supramunicipal y para el emplazamiento de acciones públicas de fomento al desarrollo, justificando su adecuación a la prioridad de sostenibilidad.
- e) Definición de los criterios territoriales básicos que han de presidir la utilización o explotación racional del agua, energías renovables y demás recursos naturales, la protección de los valores ecológicos, el tratamiento de las superficies aptas para la explotación agraria, la protección del patrimonio histórico-cultural, y la intervención de ámbitos sujetos a riesgo catastrófico.
- f) Definición de áreas que deban ser objeto de ordenación mediante Planes Territoriales y por razón de la definición de los criterios territoriales básicos, determinando las condiciones y los objetivos a los que habrá de someterse dicha ordenación.
- g) Definición de las normas de aplicación general o directa y del régimen de incompatibilidades y prohibiciones, así como de las alternativas o recomendaciones que la acción de las Administraciones Públicas y la iniciativa privada deba respetar.

h) Establecimiento de las condiciones necesarias para el seguimiento de los efectos de las propias Directrices de Ordenación Territorial, así como para la formulación de memorias de gestión en las que se analice el grado de desarrollo de las mismas.

i) Definición de las causas y supuestos que habrán de determinar la adaptación o modificación de las Directrices de Ordenación Territorial.

j) Otras determinaciones que se considere necesario establecer para el mejor cumplimiento por las Directrices de su función legal.

Artículo 12. Eficacia de las Directrices de Ordenación Territorial.

1. Las Directrices de Ordenación Territorial definen los elementos de la organización y estructuración de la totalidad o parte del territorio de Extremadura. Sus determinaciones vinculan, en sus propios términos, a las de:

a) Cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial y planes de ordenación urbanística.

b) Los planes, programas y acciones con incidencia territorial o que supongan la ocupación y utilización de suelo, susceptibles de desarrollo por las diferentes Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias específicas.

c) Las acciones con repercusión territorial o que impliquen aprovechamiento del suelo promovidas por la iniciativa privada.

2. Las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial adoptarán una de las dos siguientes formas:

a) Directrices de aplicación directa, que serán inmediatamente eficaces, incluso en términos de ordenación sustantiva, con independencia de los instrumentos de ordenación del territorio y de los planes de ordenación urbanística que también sean aplicables, prevaleciendo sobre las determinaciones de éstos y las de cualquiera otras disposiciones de carácter general de inferior rango.

b) Directrices de aplicación indirecta, que tendrán eficacia de segundo grado, integrando el marco que deberá ser respetado por las Administraciones Públicas en el ejercicio, de oficio o a instancia de persona interesada, de la potestad de planeamiento de ordenación del territorio o urbanística o de aprobación de cualesquiera planes, programas, actuaciones o acciones sectoriales.

3. Cuando las Directrices de Ordenación Territorial no precisen el carácter y alcance de sus determinaciones, éstas tendrán el propio de las directrices de aplicación indirecta.

Artículo 13. Documentación de las Directrices de Ordenación Territorial.

Las Directrices de Ordenación Territorial se expresarán en los siguientes documentos, formalizados en soporte escrito, gráfico y, en su caso, informático:

1. Memoria informativa y justificativa, que deberá incluir:

a) El diagnóstico territorial del ámbito objeto de ordenación, con identificación de los problemas detectados, riesgos ecológicos, potencialidades de desarrollo y sus posibles tendencias de evolución.

b) La exposición y justificación, con arreglo a los objetivos y criterios adoptados, de las soluciones propuestas a los problemas detectados, con especificación de sus posibles alternativas.

c) El análisis de la viabilidad económica de las soluciones adoptadas y de su previsible impacto en el territorio objeto de ordenación.

2. Memoria de directrices, actuaciones y acciones concretas a realizar, identificando el carácter de aplicación directa u orientativo de las primeras y los agentes públicos o privados que deban desarrollar las segundas.

3. Evaluación del impacto ambiental territorial referida tanto al modelo adoptado como a las alternativas al mismo que hayan sido objeto de análisis.

4. Planos, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y de la difusión de su contenido, tanto de información, expresivos del diagnóstico territorial, como de ordenación, expresivos de las soluciones adoptadas.

SECCIÓN TERCERA. PLANES TERRITORIALES.

Artículo 14. Definición y objeto de los Planes Territoriales.

1. Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal.

2. Para el cumplimiento de su función, los Planes Territoriales definen un modelo territorial del que resulten:

a) Los objetivos y criterios para la coordinación general del planeamiento municipal, en especial respecto del equilibrio del sistema urbano, la adecuación de la previsión de suelo urbanizable (SUB) y del desarrollo del proceso de su transformación desde

el punto de vista del desarrollo sostenible y la ordenación racional del suelo no urbanizable (SNU).

b) Los objetivos de carácter territorial y los criterios de compatibilidad espacial que deban cumplir las actuaciones sectoriales de las diferentes Administraciones Públicas.

c) Las previsiones espaciales precisas, en su caso, para la eventual implantación de Proyectos de Interés Regional.

Artículo 15. Clases de Planes Territoriales.

1. Por razón de su ámbito, los Planes Territoriales pueden ser:

a) Generales, cuando comprendan la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Parciales, cuando ordenen sólo una parte que, en todo caso, deberá comprender más de un término municipal del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Por razón de su objeto, los Planes Territoriales pueden ser:

a) Integrales, cuando ordenen de modo comprensivo, por relación al conjunto de actividades y usos posibles, el ámbito territorial a que se refieran.

b) Sectoriales, cuando ordenen selectivamente, es decir, por relación a uno o algunos de los usos y actividades posibles, el ámbito territorial a que se refieran.

Artículo 16. Límites de los Planes Territoriales.

1. Los Planes Territoriales no podrán clasificar suelo ni sustituir en ningún caso el planeamiento urbanístico en su función propia, de conformidad con la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Cuando los Planes Territoriales modifiquen determinaciones correspondientes a planes territoriales o urbanísticos aprobados, deberán incorporar un anexo que especifique las mejoras en la ordenación que se propone y las razones que las justifican, y establecerán plazos para la adaptación del planeamiento original modificado.

Artículo 17. Determinaciones de los Planes Territoriales.

Los Planes Territoriales establecerán las siguientes determinaciones:

a) Definición de los objetivos de la ordenación a partir de los análisis de las tendencias observadas y del ajuste a las Directrices de Ordenación Territorial.

b) Definición de los criterios básicos para la localización de infraestructura vertebradora o ambiental, equipamiento y servicios de carácter supramunicipal, justificando su adecuación a la prioridad de sostenibilidad y su necesidad para la consecución de los objetivos propuestos.

c) Definición de zonas para la ordenación del área geográfica afectada, con los fines de protección y mejora del medio ambiente, de los recursos naturales, y del patrimonio histórico-cultural, estableciendo el programa de acciones según las Administraciones y entidades públicas que por razón competencial deban desarrollar éstas.

d) Definición de los criterios y las normas a los que habrá de ajustarse la ordenación urbanística, señalando aquellas determinaciones que deban ser objeto de adaptación y justificando las alteraciones propuestas, dentro del respeto al marco competencial legalmente atribuido a las entidades locales.

e) Definición de las normas de aplicación general o directa, incompatibilidades, alternativas o recomendaciones que deberá respetar la acción de las Administraciones Públicas y la iniciativa privada.

f) Establecimiento de las condiciones necesarias para el seguimiento de los efectos del Plan Territorial, así como para la formulación de memorias de gestión en las que se analice el grado de desarrollo de las mismas.

g) Definición de las causas y supuestos que habrán de determinar la adaptación, modificación o revisión del Plan Territorial.

h) Otras determinaciones que el Consejo de Gobierno considere necesario establecer para el mejor cumplimiento por el correspondiente plan de su función legal.

Artículo 18. Documentación de los Planes Territoriales.

El contenido de los Planes Territoriales se expresa en los siguientes documentos, formalizados en soporte escrito, gráfico y, en su caso, informático:

1. Memoria informativa y justificativa comprensiva del desarrollo de las determinaciones establecidas en el artículo anterior y, en concreto:

a) Diagnóstico territorial del ámbito objeto de ordenación, con identificación de los problemas detectados.

b) Descripción y justificación, por relación a los objetivos y criterios adoptados, de las posibles alternativas y de las acciones dirigidas a solucionar los problemas detectados.

c) Análisis de la viabilidad económica de las posibles alternativas y soluciones adoptadas, definiendo la lógica de la programación de las actuaciones planificadas y evaluando su previsible impacto en el territorio objeto de ordenación.

2. Normas de ordenación, determinando su carácter de aplicación directa u orientativo y estableciendo, cuando proceda, la exigencia de formulación de Planes Especiales de desarrollo y la adaptación, en el caso de modificación, del planeamiento territorial o urbanístico ya aprobado.

3. Documentación gráfica y planos, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y de la difusión de su contenido, tanto de información, expresivos del diagnóstico territorial, como de ordenación, expresivos de las soluciones adoptadas.

SECCIÓN CUARTA. PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL.

Artículo 19. Definición y función de los Proyectos de Interés Regional.

1. Los Proyectos de Interés Regional son instrumentos de ordenación del territorio que diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras precisas para la implantación y realización de usos o actividades, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo siempre que no exista incompatibilidad con la protección que, en su caso, le otorgue la legislación sectorial.

Cuando sean promovidos por personas o entidades privadas o particulares, su interés regional deberá ser expresamente determinado en la declaración de interés regional acordada por el procedimiento previsto en el artículo 114 del presente Reglamento.

2. En la medida necesaria para la consecución de sus objetivos, los Proyectos de Interés Regional pueden clasificar y calificar, modificando, en su caso, la establecida por el planeamiento de ordenación urbanística, los terrenos a que se refieran, destinando en todo caso a uso dotacional público los sistemas generales de la ordenación establecida por el planeamiento municipal.

Artículo 20. Objeto de los Proyectos de Interés Regional.

1. Los Proyectos de Interés Regional pueden tener cualquiera de los siguientes objetos:

a) Infraestructuras de cualquier tipo, comprendiendo las construcciones e instalaciones complementarias precisas o adecuadas para su más completa y eficaz gestión o explotación, destinadas a las comunicaciones terrestres o aéreas; las telecomunicaciones; la

ejecución de los planes y obras hidrológicos; la producción, la transformación, el almacenamiento y la distribución de gas; la producción, el transporte y la distribución de energía eléctrica; y otras energías de carácter renovable y la recogida, el almacenamiento, la conducción o el transporte, el tratamiento o el saneamiento, la depuración y la nueva utilización de aguas o de toda clase de residuos, incluidos los urbanos y los industriales.

b) Obras, construcciones o instalaciones, incluida la urbanización complementaria que precisen, que sirvan de soporte o sean precisas para la ejecución de la política o programación regional en materia de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como las de dotaciones, equipamientos o establecimientos educativos, de ocio, salud, bienestar social, deporte destinados a la provisión directa a los ciudadanos de bienes o prestaciones de naturaleza análoga, sean de titularidad pública o privada, o, en general, de gran relevancia territorial y ámbito de servicio supramunicipal.

c) Instalaciones para el desarrollo de actividades industriales y terciarias, que tengan por objeto la producción y la distribución o la comercialización de bienes y servicios tales como centros productivos de características especiales que no tengan previsión y acomodo en el planeamiento vigente por su relevancia territorial y ámbito de servicio supramunicipal.

d) Obras o servicios públicos y actuaciones conjuntas, concertadas o convenidas entre las Administraciones Públicas o precisas, en todo caso, para el cumplimiento de tareas comunes o de competencias concurrentes, compartidas o complementarias.

2. Los Proyectos de Interés Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, mediante la realización de cuantas otras sean precisas tanto para la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes.

3. Todas las obras, los servicios, las infraestructuras y las instalaciones contemplados en los números anteriores deberán cumplir, en cuanto a las dimensiones y demás características, los requerimientos de la legislación sectorial que les sea de aplicación.

Artículo 21. Determinaciones de los Proyectos de Interés Regional.

1. Los Proyectos de Interés Regional deberán establecer las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su interés regional mediante la clara identificación de su objeto y la argumentación de su adecuación y

respeto a los principios y fines de la actuación pública con relación al territorio.

b) Fundamentación, en su caso, de la utilidad pública o el interés social, según proceda, de su objeto.

c) Localización de las obras a realizar mediante la delimitación de su ámbito y descripción de los terrenos en él comprendidos.

La delimitación del ámbito deberá referenciar el término o términos municipales en que se sitúen las obras proyectadas, así como las características de los terrenos tanto físicas, incluidas las topográficas, geológicas y de vegetación, como jurídicas relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.

d) Administración pública o persona física o jurídica privada, promotora del Proyecto, con precisión, en todo caso, de todos los datos necesarios para su plena identificación.

En el caso de personas jurídicas privadas, la identificación deberá completarse con la aportación de copia de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, cuando así lo exija la legislación aplicable, en el Registro oficial correspondiente.

e) Descripción precisa y justificación suficiente de las características técnicas del Proyecto, así como de las repercusiones socioeconómicas y ambientales previsibles de su ejecución.

f) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

g) Estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del Proyecto por relación al coste total previsto, con indicación de la consignación de partida suficiente en el capítulo de gastos del presupuesto correspondiente al primer año de la ejecución en caso de promoción pública, así como, en todo caso, de los medios, propios y ajenos, en la disposición de la entidad o persona responsables de dicha ejecución para hacer frente al referido coste.

Cuando el promotor sea una persona o entidad privada sus medios económicos o/y financieros deberán acreditarse en la forma prevista por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

h) Determinación de la forma de gestión a emplear para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con los sistemas de gestión previstos legal y reglamentariamente.

i) Previsiones resultantes de los estudios geotécnicos y de impacto ambiental, cuando unos u otros sean exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.

j) Conformidad o no a la ordenación urbanística en vigor aplicable a los terrenos comprendidos por el Proyecto, con identificación precisa, en su caso, de las previsiones de dicha ordenación que resulten directamente alteradas por las del Proyecto y determinen la adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.

Cuando la alteración o innovación prevista pudiera, por las características de su incidencia en la ordenación urbanística municipal, originar dificultades en la correcta aplicación de ésta en el periodo que medie entre la aprobación del Proyecto y la adaptación de aquella ordenación, además, las previsiones estrictamente indispensables para resolver satisfactoriamente las referidas dificultades en el entorno inmediato de los terrenos afectados; previsiones, que formarán parte de la ordenación urbanística municipal, a título de normas transitorias complementarias, hasta que tenga lugar la adaptación de ésta.

k) Obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir como mínimo las siguientes:

1.º Las correspondientes a los deberes legales derivados de la clase de suelo afectado por las determinaciones del Proyecto.

2.º Las de integración de todos los terrenos que deban otorgar soporte a las obras e instalaciones objeto del Proyecto en una única finca jurídico civil y de su afectación real, con prohibición de su división en cualquier forma, al destino objetivo prescrito por el Proyecto, con inscripción registral de las dos obligaciones antes de la conclusión de la ejecución del Proyecto, en el caso de tratarse de uno de los Proyectos a que se refiere la letra c) del artículo 20 del presente Reglamento.

l) Garantías que en su caso se presten y constituyan, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la letra anterior del presente artículo, en los plazos a que se refiere la letra f).

m) Cualesquiera otras determinaciones que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

El contenido de las determinaciones prescritas en las letras del párrafo anterior podrá ser modulado y, en todo caso, precisado por Decreto de la Junta de Extremadura, acordado a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. Las determinaciones de los Proyectos de Interés Regional deberán ajustarse a las de las Directrices de Ordenación Territorial y a los Planes Territoriales de aplicación a los terrenos afectados por aquéllos.

Artículo 22. Documentación de los Proyectos de Interés Regional.

1. El contenido de los Proyectos de Interés Regional se expresará en los siguientes documentos, formalizados en soporte escrito, gráfico y, en su caso, informático:

a) Memoria, que deberá incluir como mínimo:

1.º Estudio de las características físicas generales de los terrenos afectados por las obras proyectadas.

2.º Justificación de la conformidad de la actuación y de las obras proyectadas con los principios y fines de la acción pública con relación al territorio.

3.º Estructura jurídica de la propiedad de los terrenos.

4.º Determinaciones de ordenación del territorio y urbanísticas aplicables a los terrenos, conforme a los instrumentos de ordenación del territorio y planes de ordenación urbanística vigentes.

5.º Impacto territorial de la actuación y de las obras previstas por el Proyecto en el ámbito supramunicipal, con especial referencia, en su caso, a la necesidad de reclasificar o/y recalificar la totalidad o parte de los terrenos afectados.

b) Proyecto técnico, en su caso básico, de la actuación a realizar, suscrito por facultativo competente legalmente por razón de las características de ésta, que deberá precisar todas las obras necesarias para la eficaz conexión de las que integren el objeto de aquél con las correspondientes redes generales de servicios locales o regionales, así como las igualmente necesarias, en su caso, para mantener la operatividad y calidad del servicio prestado por las infraestructuras existentes.

Cuando se trate de actuaciones complejas, el proyecto técnico básico podrá o, en su caso, deberá ser complementado, por fases o edificaciones, por los correspondientes proyectos técnicos idóneos para legitimar las diferentes obras, sean públicas o privadas.

c) Normas Complementarias Transitorias de la ordenación urbanística en vigor, para su vigencia hasta la adaptación del planeamiento urbanístico a las previsiones del Proyecto, cuando éstas comporten la reclasificación o/y recalificación de los terrenos.

d) Estudio justificativo de la viabilidad económico-financiera del Proyecto.

e) Análisis geotécnico y estudio de impacto ambiental, cuando uno u otro sean exigibles legal o reglamentariamente por razón del objeto del Proyecto.

f) Documento de asunción expresa, fehaciente y en firme por el promotor del Proyecto de Interés Regional de todas las obligaciones que comporte la ejecución de la actuación.

En el caso de actuaciones complejas a realizar por fases o edificaciones independientes, este documento establecerá la estrategia de ejecución y diferenciará las obligaciones públicas y privadas según el desarrollo de las diversas obras, conteniendo sólo la asunción de aquéllas que se deriven directamente para el promotor del proyecto básico. Los ulteriores proyectos técnicos que legitimen la ejecución de las diferentes obras deberán contener la asunción de las obligaciones que para el correspondiente promotor resulten de éstas.

Cuando el promotor del Proyecto sea una persona o entidad privada o particular, este compromiso deberá formalizarse en un convenio suscrito por aquél con la Junta de Extremadura, en el que deberán precisarse las obligaciones concretas y los plazos que para su cumplimiento asume el promotor, las garantías que preste y, en su caso, las penalizaciones a que se someta para el caso de incumplimiento, las cuales nunca serán inferiores a las establecidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el promotor del Proyecto sea una Administración pública, un organismo público dependiente o adscrito a una Administración pública o una entidad cuyo capital sea íntegramente o mayoritariamente público, este documento consistirá en un pliego enumerativo de los compromisos asumidos por la Administración Pública, el organismo o la entidad correspondiente para la ejecución del Proyecto.

g) Planos a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y de la difusión de su contenido integrada, y, como mínimo, los siguientes:

1.º Planos de información expresivos de las características naturales, físicas y topográficas actuales de los terrenos afectados por el Proyecto, así como la clasificación y calificación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente, incluyendo la red de infraestructuras viarias y demás servicios urbanísticos existentes.

2.º Planos de ordenación urbanística concreta y de su desarrollo, incluyendo los correspondientes al proyecto o proyectos técnicos de todas las obras necesarias para la correcta ejecución del Proyecto, así como para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales de servicios y las igualmente necesarias, en su caso, para mantener la operatividad y calidad del servicio prestado por las infraestructuras existentes.

2. El contenido de los documentos previstos en el número anterior podrá ser modulado y, en todo caso, precisado mediante

Decreto de la Junta de Extremadura acordado a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA. ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

Artículo 23. Ordenación urbanística.

La ordenación urbanística tiene por objeto la disposición de los usos concretos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable para la idónea configuración de los espacios urbano, rústico y natural y el eficaz y funcional desarrollo en ellos de las actividades públicas y privadas conformes con el destino del suelo, previendo, organizando y programando, cuando proceda, los procesos pertinentes de transformación del suelo mediante la urbanización y la edificación.

Artículo 24. Ordenación estructural y ordenación detallada.

1. La ordenación urbanística se integra por determinaciones de ordenación estructural y ordenación detallada.

2. Son determinaciones de ordenación estructural las referidas a los elementos y aspectos definitorios del modelo territorial establecido por el planeamiento municipal.

3. Son determinaciones de ordenación detallada las que, desarrollando y, en su caso, complementando las de ordenación estructural, completan las previsiones de la ordenación urbanística.

Artículo 25. Determinaciones de ordenación estructural.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación estructural las siguientes:

1. La fijación de las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justificando su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.

2. La clasificación del suelo, con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y las categorías de suelo adoptadas.

3. Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior

y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado, así como de desarrollo en el suelo urbanizable, con la finalidad de su adecuación racional y armónica a la estructura urbana y viaria propuesta, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización, estableciendo un orden básico de prioridades y regulando los requerimientos que deban cumplirse para que sea posible su programación.

4. Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades edificatorias y densidades residenciales máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística, así como la delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda en el suelo urbanizable y, en su caso, en el suelo urbano.

5. Tratamiento conforme a la legislación reguladora correspondiente y para su protección y funcionalidad de los bienes de dominio público no municipal.

6. Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento, tales como grandes superficies comerciales u otras actividades de uso terciario de análoga trascendencia.

7. La ordenación de la localización, las distancias a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable de los establecimientos, las instalaciones y las actividades en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.

8. Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Esta red de reservas debe comprender como mínimo las precisas para:

a) Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que en los Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, nunca será inferior a cinco mil metros cuadrados por cada 1.000 o fracción de 500 o más habitantes, existentes y potenciales previstos por el planeamiento, y en los Municipios comprendidos entre 3.000 y 5.000 habitantes nunca será inferior a dos mil metros cuadrados por cada 1.000 o fracción de 500 o más habitantes, existentes o potenciales previstos por el planeamiento. En los Municipios con población inferior a los 3.000 habitantes de derecho este tipo de reserva no estará sujeto a mínimo alguno.

b) Equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios de titularidad o carácter supramunicipal, con esquema indicativo de su funcionamiento.

c) Señalamiento de los sistemas generales de infraestructuras, espacios libres, jardines y otras dotaciones de cualquier índole y titularidad que, por su función o destino específico, sus dimensiones o su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes.

d) Terrenos dotacionales, cuya ubicación y configuración convenga definir en tanto que condicionante de la forma de las parcelas y los edificios que puedan ejecutarse en su entorno.

e) Vías públicas y demás infraestructuras que presten servicio y comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para su integración en una red coherente.

9. La delimitación, categorización y ordenación del suelo no urbanizable (SNU).

10. Los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano (SU) sujeto a operaciones de reforma interior y las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo del suelo urbano no consolidado (SUNC) y el suelo urbanizable (SUB), así como la determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.

11. Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano (SU) o suelo urbanizable (SUB) sujetos al régimen de actuaciones urbanizadoras a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que, cuando menos, habilite a la Administración para tasar su precio. La cuantificación de la superficie vinculada al expresado destino final deberá basarse en un análisis riguroso de las características de distribución de la demanda por niveles de ingresos de la unidad familiar y por tramos de edad en función del modelo asumido por el Plan.

Podrá destinarse igualmente parte del suelo urbano (SU) o del suelo urbanizable (SUB) a otros usos de interés social a los que sea aplicable, en virtud de cualquier título público, un régimen de precio tasado de venta o alquiler, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del Plan. La cuantificación de la superficie con tal destino deberá basarse en la oportunidad de incentivar la actividad social o económica correspondiente.

En todo caso, y como mínimo, deberá vincularse a los destinos a que se refiere el primer párrafo del presente número la superficie de suelo precisa para la realización del 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido en cada unidad de actuación.

Artículo 26. Determinaciones de ordenación detallada.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las siguientes:

1. El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público no integrado en la red básica de reservas.

Esta red comprenderá, para la totalidad del suelo urbano (SU), urbanizable (SUB) y, en su caso, no urbanizable (SNU), las reservas de espacios públicos y el trazado de las vías de comunicación propias de cada sector o unidad de actuación, debiendo quedar precisados los siguientes elementos: delimitación perimetral, alineaciones, cotas de rasantes principales y características del enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General Municipal, de acuerdo con la secuencia lógica del desarrollo prevista en el número 3 del artículo anterior.

2. La definición, en cada una de las zonas de ordenación urbanística, de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas, mediante formulación propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

3. La fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del presente Reglamento y artículo 74 de la LSOTEX.

4. La delimitación, conforme con la contenida con carácter indicativo en la ordenación estructural, de las unidades de actuación urbanizadora.

5. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan General Municipal, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.

6. La parcelación de los terrenos o el régimen al que deba ajustarse su parcelación en función de las tipologías edificatorias previstas para cada zona de ordenación urbanística.

SECCIÓN SEGUNDA. ESTÁNDARES DOTACIONALES MÍNIMOS

Artículo 27. Límites de la atribución de aprovechamientos y reservas dotacionales en suelo urbano.

1. La edificabilidad atribuida a los terrenos clasificados como suelo urbano (SU) y calificados para uso global residencial, no podrá superar un metro cuadrado de edificación por cada metro cuadrado de suelo ($1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$), aplicado a todo el núcleo urbano o a la totalidad de cada una de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial.

2. Cuando la edificación ya existente o prevista al tiempo de la aprobación del planeamiento que realice la clasificación y calificación a que se refiere el número anterior supere ya el índice de edificabilidad global residencial de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, dicho planeamiento no podrá incrementar la existente o prevista, debiendo procurar su disminución mediante la disposición de reservas dotacionales públicas adicionales.

3. Cuando la edificación ya existente o prevista al tiempo de la aprobación del planeamiento que realice la clasificación y calificación a que se refiere el número 1 no alcance aún el límite de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$, dicho planeamiento, caso de permitirlo así los criterios de sostenibilidad a que responda el modelo territorial establecido, podrá atribuir incrementos de edificabilidad con respecto a la existente, siempre que no supere el límite anteriormente establecido. En tal caso deberán preverse, tanto en solares como en terrenos integrados en unidades de actuación, reservas dotacionales en las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial, con un mínimo de 35 metros cuadrados de suelo (m^2s) con destino dotacional público, excluido el viario, por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificables (m^2t) que se adicione a los existentes o previstos, de los cuales 15 m^2s deberán dedicarse a zonas verdes y el resto a equipamientos públicos.

Las reservas dotacionales a que se refiere el párrafo anterior se realizarán en todo caso y con independencia de lo establecido en el número 4 del artículo 80 de la Ley del Suelo y de Ordenación Territorial de Extremadura.

4. En las zonas de ordenación urbanística de uso global industrial o terciario cuya edificabilidad se incremente por el planeamiento urbanístico con respecto de la existente, deberán preverse reservas dotacionales públicas, excluido viario, bien en solares o en terrenos integrados en unidades de actuación, en la cantidad resultante del siguiente producto:

$$(0.15 \text{ m}^2\text{s} / \text{m}^2\text{t}) \times \Delta E \text{ m}^2\text{t}$$

Donde m^2s expresa metros cuadrados de suelo con destino dotacional público, m^2t define m^2 de techo potencialmente edificable y $\Delta E \text{ m}^2\text{t}$ es el incremento de edificabilidad expresado en m^2 de techo.

De la reserva total se destinarán dos tercios a zonas verdes.

5. Para todo el suelo urbano, considerado bien por núcleos urbanos, bien por zonas de ordenación urbanística, deberán preverse reservas de suelo para aparcamientos de uso público en áreas anexas al viario o en edificaciones o parcelas concretas, en la proporción mínima de 1 plaza por cada 200 m^2t edificables de cualquier uso.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, deberá destinarse a viviendas sujetas a protección pública, de régimen especial y general en proporción del 50% y 50%, la superficie precisa para realizar, como mínimo, el 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido a cada unidad de actuación en suelo urbano (SU).

7. Las reservas de dotaciones anteriormente cuantificadas, habrán de ubicarse de forma apropiada en las áreas, con una correcta adaptación al entorno, observándose en su diseño los factores ambientales fundamentales, principalmente el soleamiento, vientos, temperatura y humedad. Todo ello para obtener de forma efectiva dotaciones y espacios públicos con calidad urbana.

Artículo 28. Límites de la atribución de aprovechamiento y reservas dotacionales en suelo urbanizable.

1. La ordenación urbanística de cada sector de suelo urbanizable (SUB) deberá respetar las siguientes reglas:

a) La densidad y la edificabilidad en sectores de uso global residencial, no podrán superar los siguientes valores: 65 viviendas por hectárea y $0,90 \text{ m}^2/\text{m}^2$, en los Municipios con población de derecho superior a 25.000 habitantes; 50 viviendas por hectárea y $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$, en los Municipios con población de derecho comprendida entre 2.000 y 25.000 habitantes; y 35 viviendas por hectárea y $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ en los Municipios con población de derecho inferior a 2.000 habitantes. La edificabilidad incluirá tanto la correspondiente al uso residencial, terciario, como a los compatibles con éstos.

b) La reserva de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados de suelo (m^2s) por cada 100 metros cuadrados de techo potencialmente edificable (m^2t) en sectores de uso global residencial. De ellos deberá destinarse a zonas verdes un mínimo de 15 m^2s por cada 100 m^2t de superficie que nunca será menor del 10% de la superficie de la actuación, descontada la correspondiente a los sistemas generales adscritos o incluidos.

Se destinará a equipamientos públicos un mínimo de 20 metros por cada 100 de techo potencialmente edificables, con independencia de

lo establecido en el número 4 del artículo 80 de la Ley del Suelo y de Ordenación Territorial de Extremadura. Con el objeto de racionalizar la dimensión de los ámbitos de urbanización que se incorporen a la ciudad y las superficies relativas a las reservas de equipamientos, en concreto las de uso educativo, se procurará que los sectores no tengan una capacidad menor a las 350 viviendas, sin perjuicio de su desagregación en unidades de actuación menores para facilitar su programación y ejecución por fases.

c) La reserva de suelo dotacional público, excluido el viario, en sectores de uso industrial o terciario será como mínimo del quince por ciento de la superficie ordenada. En todo caso, se destinarán dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

d) La previsión de plazas de aparcamientos deberá hacerse en los siguientes términos:

d.1. Plazas de carácter privado, en la siguiente proporción:

d.1.1. En sectores de uso global residencial, 1 plaza por cada 100 metros cuadrados edificables en conjuntos de vivienda de superficie media inferior a 120 metros cuadrados edificables y de 1,5 plazas por cada 100 metros cuadrados edificables para viviendas de mayor superficie.

d.1.2. En sectores de uso global industrial o terciario, las necesarias para el uso específico a que se les destine y que en ningún caso resultarán inferiores a 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

d.1.3. Estas dotaciones podrán localizarse aneja o no al viario, siempre adicional a la reserva mínima del apartado 2º del presente artículo.

d.2. Plazas de carácter público, a localizar en espacios públicos anejos o no al viario, en número equivalente a una plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable, debiendo cumplirse las reservas mínimas de plazas que establezca la legislación vigente en materia de accesibilidad.

e) Las nuevas planificaciones urbanas en el suelo urbanizable habrán de considerar los factores precisos para actuar como correctores del microclima urbano, mediante un adecuado diseño y ubicación de las dotaciones y espacios libres. Estudiando las relaciones entre edificaciones y vacíos urbanos en función a los factores ambientales fundamentales, principalmente el soleamiento, vientos, temperatura y humedad. Todo ello para obtener de forma efectiva dotaciones y espacios públicos con calidad urbana.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, deberá destinarse a viviendas sujetas a protección pública, de régimen especial y

general en proporción del 50% y 50%, la superficie precisa para realizar, como mínimo, el 25% del aprovechamiento objetivo para uso residencial atribuido a cada unidad de actuación en suelo urbanizable (SUB).

Artículo 29. Excepciones a las dotaciones mínimas.

Por resolución motivada de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, dictada previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se podrá:

1. Permitir el uso y, en su caso, la explotación privados, manteniendo su destino urbanístico, de hasta el 50% de la superficie correspondiente a las dotaciones públicas previstas en los dos artículos anteriores en:

a) Sectores y actuaciones urbanizadoras autónomos de carácter turístico o de ocupación estacional y de tipología residencial unifamiliar con densidad inferior a 10 viviendas/Ha.

b) Complejos industriales aislados.

La autorización se entenderá legalmente otorgada sin perjuicio de la persistencia de la vinculación de los terrenos al destino dotacional público, vinculación que se hará constar en la inscripción registral de éstos.

Cualquier cambio en la situación de los sectores, actuaciones o complejos a que se refiere el párrafo primero, así como innovación en su ordenación urbanística, que supongan pérdida de las características determinantes de la autorización del uso y explotación privadas de parte de las reservas para dotaciones públicas, determinará la caducidad de dicha autorización. Cuando la caducidad se produzca por cambio en la situación real, deberá declararse previo procedimiento en el que se dará audiencia a los interesados. En otro caso, la aprobación de la innovación urbanística comportará de suyo la caducidad y la plena afectación de los correspondientes terrenos al dominio público.

2. Eximir parcial y justificadamente del cumplimiento de las reservas mínimas que, por incompatibles con la consolidación, resulten impracticables, en las zonas de borde inmediatas al suelo urbano consolidado. Esta exención se acordará sólo en lo estrictamente preciso para ultimar la trama urbana en coherencia formal y funcional de sus condiciones históricas.

3. Elevar los límites máximos establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, cuando circunstancias especiales suficientemente motivadas y justificadas así lo aconsejen, hasta 75 viviendas por hectárea y 0,90 metros cuadrados por metro

cuadrado de suelo de uso residencial o terciario en los Municipios con población de Derecho superior a 25.000 habitantes y hasta 50 viviendas por hectárea y 0,70 metros cuadrados por metro cuadrado de uso residencial o terciario en todos los restantes Municipios.

4. Eximir del cumplimiento del estándar de vivienda de protección pública en determinadas unidades de actuación en suelo urbano, o permitir su cumplimiento agregado en determinados sectores de suelo urbanizable, así como eximir o permitir el cumplimiento agregado de la reserva de vivienda a practicar en algún régimen de protección.

Artículo 30. Tipos de zona verde y equipamientos públicos.

1. A los efectos de los artículos anteriores, las zonas verdes se califican según alguna de las siguientes categorías:

a) Áreas de juego (AJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

b) Jardines (J): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

c) Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente.

d) Parques (P): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso

peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.

b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.

c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

2. Los equipamientos públicos a que se refieren los artículos anteriores, atendiendo al uso a que deban ser destinados, podrán ser calificados en el planeamiento o en el momento de su vinculación definitiva por la Administración actuante a cualquiera de los siguientes destinos públicos:

a) Educativo (ED): Centros docentes y de enseñanza en todos sus niveles.

b) Cultural-deportivo (C-D): Bibliotecas, museos, instalaciones para la práctica del deporte y otros servicios de análoga finalidad.

c) Sanitario-asistencial (S-A): Instalaciones y servicios sanitarios y de asistencia y bienestar social.

d) Administrativo-institucional (A-I): Sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares y otras de análoga finalidad.

e) Infraestructuras-servicios urbanos (I-S): Instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructuras de transporte, comunicaciones y telecomunicaciones.

3. La previsión de realizar las reservas, así como la determinación de las dimensiones y superficies mínimas de los equipamientos públicos destinados a centros educativos y sanitarios serán las establecidas por las Consejerías competentes por razón de la materia. A estos efectos y para actuaciones de uso residencial, en el trámite de información pública del procedimiento de aprobación del planeamiento de desarrollo establecido por los artículos 124.3 y 126.3, la Administración actuante solicitará informe a las citadas Consejerías sobre la necesidad de realizar las reservas de suelo correspondientes a dichos usos en la Actuación, así como sobre sus requerimientos funcionales, tales como dimensiones, ubicación y accesos.

4. La planificación y el diseño de los distintos espacios libres y equipamientos descritos, habrán de orientarse a la realización de una red integrada que permita relacionarlos entre sí, primando para ello los recorridos peatonales sobre los rodados y con un reflejo en la estructura urbana capaz de corregir o moderar las condiciones ambientales deficientes o inapropiadas.

SECCIÓN TERCERA. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA PREPARATORIAS DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN.

Artículo 31. Aprovechamiento objetivo o aprovechamiento real.

El aprovechamiento objetivo o aprovechamiento real es la cantidad de metros cuadrados de construcción no destinada a dotaciones públicas, cuya materialización permite o exige el planeamiento urbanístico en un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación.

Artículo 32. Aprovechamiento subjetivo o aprovechamiento susceptible de apropiación.

El aprovechamiento subjetivo o aprovechamiento susceptible de apropiación es la cantidad de metros cuadrados edificables a que tiene derecho el propietario de un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación, cumpliendo los deberes legales y sufragando el coste de las obras de urbanización que correspondan. El aprovechamiento subjetivo se expresa en términos de porcentaje del aprovechamiento medio atribuido en cada caso legal y reglamentariamente.

Artículo 33. Sectores. Criterios de delimitación.

1. Los sectores son los ámbitos propios de los Planes Parciales de Ordenación y en los que éstos cumplen su función de establecimiento de la ordenación urbanística detallada.

2. Los sectores deberán delimitarse a partir y sobre la base de la incorporación de viarios completos, tanto de la red básica como de la red secundaria, ejes medios de manzana o elementos fisiográficos de relevancia que adecuen su perímetro de manera racional a la estructura urbana y territorial propuesta, sin que en ningún caso su trazado pueda tener como exclusivo propósito el ajuste a lindes de la propiedad.

Artículo 34. Unidades de actuación. Criterios de delimitación.

1. Las unidades de actuación urbanizadora delimitan el ámbito espacial de una actuación urbanizadora o de una de sus fases, debiendo incluirse en ellas los suelos dotacionales precisos para su ejecución racional y las parcelas edificables que, como consecuencia de éstas se transformen en solares.

2. En suelo urbano (SU) las unidades de actuación urbanizadora podrán ser discontinuas y su delimitación voluntaria en suelo urbano consolidado.

3. En el suelo urbanizable (SUB) el Plan Parcial de Ordenación incluirá en una o varias unidades de actuación urbanizadora

todos los terrenos del sector, salvo, en su caso, los destinados a sistemas generales.

4. La delimitación de las unidades de actuación urbanizadora deberá contenerse en los Planes Generales y adecuarse a los criterios establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento, procurándose diversificar su extensión superficial en orden a favorecer el número y la diversidad de los agentes urbanizadores y, en general, de la actuación urbanizadora.

5. Asimismo, el planeamiento urbanístico deberá contener la delimitación de unidades de actuación por obras públicas ordinarias cuando la realización de éstas sea condición de la atribución de nuevos aprovechamientos lucrativos.

Artículo 35. Áreas de reparto.

1. El área de reparto es la superficie de suelo urbano (SU) o suelo urbanizable (SUB) comprensiva de los terrenos para los que el planeamiento urbanístico establece un mismo aprovechamiento medio, sobre la base de una ponderación de los usos y las edificabilidades atribuidos a aquellos, por encontrarse en circunstancias urbanísticas semejantes.

1. La delimitación de las áreas de reparto deberá responder a criterios objetivos de carácter funcional, urbanístico o, incluso, geográfico que permitan configurar espacios urbanos racionales y coherentes.

Artículo 36. Áreas de reparto en suelo urbanizable (SUB).

Las áreas de reparto que se delimiten en suelo urbanizable (SUB) deberán comprender:

1. Uno o varios sectores completos; y

2. La superficie de terrenos destinados a sistemas generales no incluidos en ningún sector, incluso si su localización no guarda continuidad territorial con ellos, que sea precisa para que todas las áreas de reparto correspondientes a un mismo uso global o pormenorizado mayoritario resulten tener un aprovechamiento medio que no difiera en más de un 15%.

Artículo 37. Áreas de reparto en suelo urbano (SU).

1. Las áreas de reparto que se delimiten en suelo urbano (SU) deberán comprender una o varias unidades de actuación, pudiendo adscribirse a ellas terrenos destinados a sistemas generales no incluidos en ninguna, incluso si su localización no guarda continuidad territorial con ellas, en la proporción adecuada para posibilitar que todas las áreas de reparto correspondientes a un mismo uso global o pormenorizado mayoritario resulten tener un aprovechamiento medio que no difiera en más de un 15%.

2. En el suelo urbano consolidado (SUC), y en él no consolidado (SUNC) que se ejecute mediante unidades de actuación discontinua no procederá la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

3. Los terrenos de suelo urbano (SU) con destino dotacional público y no incluidos en unidades de actuación urbanizadora, a los que el planeamiento urbanístico no atribuya un aprovechamiento objetivo concreto, se entenderá que tienen el asignado por la ponencia catastral del polígono fiscal correspondiente y, en caso de inexistencia o pérdida de vigencia de ésta, el resultante de la aplicación de un cálculo estimativo de la edificabilidad preexistente correspondiente al uso global de las parcelas más representativas de la Zona de Ordenación en la que se ubiquen los terrenos, considerando preferentemente las construcciones de mayor antigüedad e interés histórico existentes y sin que en ningún caso quepa utilizar para este cálculo parcelas de edificabilidad excepcionalmente intensa.

Artículo 38. Determinación del aprovechamiento medio.

1. El Plan General Municipal fijará, mediante coeficientes unitarios de edificabilidad, el aprovechamiento medio correspondiente a cada área de reparto que explícitamente delimite.

2. Para calcular el aprovechamiento medio se dividirá el aprovechamiento objetivo total del área de reparto entre la superficie de ésta, excluida la del terreno dotacional público existente ya afectado a su destino.

El aprovechamiento objetivo de una zona de ordenación urbanística preexistente podrá determinarse estimativamente mediante aproximación estadística rigurosa, a través de una muestra significativa de parcelas, calculando el aprovechamiento medio preexistente y el incremento que, en su caso, el planeamiento le atribuya. En ningún caso se considerarán las parcelas dotadas de edificabilidad excepcionalmente intensa.

3. Para el cálculo del aprovechamiento medio del área de reparto serán de aplicación los siguientes coeficientes de ponderación:

1º. Coeficientes de referencia definidos en el planeamiento.

A) Cuando el Plan General Municipal prevea, dentro de un área de reparto, usos globales o tipologías edificatorias, incluidos los relativos a vivienda sujeta a protección pública, que puedan dar lugar, por unidad de edificación, a rendimientos económicos muy diferentes, en el cálculo del aprovechamiento medio podrán utilizarse coeficientes correctores de ponderación, a fin de compensar las diferencias de rentabilidad económica resultante.

B) A falta de coeficientes diferenciados, determinados rigurosamente en función de las diversas circunstancias urbanísticas que definan cada actuación, se utilizarán los valores relativos de repercusión de los terrenos para lograr la finalidad compensatoria entre los diferentes aprovechamientos que la fijación de coeficientes debe perseguir, determinados en un estudio de mercado realizado con la solvencia técnica necesaria para garantizar sus resultados.

2º. Coeficientes concretos y actualizados definidos en la reparcelación.

Para garantizar la equitativa distribución de los usos y edificabilidades en el momento de la ejecución del planeamiento, en el proyecto de reparcelación correspondiente se podrán disponer, en el marco de los coeficientes de referencia definidos en el planeamiento, coeficientes de ponderación concretos y actualizados, aplicados a cada uno de los productos inmobiliarios definidos en la ordenación detallada correspondiente al Programa de Ejecución aprobado. Para ello y siempre que este Programa mantuviera el uso global que el planeamiento municipal tuviera atribuido al ámbito de la actuación, se aplicarán a la superficie edificable correspondiente a cada uno de los diferentes usos y tipologías que el Programa haya determinado, los coeficientes de ponderación relativos derivados de los respectivos valores de repercusión, procediéndose, ulteriormente, a la adjudicación de los aprovechamientos así ponderados y actualizados a los diferentes adjudicatarios en la operación reparcelatoria, de acuerdo con sus respectivos derechos.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los coeficientes de ponderación tendrán la consideración de determinaciones condicionantes del contenido del proyecto de reparcelación y se tramitarán, para su aprobación, de manera conjunta con éste.

Artículo 39. Determinación del aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado sin delimitación de área de reparto.

1. Con la finalidad de la obtención gratuita por el Ayuntamiento de los suelos dotacionales a que se refiere el apartado 3 del artículo 27 del presente Reglamento, el Plan General Municipal podrá disponer para determinar el cálculo del aprovechamiento medio que se realice, en el suelo urbano no consolidado (SUNC) a que se refiere el apartado 2 del artículo 37 del presente Reglamento, de la forma siguiente:

1.º) Coeficiente Reductor: en relación con lo expresado en el artículo 34.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, será igual para todos los terrenos comprendidos en áreas con la misma proporción de incremento de edificabilidad lucrativa ubicados en cada Zona de Ordenación Urbanística. El cálculo del referido coeficiente se determinará deduciendo de la unidad la relación

entre la superficie de las reservas dotacionales a que se refiere el apartado 3 del artículo 27 del presente Reglamento, partido por el aprovechamiento objetivo total de la Zona de Ordenación Urbanística, a las que el planeamiento les atribuya un incremento de edificabilidad sobre la preexistente.

2.º) El aprovechamiento medio de cada parcela en la que se produzca un incremento de edificabilidad será el producto del coeficiente obtenido conforme a lo dispuesto en apartado anterior por el aprovechamiento objetivo total atribuido a la parcela.

2. La materialización, en su caso, de la cuota de aprovechamiento correspondiente a la cesión dotacional tendrá lugar mediante transferencia de aprovechamiento, de reserva o reservas de aprovechamiento o compensación monetaria sustitutiva en los términos legalmente determinados.

SECCIÓN CUARTA. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

SUBSECCIÓN PRIMERA. PLANES GENERALES MUNICIPALES

Artículo 40. Planes Generales Municipales: función.

Los Planes Generales Municipales definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término, distinguiendo la ordenación estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución.

Artículo 41. Determinaciones de los Planes Generales Municipales.

En el marco de la Ley y de sus normas reglamentarias de desarrollo y, en su caso, de los instrumentos de ordenación del territorio, los Planes Generales Municipales establecen las siguientes determinaciones urbanísticas:

1. En todos los Municipios:

a) La ordenación estructural definida en el artículo 24 apartado 2 del presente Reglamento.

b) En suelo urbano no sujeto a operaciones de reforma interior (SUC), la ordenación detallada definida en el artículo 24 apartado 3 del presente Reglamento.

c) La delimitación, en su caso, de los ámbitos de suelo urbano (SU) que queden sujetos a operaciones de reforma interior, renovación o mejora urbanas, así como los que se determinen como áreas de rehabilitación preferente y deban ser objeto de Planes Especiales para su ordenación detallada.

d) Las previsiones de programación y gestión, en su caso, de las infraestructuras y dotaciones públicas previstas en la ordenación

estructural, con fijación de las circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General Municipal.

2. Además de las determinaciones establecidas en el apartado anterior en los Municipios de más de 10.000 habitantes de derecho con carácter preceptivo y en los demás potestativamente, la ordenación detallada:

a) Para todo o parte del suelo urbano no consolidado (SUNC), incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas.

b) Para el suelo urbanizable (SUB) contiguo al suelo urbano (SU) que el propio Plan General Municipal estime preciso para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Artículo 42. Documentación de los Planes Generales Municipales.

El contenido de los Planes Generales Municipales se expresará en los siguientes documentos, formalizados en soporte tanto escrito, gráfico y, en su caso, informático:

1. Memoria Informativa y Justificativa.

2. Planos de Información.

3. Normas Urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión.

4. Catálogo de Bienes Protegidos.

5. Planos de Ordenación.

Artículo 43. Memoria informativa y justificativa.

La memoria de los Planes Generales Municipales tendrá valor interpretativo de todas las restantes determinaciones de éste, incluidas las gráficas, y deberá establecerse en los siguientes términos:

1. Información.

En esta parte se deberán analizar las características básicas y generales del territorio municipal en el momento de elaboración del Plan General Municipal. A tal efecto y sobre la base del estudio de impacto ambiental, exigido por el artículo 75.3º de la Ley 15/2001, que deberá formar parte de la Memoria, hará especial referencia a los siguientes aspectos:

a) Características geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y análogas.

- b) Usos actuales del suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.
- c) Valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e histórico-artísticos existentes.
- d) Aptitud de los terrenos para su utilización urbana y para la implantación de usos e infraestructuras de relevancia territorial.
- e) Características socio-económicas de la población del término municipal y tendencias previsibles de la evolución demográfica en éste.
- f) Análisis del planeamiento anterior y aún vigente, manifestando expresamente la parte del mismo que sea asumida en la nueva ordenación.
- g) Estudio de la incidencia de las determinaciones de directa aplicación y orientativas de los instrumentos de ordenación del territorio que sean de aplicación.
- h) Identificación de las afecciones derivadas de la legislación sectorial así como de los planes, programas y proyectos públicos sectoriales que incidan en el término municipal.

2. Fundamentación.

Sobre la base del contenido de la parte informativa, en esta parte deberá fundamentarse y describirse el modelo territorial a implantar, haciendo especial referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

a) Justificación de los criterios básicos de la ordenación estructural definida en el artículo 25 del presente Reglamento.

b) Fundamentación de:

— Los criterios básicos de la ordenación detallada del suelo urbano consolidado (SUC), así como, en su caso, del suelo urbano no consolidado (SUNC), incluido el sujeto a operaciones de reforma interior, de renovación o mejora urbanas o, en su caso, comprendido en áreas de rehabilitación preferente, con justificación de la disposición de las reservas dotacionales establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento por relación a los aprovechamientos totales previstos para la totalidad del suelo urbano o para cada una de sus zonas de ordenación urbanística.

— La ordenación detallada correspondiente al suelo urbanizable contiguo al suelo urbano que el propio Plan General Municipal estime preciso para absorber la demanda inmobiliaria en el Municipio a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de formulación de planeamiento de desarrollo.

c) Análisis del tráfico y la movilidad, en especial de las personas discapacitadas, y del transporte colectivo, y exposición de las propuestas relativas a su ordenación.

d) Evaluación socio-económica y, en su caso, análisis de las consecuencias de la ordenación prevista con respecto a aquellas actuaciones que supongan gasto público en obras de competencia supramunicipal.

e) Evaluación analítico financiera de conformidad con lo establecido en el artículo. 75.4 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 44. Planos de información.

Los planos de información se redactarán en soporte gráfico e informático y a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y el perfecto conocimiento de su contenido, debiendo referirse como mínimo a los siguientes objetos:

1. Estructura catastral vigente del terreno.

2. Topografía del terreno.

3. Usos, aprovechamientos y vegetación existentes.

4. Infraestructuras, redes generales de servicios y bienes demaniales.

5. Estado actual de los núcleos de población consolidados, señalando el estado y grado de edificación y urbanización, por cada Zona de Ordenación Urbanística, a los efectos de justificar el cumplimiento del criterio 2º del artículo 3 del presente Reglamento.

6. Clasificación del suelo en el planeamiento anterior aún en vigor, distinguiendo, dentro de los ámbitos de desarrollo, los ya ejecutados y el grado de ejecución de los no ejecutados.

Artículo 45. Normas urbanísticas.

1. Las normas urbanísticas integrarán las reglas técnicas y jurídicas que, de forma articulada, precisen las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el término municipal, ya se refieran a la gestión de las obras de urbanización, de edificación o de implantación de actividades de todo tipo en cualquier clase y categoría de suelo.

2. Las normas urbanísticas distinguirán, identificándolas, las reglas pertenecientes, respectivamente, a la ordenación estructural y la ordenación detallada.

Artículo 46. Normas urbanísticas generales reguladoras de las características de los diferentes usos del suelo y de las edificaciones.

Sin perjuicio de la remisión, en lo pertinente, a las Ordenanzas Municipales de Policía, de Edificación y Urbanización, las normas urbanísticas generales establecerán, como mínimo, los siguientes extremos:

1. La regulación común a los distintos usos de desarrollo posible en cada clase de suelo.
2. La regulación general de tipologías y sistemas de medición de los parámetros edificatorios, así como el establecimiento de las condiciones de habitabilidad y las dimensiones de los diferentes elementos constructivos.
3. La regulación general de los elementos constitutivos de la red básica de reservas pertenecientes a la ordenación estructural a que se refiere el número 8 del artículo 25 del presente Reglamento.
4. El régimen de protección y las servidumbres y demás limitaciones derivadas de los bienes de dominio público ubicados en el término municipal, según las previsiones de la legislación sectorial aplicable.
5. Las fichas-resumen individualizadas correspondientes a cada zona de ordenación urbanística, unidad de actuación urbanizadora y sector, todas ellas expresivas de los parámetros y las características básicas de los mismos.
6. Las instrucciones aclaratorias y facilitadoras de la comprensión, la interpretación y la aplicación de los documentos que integren el Plan.
7. Las normas definitorias del régimen jurídico transitorio a que queden sujetos el planeamiento anterior y asumido por el nuevo planeamiento general y la edificación existente.
8. El sistema de conexión entre el contenido dispositivo de las normas urbanísticas y las normas transitorias y las determinaciones representadas gráficamente en la planimetría a que unas y otras se refieran.

Artículo 47. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo no urbanizable (SNU).

Las normas urbanísticas regularán, para el suelo no urbanizable (SNU), como mínimo los siguientes extremos:

1. Las áreas territoriales que deban ser objeto de especial protección, la cual podrá alcanzar, en su caso, la prohibición absoluta de

construir sobre la base de las determinaciones establecidas por el número 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

2. Las características y las condiciones morfológicas y tipológicas relativas a las edificaciones y construcciones que puedan realizarse en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3. Las condiciones objetivas que puedan dar lugar a la formación de núcleos de población en las áreas territoriales en las que, por sus características, en su caso parcelarias o derivadas de la estructura de la propiedad, se aprecie riesgo de aquella formación, en los límites y densidades establecidos en los artículos 18.3 y 26 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o de demanda potencial de los servicios e infraestructuras colectivas.

Artículo 48. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo urbano (SU).

En suelo urbano (SU) las normas urbanísticas regularán:

1º. En el suelo urbano consolidado (SUC), el coeficiente unitario de edificabilidad medido en metros cuadrados construidos por metro cuadrado de suelo, las determinaciones de la altura máxima y número de plantas sobre y bajo rasante, fondo edificable, parcela mínima edificable, porcentajes de ocupación de parcela, alineaciones, rasantes, usos dominantes, compatibles y prohibidos, tipología y morfología edificatoria y demás elementos de ordenación que definan las condiciones para la inmediata edificación del suelo.

2º. En el suelo urbano consolidado (SUC) sujeto a una operación de reforma interior, los criterios a que debe responder y los objetivos que deba perseguir la ordenación detallada, así como cuantas determinaciones a que se refiere el párrafo anterior sean procedentes por venir a alterarlas.

3º. En el suelo urbano no consolidado (SUNC) incluido en unidades de actuación, como mínimo los siguientes extremos:

- a) La superficie de las unidades de actuación urbanizadora indicando, en su caso, los sistemas generales a ellas adscritas.
- b) Los usos globales y compatibles a implantar, con precisión en todo caso del porcentaje del residencial que deba dedicarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
- c) La definición de la intensidad edificatoria máxima.
- d) La magnitud y las características de las reservas dotacionales precisas para la ejecución racional y coherente de éstas, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, así como la conexión con la red de comunicaciones existente.

e) El cálculo del aprovechamiento medio del área de reparto en la que se encuentre incluida la unidad o unidades de actuación.

f) Las bases orientativas que, cuando el planeamiento general no incluya la ordenación detallada de las unidades de actuación, permitan iniciar, directamente y sin necesidad de consulta previa a la Administración competente, el procedimiento simplificado para la tramitación del Programa de Ejecución regulado en el artículo 134.b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Estas bases deberán referirse, al menos, a calidades de las obras de urbanización, plazos máximos de ejecución y diseño urbano, con señalamiento de las dotaciones públicas y establecimiento de las condiciones de conexión y continuidad con el suelo urbano colindante.

Artículo 49. Normas urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo urbanizable.

1. Las normas urbanísticas establecerán, para el suelo urbanizable cuya ordenación detallada establezca directamente el Plan General Municipal, las previsiones contempladas en el artículo 48.1 del presente Reglamento.

2. Para el suelo urbanizable (SUB) no comprendido en el número anterior las normas urbanísticas fijarán los parámetros y las características básicas de cada sector, regulando en todo caso:

a) La superficie total del sector o sectores, identificando, en su caso, la correspondiente a los sistemas generales adscritos a ellos.

b) El uso global y los compatibles en cada sector, con precisión en todo caso del porcentaje del residencial que deba dedicarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.

c) La definición de las intensidades edificatorias y densidades residenciales máximas.

d) El coeficiente de aprovechamiento medio del área de reparto en la que se encuentre incluido cada sector.

e) El establecimiento de las condiciones y los requerimientos objetivos que legitimen la incorporación de cada sector y, en su caso, de las unidades de actuación al proceso de urbanización, así como el orden de prioridades establecido para su desarrollo.

f) En su caso y a los efectos establecidos por el apartado 4 del artículo 10 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de

Extremadura, las bases orientativas de la ejecución de la totalidad o parte del sector o sectores o de las unidades de actuación en que eventualmente se dividan éstos, que deberán referirse al menos a calidades, plazos y diseño urbano con el contenido señalado en dicho artículo y en el que lo desarrolle en el Reglamento de Ejecución.

Artículo 50. Catálogo de bienes protegidos que forme parte integrante del Plan General Municipal.

El Catálogo de bienes protegidos deberá conformarse con arreglo a lo determinado en los artículos 85, 87, 88 y 89 del presente Reglamento y restante normativa de aplicación.

Artículo 51. Planos de ordenación.

1. Los planos de ordenación del Plan General Municipal:

a) Reflejarán, diferenciándolas con la simbología que corresponda las determinaciones de la ordenación estructural y la detallada que deban expresarse gráficamente.

b) Se redactarán a escala adecuada para el perfecto entendimiento de su contenido y la correcta medición de las determinaciones que expresen, estableciéndose, como mínimo, la 1:2.000 para las determinaciones en suelo urbano y para la ordenación detallada en cualquier clase de suelo, la 1:5.000 para las del urbanizable sin ordenación detallada y la 1:10.000 para el no urbanizable.

c) Se formalizarán en soporte tanto gráfico como informático.

2. Deberán representarse gráficamente, como mínimo, las siguientes determinaciones de la ordenación estructural:

a) La clasificación del suelo, con precisión de las superficies asignadas a cada una de las clases y diferenciando dentro de cada una de éstas las de las distintas categorías y, en su caso, variedades, que en ellas se prevean.

b) La delimitación de la red básica de reservas dotacionales estructurantes del territorio.

c) Las pertinentes determinaciones de la ordenación estructural referidas a las áreas contiguas de los Municipios colindantes, que acrediten la coherencia de las de éstos y las del planeamiento general.

d) La delimitación de los ámbitos sujetos a operaciones de reforma interior.

e) La delimitación indicativa de las unidades de actuación que se prevean en el suelo urbano (SU), tanto para el establecimiento de

su ordenación detallada, como para la realización de operaciones de reforma interior.

f) La división en zonas de ordenación urbanística, indicando el uso global previsto para cada una de ellas.

g) La delimitación indicativa de los sectores y, en su caso, unidades de actuación previstos en el suelo urbanizable (SUB).

h) La delimitación de áreas de reparto en suelo urbanizable (SUB) y, en su caso, en suelo urbano (SU), señalando los sistemas generales adscritos.

3. Deberán representarse gráficamente, como mínimo, las determinaciones de la ordenación detallada siguientes:

a) La definición de la red secundaria de dotaciones.

b) El señalamiento de alineaciones y cotas de las rasantes más significativas.

c) Los usos pormenorizados del ámbito ordenado.

d) Los resultados posibles, con carácter orientativo, de la ordenación prevista.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN

Artículo 52. Planes Parciales de Ordenación: función.

1. Los Planes Parciales de Ordenación definen y, en su caso, complementan o mejoran la ordenación detallada correspondiente a sectores completos de suelo urbanizable (SUB).

2. La formulación y tramitación de los Planes Parciales de Ordenación requiere la vigencia previa del Plan General Municipal que deban desarrollar y, en su caso, complementar o mejorar.

Artículo 53. Clases de Planes Parciales de Ordenación.

1. Por su objeto, los Planes Parciales de Ordenación podrán ser de desarrollo del Plan General Municipal o de mejora de la ordenación detallada de éste.

2. Los Planes Parciales de Ordenación de Desarrollo precisan la previa ordenación estructural del correspondiente Plan General Municipal, estableciendo la ordenación detallada del concreto ámbito al que se refieran.

3. Con las limitaciones previstas en el presente Reglamento, los Planes Parciales de Ordenación de Mejora modifican, cuando así lo justifiquen circunstancias socio-urbanísticas sobrevenidas, la ordenación detallada establecida en el correspondiente Plan General

Municipal para optimizar la calidad ambiental del espacio urbano o la capacidad de servicio de las dotaciones públicas.

Artículo 54. Ámbito de los Planes Parciales de Ordenación.

Los Planes Parciales de Ordenación abarcarán uno o varios sectores delimitados según los criterios establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 55. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

En el marco de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y de sus normas reglamentarias de desarrollo, los Planes Parciales de ordenación establecen las siguientes determinaciones:

1. Las determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación de Desarrollo serán las que integran la ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

2. Cuando el Plan Parcial de Ordenación de Desarrollo forme parte de un Programa de Ejecución, podrá prescindir de las determinaciones a que se refiere el número 5 del artículo 26, siempre que éstas se incluyan en el Anteproyecto o, en su caso, Proyecto de Urbanización correspondiente.

3. Las determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación de Mejora pueden modificar la ordenación detallada que, para su ámbito concreto, defina el Plan General Municipal.

Artículo 56. Documentación de los Planes Parciales de Ordenación.

Los Planes Parciales de Ordenación se formalizarán en los siguientes documentos, elaborados en soporte escrito, gráfico y, en su caso, informático:

a) Memoria Informativa y Justificativa.

b) Planos de Información.

c) Normas Urbanísticas.

d) Catálogo de Bienes Protegidos, en su caso.

e) Planos de Ordenación.

Artículo 57. Memoria Informativa y Justificativa.

La Memoria Informativa y Justificativa de los Planes Parciales de Ordenación tendrá valor interpretativo de todas las restantes determinaciones de éste, incluidas las gráficas, y deberá establecerse en los siguientes términos:

1. Información.

Se analizarán en esta parte las características básicas y generales del ámbito ordenado. A tal efecto y sobre la base del estudio de

impacto ambiental, exigido por el artículo 75.3^a de la Ley 15/2001, que deberá formar parte de la Memoria, hará especial referencia a los siguientes aspectos:

- a) Características geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y análogas.
- b) Usos actuales del suelo, estructura de la propiedad y edificaciones e infraestructuras existentes.
- c) Aptitud de los terrenos para su utilización urbana, analizando la incidencia de la implantación en ellos de usos urbanos.
- d) Condicionantes urbanísticos establecidos por el Plan General Municipal.
- e) En su caso, obras programadas y política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación o que sean objeto de planificación o programación sectorial por las Administraciones públicas.
- d) Afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial.
- e) Estudio económico que garantice la viabilidad del plan, salvo cuando se tramite conjuntamente con un Programa de Ejecución.

2. Fundamentación.

Sobre la base del estudio de las características y las condiciones de carácter general de los terrenos objeto de ordenación, en esta parte se consignarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Justificación de la adecuación a la ordenación estructural.
- b) Argumentación de la producción por la solución adoptada de una unidad funcional bien integrada y conectada con las áreas colindantes.
- c) Descripción y justificación de la ordenación detallada prevista con precisión en todo caso del cumplimiento del porcentaje de uso residencial que deba dedicarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
- d) Definición y cómputo de los elementos propios de la red secundaria y, en su caso, básica de dotaciones, con justificación del respeto de los mínimos legales exigibles y de las reglas establecidas en el artículo 28 del presente Reglamento.
- e) Delimitación, en su caso, de las unidades de actuación, con justificación de la observancia de las condiciones legales y reglamentarias.
- f) Delimitación de las áreas que puedan ser objeto de ordenación mediante Estudio de Detalle, definiendo el propósito específico de los mismos.

g) Ficha-resumen del ámbito de ordenación, con cuadros de características que cuantifiquen superficies, densidades, usos, edificabilidades, volúmenes y demás aspectos relevantes de la ordenación prevista, que deberá figurar como anexo de la Memoria.

h) Secuencia lógica de desarrollo en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 15/2001.

Artículo 58. Planos de información.

Los Planos de información, de los Planes Parciales de Ordenación, que se elaborarán a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido y se formalizarán en soporte gráfico e informático, deberán representar como mínimo:

1. La situación de los terrenos en el contexto de la ordenación urbanística.
2. La estructura catastral de los terrenos vigente en el momento de la elaboración del Plan Parcial de Ordenación.
3. La topografía del terreno.
4. Los usos, aprovechamientos, vegetación y edificaciones existentes.
5. La ordenación estructural del sector o sectores y de su entorno, definida en el Plan General Municipal.
6. Las afecciones tanto físicas como jurídicas que influyan en la ordenación establecida, tales como áreas de servidumbre del dominio público, infraestructuras de toda índole existentes en el territorio y construcciones más relevantes que existan en él u otros factores análogos.

Artículo 59. Normas Urbanísticas.

1. Las Normas Urbanísticas de los Planes Parciales de Ordenación regularán las determinaciones de la ordenación detallada de su ámbito, incluyendo como mínimo todos los aspectos referidos en el artículo 49 del presente Reglamento.
2. En cualquier caso, los Planes Parciales de Ordenación podrán modificar las determinaciones de la ordenación detallada establecidas por el Plan General Municipal, por no ser específicas y acordes con las tipologías innovadoras propuestas.

Artículo 60. Catálogo de Bienes Protegidos que forme parte integrante de los Planes Parciales de Ordenación.

Cuando proceda la formación de Catálogo de Bienes Protegidos por existir en el sector algún bien merecedor de protección, aquél se confeccionará de conformidad con lo establecido en

los artículos 87, 88 y 89 del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 61. Planos de Ordenación.

Los Planos de Ordenación del Plan Parcial de Ordenación deberán redactarse, en soporte gráfico e informático, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido estableciéndose, como mínimo, la 1:2.000, y reflejar tanto las determinaciones propias de la ordenación detallada como los términos en que éstas se integran con las de la ordenación estructural que afecte a su ámbito propio.

Los Planos de Ordenación deberán expresar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Calificación de la totalidad de los terrenos ordenados, que exprese el destino urbanístico preciso de éstos y, en particular, de los calificados para viviendas sujetas a un régimen de protección pública.
- b) Definición de la red secundaria y, en su caso, de la red básica de reservas de suelo dotacional público, con determinación, para la red viaria, de sus anchos y características geométricas, así como de sus perfiles, señalando, al menos, las rasantes en los puntos de cruce y en los cambios de dirección.
- c) Trazado y características de las galerías y redes de servicios públicos previstos por el Plan General Municipal o dispuestos por el Plan Parcial de Ordenación, que, en caso de integración de éste en un Programa de Ejecución, podrán remitirse al Anteproyecto o Proyecto de Urbanización correspondiente.
- d) Delimitación, en su caso, de unidades de actuación.
- e) Parcelación, en su caso, con carácter orientativo que permita definir las posibles tipologías parcelarias y la aplicación de los coeficientes de edificabilidad en función de los diferentes usos y tipologías edificatorias previstos en la ordenación. Se procurará acomodar la dimensión de la parcela mínima edificable a los derechos derivados de las dimensiones de las parcelas originarias con la finalidad de evitar, en lo posible, los proindivisos o las indemnizaciones, en su caso.
- f) Señalamiento de las afecciones reseñadas en el apartado 6 del artículo 58 del presente Reglamento.
- g) Cualquier otro extremo cuya representación se considere necesaria para la mejor definición de la ordenación detallada, como gráficos prospectivos, imágenes virtuales o cualesquiera otros que permitan alcanzar su perfecto conocimiento.

Artículo 62. Documentación adicional de los Planes Parciales de Ordenación de Mejora.

Cuando los Planes Parciales de Ordenación de Mejora modifiquen la ordenación prevista en los correspondientes Planes Generales Municipales su documentación, además de lo dispuesto en los artículos 58 a 61, ambos inclusive, del presente Reglamento, deberá desarrollar los siguientes extremos:

1. La Memoria informativa y justificativa:

- a) Justificación detallada de la mejora, en relación no sólo con los terrenos comprendidos en el ámbito ordenado, sino con los integrantes del entorno inmediato de éste, haciendo especial referencia a la red básica o estructural de dotaciones.
- b) Justificación de que la mejora respeta, complementa y perfecciona las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

- c) Análisis comparativo en el que se contraste con la anterior la nueva ordenación del ámbito, a los efectos de justificar la mejora.

2. Los Planos de ordenación:

- a) Ordenación detallada conjunta del ámbito correspondiente y de sus inmediaciones, a escala 1:2000 como mínimo, y los relativos a alineaciones y rasantes a 1:1000 como mínimo por reflejar la mejora de la ordenación en su contexto espacial inmediato.
- b) Cuando proceda, redelimitación del sector o sectores o delimitación del sector o sectores nuevos, así como de los colindantes que resulten afectados por consecuencia de las operaciones anteriores, ajustándose a los criterios del apartado 2 del artículo 33 del presente Reglamento.
- c) Refundición de la nueva ordenación y de la prevista por el Plan General Municipal para el entorno en el que se ubique aquélla, que permita la valoración de la mejora desde la perspectiva de su entorno, así como representación de la ordenación estructural subsistente tras la modificación, que posibilite apreciar el grado de coherencia, continuidad y conexión con el modelo territorial definido por el planeamiento general.

SUBSECCIÓN TERCERA. PLANES ESPECIALES DE REFORMA INTERIOR

Artículo 63. Planes Especiales de Reforma Interior: función.

1. Los Planes Especiales de Reforma Interior complementan, por encomienda del Plan General Municipal y para los ámbitos delimitados por éste, la ordenación detallada en áreas de suelo urbano con cualquiera de las dos finalidades siguientes:

a) La realización, en áreas integradas, de operaciones de renovación urbana dirigidas a moderar densidades, reequipar espacios urbanos, modernizar su destino urbanístico o mejorar su calidad urbana o su cohesión territorial o social.

b) La definición de áreas de rehabilitación preferente, preservando en todo caso el patrimonio histórico de interés.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el planeamiento general podrá considerar:

a) Áreas integradas de suelo urbano objeto de operaciones de renovación urbana, las situadas en los núcleos urbanos y comprensivas de terrenos urbanizados cuya urbanización entienda preciso completar o renovar o, incluso, sustituir completamente por una nueva.

b) Áreas de rehabilitación preferente, aquéllas comprensivas de terrenos de suelo urbano en las que considere necesaria la recuperación o la revitalización socio-económica del patrimonio arquitectónico y urbano existente.

Artículo 64. Clases de Planes Especiales de Reforma Interior.

1. Los Planes Especiales de Reforma Interior, por su objeto, pueden limitarse a desarrollar o también mejorar el Plan General Municipal.

2. Los Planes Especiales de Reforma Interior de Desarrollo concretan las determinaciones de los Planes Generales Municipales, estableciendo la ordenación detallada del ámbito que comprendan.

3. Los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora acomoda la ordenación detallada y, en su caso, los criterios y objetivos establecidos por el Plan General Municipal a nuevas circunstancias sobrevenidas urbanísticamente relevantes, modificando una y, en su caso, otros para optimizar la calidad ambiental o la cohesión social del espacio urbano, adecuar la capacidad de servicio de las dotaciones públicas o potenciar la utilización del patrimonio edificado.

Artículo 65. Ámbito de los Planes Especial de Reforma Interior.

1. El Plan Especial de Reforma Interior comprenderá desde un barrio y, como mínimo, una manzana, hasta un núcleo urbano completo.

2. El ámbito de los Planes Especiales de Reforma Interior se delimitará atendiendo a criterios de racionalidad, debiendo justificarse, en todo caso, su coherencia desde el punto de vista de la óptima integración de la ordenación que deban establecer en la del entorno urbano inmediato.

Artículo 66. Determinaciones de los Planes Especiales de Reforma Interior.

1. Las determinaciones de los Planes Especiales de Reforma Interior son las integrantes de la ordenación detallada definida en el artículo 26 del presente Reglamento.

2. Cuando el Plan Especial de Reforma Interior forme parte de un Programa de Ejecución, el establecimiento de las determinaciones a que se refiere el apartado 5 del artículo 26, podrá remitirse al Anteproyecto o, en su caso, Proyecto de Urbanización correspondiente.

3. El Plan Especial de Reforma Interior diferenciará los terrenos que han de quedar sujetos al régimen de actuaciones de urbanización, a desarrollar mediante Programas de Ejecución, de los que se sometan al régimen de actuaciones de edificación, señalando las condiciones, asunción de cargas y demás requisitos necesarios que estos últimos deban contemplar y satisfacer para que puedan materializar el aprovechamiento urbanístico atribuido.

4. Las determinaciones de los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora pueden modificar:

a) Los criterios y objetivos de la ordenación detallada definidos, en su caso, por el Plan General Municipal para el ámbito correspondiente, debiendo justificarse su modificación en la mejora que se introduzca.

b) La ordenación estructural a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, con las limitaciones y condiciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 67. Límites de la modificación de la ordenación estructural por los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora.

1. Los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora no podrán afectar, ni alterar de modo alguno, las directrices definitorias del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio establecido por el Plan General Municipal.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora podrán, excepcionalmente, reclasificar terrenos de suelo no urbanizable común como suelo urbano no consolidado, en la medida estrictamente indispensable en que dichos terrenos fueran necesarios para mejorar la ordenación dispuesta por el Plan General Municipal y siempre que se cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

a) Obedecer la reclasificación, que deberá respetar en cualquier caso los Criterios de Ordenación Urbanística aplicados en la clasificación originaria, a la adaptación del ámbito del planeamiento especial a circunstancias naturales sobrevenidas o al ajuste de su delimitación a la realidad topográfica o geográfica del suelo.

b) Concurrir garantías de la suplementación de las dotaciones de la red básica que, en su caso, exija la ampliación del suelo urbano y su debida integración en la estructura urbanística.

c) Declaración favorable emitida en la evaluación medioambiental elaborada de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 68. Documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Los Planes Especiales de Reforma Interior se formalizarán en los siguientes documentos, elaborados en soporte tanto escrito, gráfico y, en su caso, informático:

1. Memoria Informativa y Justificativa.
2. Planos de Información.
3. Normas Urbanísticas.
4. En el caso de la existencia de bienes susceptibles de protección, Catálogo de Bienes Protegidos.
5. Planos de Ordenación.

Artículo 69. Memoria de los Planes Especiales de Reforma Interior.

La Memoria Informativa y Justificativa de los Planes Especiales de Reforma Interior tendrá valor interpretativo de todas las restantes determinaciones de éste, incluidas las gráficas, y deberá establecerse en los siguientes términos:

1. Información.

La memoria de los Planes Especiales de Reforma Interior se ocupará de analizar las características básicas y generales que presente el ámbito al que se refieran al tiempo de su formulación, haciendo especial referencia, como mínimo, en los siguientes aspectos:

- a) Características geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y análogas.
- b) Usos del suelo, estructura de la propiedad y edificaciones e infraestructuras existentes.
- c) Condiciones que se deriven de la ordenación Plan General Municipal.
- d) En su caso, obras programadas e inversiones públicas de previsible influencia en el desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior o previstas en la planificación sectorial de las Administraciones Públicas.

e) Afecciones que resulten de la legislación sectorial.

2. Fundamentación.

En esta parte la Memoria, partiendo del análisis efectuado en el apartado anterior, desarrollará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Justificación de la adecuación a la ordenación estructural establecida en el Plan General Municipal.

b) Justificación de que la solución adoptada garantiza una unidad funcional correctamente integrada y conectada con su entorno urbano más inmediato.

c) Descripción y justificación de la ordenación detallada propuesta y, en todo caso, del cumplimiento del porcentaje de uso residencial que deba dedicarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.

d) Definición, cómputo y justificación de los estándares y los elementos propios de la red secundaria y, en su caso, básica de dotaciones.

e) Delimitación de las áreas que puedan ser objeto de ordenación mediante Estudio de Detalle, definiendo razonadamente el propósito específico de éstos.

f) Ficha-resumen de cada una de las unidades de actuación urbanizadora y, en su caso, de actuación edificatoria, con cuadros de características que expresen superficies, densidades, usos, edificabilidades, volúmenes y demás aspectos relevantes para su perfecta ejecución, que deberá consignarse como anexo a la Memoria.

g) Determinación del impacto sobre la población afectada y expresivo de las consecuencias sociales y económicas que previsiblemente resulten de la ejecución.

Artículo 70. Planos de información.

Los Planos de información, que deberán expresarse en soporte gráfico e informático, se elaborarán a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido, y tendrán por objeto:

- a) La situación de los terrenos en el contexto de la ordenación urbanística inmediata.
- b) El reflejo de la situación catastral de los terrenos al tiempo de la elaboración del Plan.
- c) La topografía del terreno.
- d) Los usos, aprovechamientos, vegetación y edificaciones existentes.

e) La ordenación estructural definida en el Plan General Municipal de pertinente aplicación.

f) Las afecciones tanto físicas como jurídicas que influyan en la ordenación establecida, tales como limitaciones y servidumbres del dominio público, infraestructuras de toda índole existentes en el territorio y construcciones más relevantes que existan en el mismo u otros factores análogos.

Artículo 71. Normas urbanísticas.

Las normas urbanísticas de los Planes Especiales de Reforma Interior regularán las determinaciones de la ordenación detallada del ámbito de éstos, incluyendo como mínimo todos los aspectos referidos en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 72. Catálogo de Bienes Protegidos que forme parte de los Planes Especiales de Reforma Interior.

Cuando en su ámbito existan bienes susceptibles de protección, los Planes Especiales de Reforma Interior deberán incluir el pertinente Catálogo, que se confeccionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 73. Planos de ordenación.

1. Los planos de ordenación de los Planes Especiales de Reforma Interior deberán elaborarse a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido, debiendo adoptarse como mínimo la 1:2.000 para la ordenación detallada y la 1:500 para el análisis de ámbitos espaciales por manzanas completas y se presentarán en soporte tanto gráfico como informático. Asimismo, expresarán las determinaciones propias de la ordenación detallada, incluso en su integración con la ordenación estructural aplicable al ámbito propio de ésta.

2. Los planos de ordenación se referirán, como mínimo, a los siguientes extremos:

a) Calificación de todos los terrenos, de la que resulten con precisión sus destinos urbanísticos concretos y, en particular, el de vivienda sujeta a un régimen de protección pública.

b) Determinación de la red secundaria y, en su caso, de la red básica de reservas de suelo dotacional público, definiendo, por lo que respecta a la red viaria, sus anchos y características geométricas, así como perfiles, con señalamiento, al menos, de las rasantas en los puntos de cruce y en los cambios de dirección.

c) Trazado y características de las galerías y redes de servicios públicos previstos por el Plan General Municipal o en el Plan

Especial de Reforma Interior. Cuando este último se integre en un Programa de Ejecución, estos extremos podrán quedar remitidos al Anteproyecto o al Proyecto de Urbanización correspondiente.

d) Parcelación de los terrenos al menos con carácter orientativo, de modo que sea posible definir las diferentes parcelas edificables. Deberá procurarse el dimensionamiento de éstas que más favorezca la adjudicación independiente de solares resultantes a los propietarios de parcelas originarias y, por tanto que en mayor medida evite tanto las adjudicaciones en proindiviso como las indemnizaciones sustitutivas.

e) Cuantos otros extremos se consideren necesarios para la mejor definición de la ordenación detallada, tales como representaciones gráficas prospectivas, imágenes virtuales o cualesquiera otros que permitan un mejor conocimiento de la solución adoptada.

Artículo 74. Documentación adicional de los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora.

Cuando los Planes Especiales de Reforma Interior de Mejora impliquen modificación de la ordenación prevista en los correspondientes Planes Generales Municipales, su documentación deberá desarrollarse, además de los extremos prescritos con carácter general en el artículo anterior, los siguientes:

1. Memoria informativa y justificativa:

a) Justificación detallada de la reforma, en relación tanto con los terrenos objeto del planeamiento especial, como con los de su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de reservas de dotaciones, así como de la mejora que aquella reforma represente respecto del conjunto del barrio o núcleo urbano del que formen parte los expresados terrenos.

b) Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

c) Valoración del impacto ambiental y razonamiento del cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 67 del presente Reglamento, en el caso de reclasificación de terrenos de suelo no urbanizable común.

2. Planos de ordenación:

a) Representación de conjunto de la ordenación detallada del ámbito ordenado y de sus inmediaciones, en la que se exprese la mejora que aquella suponga en su contexto espacial.

b) En el caso de no delimitación del ámbito de planeamiento especial por el Plan General Municipal o de modificación de la

prevista en éste, delimitación del nuevo ámbito objeto de reforma conforme a los criterios del apartado 2 del artículo 65 del presente Reglamento.

c) Análisis comparativo de la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior, a los efectos de justificar la mejora pretendida.

d) Representación de la refundición de la nueva ordenación prevista por el Plan Especial de Reforma Interior de Mejora y la establecida por el Plan General Municipal con carácter de estructural y también detallada para los terrenos que circunden el ámbito de aquél, para la valoración de incidencia de la mejora en su entorno inmediato y la apreciación del grado de coherencia, continuidad y conexión con el modelo territorial definido por el planeamiento general.

SUBSECCIÓN CUARTA. PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN

Artículo 75. Planes Especiales de Ordenación: función.

Los Planes Especiales de Ordenación complementan, desarrollan o mejoran, en este último caso incluso modificando, las determinaciones del planeamiento general.

Artículo 76. Clases de Planes Especiales de Ordenación.

En desarrollo, complemento o mejora de los Planes Generales Municipales, podrán formularse Planes Especiales de Ordenación con cualquiera de las siguientes finalidades:

- a) Crear o ampliar reservas de suelo dotacional.
- b) Definir o proteger las infraestructuras, las vías de comunicación, el paisaje o el medio natural.
- c) Adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico.
- d) Concretar el trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras.
- e) Vincular áreas o parcelas o solares a la construcción o rehabilitación de viviendas u otros usos sociales sometidos a algún régimen de protección oficial o pública.

Artículo 77. Determinaciones de los Planes Especiales de Ordenación.

Los Planes Especiales de Ordenación establecen las mismas determinaciones que los instrumentos de planeamiento que complementen, mejoren o modifiquen, sin perjuicio de las determinaciones específicas que demande su objeto concreto y se precisan en los artículos siguientes.

Artículo 78. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de creación y ampliación de reservas de suelo dotacional.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan por objeto la creación y ampliación de reservas de suelo dotacional han de establecer cuantas determinaciones idóneas sean necesarias para el cumplimiento de aquél. Podrán referirse a este efecto a todo tipo de equipamientos públicos no previstos en el Plan General Municipal en cualquier clase de suelo, como por ejemplo establecimientos educativos, sanitarios, culturales, infraestructurales o análogos cuyo impacto territorial no exija la formulación de un Proyecto de Interés Regional.

Artículo 79. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición o protección de infraestructuras y vías de comunicación.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan por objeto la definición o la protección de infraestructuras y vías de comunicación deberán establecer las siguientes determinaciones:

1. Control de la incidencia territorial que produzcan.
2. Regulación de los retranqueos a los predios colindantes y de los accesos a los mismos.
3. Regulación de las conexiones o enlaces entre vías públicas.
4. Previsiones que faciliten la implantación selectiva de instalaciones que contribuyan a mejorar la funcionalidad de las infraestructuras y vías de comunicación correspondientes.
5. Medidas que restrinjan la implantación de las instalaciones o los desarrollos urbanísticos que puedan resultar perturbadores para el uso público de las dotaciones.
6. Medidas para la modernización de los medios y las infraestructuras de saneamiento o abastecimiento.
7. Protección y regularización de caminos, sendas, veredas u otros elementos precisos para la accesibilidad de los conjuntos naturales o urbanos.

Artículo 80. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición o protección del paisaje o el medio natural.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan por objeto la definición o la protección del paisaje o el medio natural deberán adoptar las medidas y establecer las normas sobre usos exigidas por la legislación sectorial que sea de aplicación a los terrenos en los que concurren valores de carácter ambiental, natural o paisajístico. Igualmente deberán establecer las previsiones que

sean precisas para la utilización ordenada de los recursos naturales en garantía de la sostenibilidad del desarrollo y la conservación de los procesos ecológicos esenciales.

Artículo 81. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación, protección y conservación de inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan por objeto la protección y conservación de inmuebles, conjuntos o jardines de interés cultural o arquitectónico deberán establecer las siguientes determinaciones:

1. Identificación de los elementos de interés cuya preservación se pretenda.
2. Medidas de conservación, protección, estética y funcionalidad de acuerdo con las prescripciones de la normativa sectorial que sea de aplicación.
3. Regulación de la composición y el detalle de construcciones o jardines.
4. Ordenación de la estructura parcelaria, que con carácter general deberá preservar la histórica, salvo cuando se justifique suficientemente la procedencia de alterarla.
5. Previsiones sobre la plantación y conservación de especies vegetales características del lugar.

Artículo 82. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de definición del trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan entre su objeto la definición del trazado y funcionamiento de las redes de infraestructuras, deberán garantizar la adecuada conexión de las mismas a las existentes y su mejor accesibilidad a toda la zona de aplicación de dicho Plan.

Artículo 83. Determinaciones específicas de los Planes Especiales de Ordenación de vinculación de áreas o parcelas o solares a la construcción o rehabilitación de viviendas u otros usos sociales sometidos a algún régimen de protección oficial o pública.

Los Planes Especiales de Ordenación que tengan por objeto la vinculación de terrenos a regímenes de protección oficial o pública deberán establecer las siguientes determinaciones:

1. Identificación de las áreas y las parcelas o solares que queden vinculadas al correspondiente régimen de protección oficial o pública.

2. Régimen de protección a que queden sujetos los terrenos de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. Medidas para la conservación, estética y funcionalidad en caso de rehabilitaciones.

4. Regulación de la composición y los detalles constructivos y jardines, también en caso de rehabilitación.

Artículo 84. Documentación de los Planes Especiales de Ordenación.

1. La documentación de los Planes Especiales de Ordenación deberá elaborarse con el grado de precisión adecuado al objeto de éstos y, en todo caso, con igual o mayor detalle que la del planeamiento que complementen o modifiquen. Se formalizará tanto en soporte escrito, gráfico y, en su caso, como informático.

2. Integrarán la documentación a que se refiere el número anterior los siguientes documentos:

- a) Estudio informativo, que deberá reflejar, en forma escrita y gráfica, cuantos aspectos del planeamiento en vigor puedan resultar afectados por el Plan Especial de Ordenación.
- b) Memoria, descriptiva y justificativa del objeto del Plan Especial de Ordenación.
- c) Estudio o Estudios complementarios elaborados en función del objeto específico del Plan Especial de Ordenación de que se trate.
- d) Normas urbanísticas, comprensivas de las medidas de protección procedentes en virtud de la normativa sectorial aplicable.
- e) Cuaderno de condiciones a las que deban ajustarse los proyectos técnicos cuando se trate de desarrollar obras de infraestructura.
- f) Reglamentación de la edificación, cuando en desarrollo del Plan Especial de Ordenación se prevea la construcción de edificios o instalaciones destinados a equipamiento público o vinculados a la infraestructura pública o al medio rural.

- g) Catálogo de Bienes Protegidos, en su caso, en los términos del artículo 72.4 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- h) Planos de ordenación a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido.

SUBSECCIÓN QUINTA. CATÁLOGOS DE BIENES PROTEGIDOS

Artículo 85. Catálogos de Bienes Protegidos: función.

Los Catálogos de Bienes Protegidos identifican y regulan la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y

los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

Artículo 86. Relación de los Catálogos con otros instrumentos de ordenación urbanística.

1. Todos los Planes Generales Municipales han de incluir el correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los Catálogos pueden aprobarse de forma independiente por el procedimiento establecido para los Planes Especiales o como documentos integrantes de los Planes Parciales de Ordenación o Especiales de Ordenación, sean o no de Reforma Interior.

3. En todo caso y sin perjuicio de cuantos otros pudieran ser procedentes, la aprobación o modificación de los Catálogos se someterá a previo informe del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en la materia, que, salvo que la legislación sobre patrimonio histórico y cultural de Extremadura determinara otra cosa, podrá entenderse emitido en sentido favorable una vez que transcurrieren dos meses desde la recepción de la documentación completa por dicho órgano.

Artículo 87. Determinaciones de los Catálogos de Bienes Protegidos.

1. Los Catálogos de Bienes Protegidos definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación, las previsiones de los Catálogos de Bienes Protegidos deberán respetar las siguientes reglas:

a) La posibilidad de instalar rótulos, de carácter comercial o similar, deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello, en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia.

b) Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

c) En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que

les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquella deba suponer reconstrucción o no de la misma.

Artículo 88. Niveles de protección de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial de aplicación, los Catálogos de Bienes Protegidos establecerán sus determinaciones de preservación de los bienes que incluyan con arreglo a los siguientes niveles de protección:

1. Nivel de protección integral.

a) En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse desde luego:

1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.

2º. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

c) La identificación por los Catálogos de Bienes Protegidos de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará, por sí sola, la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

2. Nivel de protección parcial.

a) En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

3. Nivel de protección ambiental.

a) En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

b) En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2.º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 89. Documentación de los Catálogos de Bienes Protegidos.

Los Catálogos de Bienes Protegidos constarán de los siguientes documentos:

1. Memoria Informativa y Justificativa de los criterios de catalogación seguidos.

2. Estudios Complementarios.

3. Planos de Información.

4. Ficha individual de cada elemento catalogado con indicación de los datos identificativos del inmueble, nivel de protección asignado de entre los previstos en el artículo 88 del presente Reglamento, descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, así como su uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.

5. Plano o planos de situación del inmueble catalogado y fotografías de éste.

6. Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.

7. Planos prospectivos de los efectos de las medidas previstas y su aplicación a los inmuebles, que contarán como mínimo con escala 1:2.000 para situación y ordenación, y escala 1:500 para los planos de medidas previstas, y de aplicación en inmuebles.

Artículo 90. Registro de bienes catalogados.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio creará y gestionará un Registro actualizado de todos los inmuebles catalogados.

2. El Registro dispondrá de bases de datos que permitan identificar los bienes y los espacios protegidos en cada Municipio. Estas bases de datos deberán estar informatizadas en la mayor medida posible.

3. El Registro será público.

4. El Registro contendrá información suficiente de la situación actual de todos los bienes catalogados, así como de las medidas para su conservación, rehabilitación y protección.

SUBSECCIÓN SEXTA. ESTUDIOS DE DETALLE

Artículo 91. Estudios de Detalle: función.

Los Estudios de Detalle establecen o reajustan, para manzanas o unidades urbanas equivalentes completas, las siguientes determinaciones:

a) Las alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieren señaladas en el Plan General Municipal, en el Plan Parcial de Ordenación o en el Plan Especial de Reforma Interior.

- b) Los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones y determinaciones del Plan correspondiente.
- c) El viario o cualquier otro suelo dotacional que demanden las anteriores determinaciones.

Artículo 92. Límites de los Estudios de Detalle.

1. No podrán aprobarse Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos para los que su formulación haya sido prevista, con regulación expresa, por el Plan General Municipal, el Plan Parcial de Ordenación o el Plan Especial de Reforma Interior correspondiente.

2. Los Estudios de Detalle deberán respetar las normas que para su formulación haya establecido el Plan correspondiente y no podrán:

- a) Alterar el destino del suelo, salvo que se atribuya a uso dotacional público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
- b) Aumentar su aprovechamiento urbanístico.
- c) Prever o autorizar el trasvase de edificabilidades entre manzanas.

3. Los Estudios de Detalle no podrán suprimir ni reducir los viales previstos por el Plan correspondiente, aunque sí podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado.

4. Las determinaciones de los Estudios de Detalle en ningún caso podrán ocasionar perjuicio a terceros, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. No podrán suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Artículo 93. Definición de Manzana y Unidad Urbana Equivalente completa.

A los efectos de determinación del ámbito de los Estudios de Detalle, se entiende por:

1. Manzana: la superficie de suelo, edificado o sin edificar, delimitada externamente por vías públicas o, en su caso, por espacios libres públicos por todos sus lados.
2. Unidad urbana equivalente: la superficie de suelo delimitada por vías o espacios libres públicos al menos en el 50% de su perímetro y que, con entera independencia de estar o no edificada o de ser o no edificable en todo o en parte, cumpla una función en la trama urbana equivalente a la manzana.

Artículo 94. Documentación de los Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos, que deberán ser elaborados en soporte tanto escrito, gráfico, como informático:

1. Información gráfica:

- a) Planos de la ordenación detallada del ámbito afectado según el planeamiento vigente.
- b) Plano representativo de la integración de la ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle en su entorno.
- c) La perspectiva visual de la manzana y su entorno.

2. Memoria justificativa, que deberá desarrollar los siguientes extremos:

- a) Justificación de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan correspondiente.
- b) En caso de modificación de la disposición de volúmenes, estudio comparativo de la morfología arquitectónica derivada de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle.

3. Planos de ordenación, elaborados a escala 1:500 mínima, para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido, relativos a:

- a) Las determinaciones del planeamiento que se completan, adaptan o reajustan.
- b) La ordenación de volúmenes.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA. OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 95. Criterios de Ordenación Urbanística: función.

Los Criterios de Ordenación Urbanística tienen por objeto la fijación de modelos orientativos de ordenación urbanística, a fin de fomentar la homogenización y facilitar la interpretación y aplicación de las determinaciones contenidas en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

Artículo 96. Determinaciones de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Los Criterios de Ordenación Urbanística establecerán todas o algunas de las siguientes determinaciones:

1. Objetivos y prioridades del planeamiento de ordenación urbanística, así como, de forma diferenciada, los requisitos de calidad del planeamiento general, pudiendo definir un contenido

simplificado de éste para los Municipios de dimensión, población y complejidad urbanística menores. Este contenido simplificado podrá modular y reducir los requerimientos de contenido y documentales establecidos tanto legales como reglamentarios.

2. Soluciones tipo para las cuestiones de más frecuente planteamiento en la formulación del planeamiento, conforme a la experiencia práctica.

3. Diseño y ejecución de obras de urbanización.

4. Modelos de regulación de las diferentes zonas de ordenación urbanística o de los aprovechamientos más usuales en la práctica urbanística, cualquiera que sea la clasificación del suelo, con determinación para cada caso de los elementos tipológicos definitorios de las construcciones en función de su destino y uso característicos, pudiendo tener carácter general o estar referidos a ámbitos territoriales determinados de forma que los planes de ordenación urbanística puedan establecer el régimen urbanístico de las zonas resultantes de las operaciones de calificación que realicen por simple remisión al pertinente modelo de regulación.

5. Criterios, incluso por áreas territoriales, para la apreciación, conforme a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y del presente Reglamento, del peligro de formación de núcleos de población en suelo no urbanizable, con determinación gráfica, en su caso y de ser procedente, de áreas o ámbitos concretos en los que se declare la existencia de dicho peligro.

Artículo 97. Eficacia de los Criterios de Ordenación Urbanística.

1. Con carácter general, los Criterios de Ordenación Urbanística despliegan respecto de los restantes instrumentos de ordenación urbanística una eficacia meramente orientativa, de acuerdo con la función homogeneizadora y de fomento de la coherencia del contenido propio del planeamiento que les atribuye el artículo 95 del presente Reglamento.

2. No obstante y previa audiencia a los Municipios afectados, podrá otorgarse a los modelos de regulación previstos en el número 4 del artículo anterior el carácter de normas vinculantes de directa aplicación en Municipios que no cuenten con Plan General Municipal.

3. En todo caso, los criterios a que se refiere el punto 5 del artículo anterior serán vinculantes y de directa aplicación para el otorgamiento, en suelo no urbanizable (SNU), de la calificación urbanística para usos en edificación.

Artículo 98. Documentación de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Los Criterios de Ordenación Urbanística se formalizarán en la documentación, expresada en soporte tanto escrito, gráfico y, en su caso, informático, que sea necesaria para definir con precisión su contenido. En cualquier caso, formarán parte de dicha documentación una Memoria justificativa y Planos a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones y contenido.

Artículo 99. Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación y de la Urbanización.

Las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación y de la Urbanización complementarán la ordenación urbanística en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

TÍTULO TERCERO INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN

CAPÍTULO I INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL

Artículo 100. Innovación de la ordenación territorial: revisión y modificación de las determinaciones de sus instrumentos.

1. La innovación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstos, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

2. Se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación territorial la alteración de sus objetivos, así como de las determinaciones relativas a la definición del esquema de articulación territorial y a cualesquiera de los criterios territoriales básicos a que se refieren los artículos 11 y 17 del presente Reglamento.

3. Se entiende por modificación cualquier alteración de las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial distinta de la que deba tener lugar en forma de revisión de éstos.

Artículo 101. Documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación territorial.

La innovación de los instrumentos de ordenación territorial deberá formalizarse en la misma documentación que la de los instrumentos cuyas determinaciones alteren, con las siguientes particularidades:

1. En la Memoria Informativa y Justificativa deberán desarrollarse los siguientes extremos:

- a) Justificación detallada de la innovación, en relación no sólo con el ámbito directamente afectado por ella, sino con el conjunto de su entorno inmediato.
- b) Justificación de la actualización de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.
- c) Documentación gráfica comparativa de la nueva ordenación con la anterior.

2. En los Planos de Ordenación deberá incluirse uno que refleje la integración de la nueva ordenación en la estructura territorial vigente.

CAPÍTULO II

INNOVACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 102. Innovación de la ordenación urbanística: revisión y modificación de las determinaciones de sus instrumentos.

La innovación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstos, en los términos legal y reglamentariamente dispuestos.

Artículo 103. Revisión de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de ordenación urbanística la reconsideración total de dicha ordenación, así como la de las determinaciones de la ordenación estructural por aquéllas establecida, cuando suponga alteración de las características definitorias del modelo territorial adoptado por los Planes Generales Municipales.

2. Los planes de ordenación urbanística se revisarán, en todo caso, en los plazos que ellos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias previstos por ellos mismos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes de ordenación urbanística a los instrumentos de ordenación del territorio, podrá disponerse la revisión bien del Plan General Municipal, bien de otros concretos planes de ordenación urbanística según proceda, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 81 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 104. Modificación de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Se entiende por modificación de los instrumentos de ordenación urbanística toda innovación de las determinaciones de

los planes de ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior.

2. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios de la ordenación estructural del Plan General Municipal deberán respetarse las siguientes reglas:

a) Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de dicho planeamiento, o de su última revisión, las modificaciones no podrán alterar las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

b) No podrá iniciarse la tramitación de modificaciones una vez expirados los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión.

3. Será aplicable a las modificaciones lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 105. Condicionantes para la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Toda innovación de la ordenación establecida por un instrumento de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para:

a) Mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto del aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, así como asegurar la mejor realización posible de los estándares de calidad de la ordenación previstos del presente Reglamento.

b) Mantener las posibilidades de acceso real a la vivienda y asegurar las medidas dirigidas a salvaguardar las posibilidades de acceso. A tal efecto, cuando mediante modificación se reclasifique suelo no urbanizable como suelo urbano o urbanizable para uso de vivienda de primera residencia, deberá destinarse íntegramente a vivienda de protección pública.

2. La reclasificación de suelo no urbanizable exige evaluación medioambiental efectuada por órgano competente, conforme a la legislación aplicable.

3. La innovación del Plan que comporte diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres deberá prever el mantenimiento de su superficie en ubicación distinta y garantizar las características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos. En cualquier caso, una innovación de este tipo exigirá informe favorable del Consejo Consultivo de Extremadura.

4. La innovación del planeamiento no implicará la legalización automática de las actuaciones clandestinas o ilegales realizadas estando en vigor el planeamiento anterior.

5. La innovación del Plan que venga a legalizar actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor, exigirá la delimitación de un área territorial que cumpla las condiciones de sectorización señaladas en el artículo 33 del presente Reglamento y su clasificación como suelo urbanizable o, incluso, como urbano no consolidado integrado en una unidad de actuación.

En ningún caso, la legalización podrá significar la vulneración de los principios, valores y bienes constitucionales proclamados en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la regularización que se lleve a efecto no eximirá a los propietarios afectados de sus obligaciones de hacer frente a las cargas legales, asumir los gastos de urbanización, obtener la preceptiva licencia de legalización de los edificios y cumplir con los demás deberes legales que le sean exigibles.

En todo caso, serán preceptivos los informes favorables de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y del Consejo Consultivo de Extremadura.

6. No se podrán recalificar las parcelas cuyo destino precedente haya sido el de uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a la Defensa Nacional salvo que del informe de la Consejería o Administración Pública competente por razón de la materia, resulte su desafectación al uso o servicio público a que estaban destinados o se justifique la innecesariedad del destino de suelo a tal fin, en cuyo caso se destinará a usos dotacionales públicos o, excepcionalmente, a viviendas de protección pública.

7. La innovación realizada a través de un Programa de Ejecución que afecte a un área de reparto definida en el Plan General Municipal, por la redelimitación de la superficie de la misma al establecerse definitivamente el ámbito de ejecución en virtud de

lo previsto en el apartado 5 del artículo 34 del presente Reglamento comportará un reajuste en la definición del aprovechamiento medio que, en ningún caso, podrá diferir en más de un 15% del previsto por el planeamiento.

8. En virtud de lo establecido en los artículos 118.1 y 30 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en ningún caso se considerará innovación, la incorporación de un porcentaje de viviendas sujetas a un régimen de protección pública, siempre que se mantenga el uso global mayoritario establecido por el Plan General Municipal. En consecuencia, no se considerará modificado el aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bastando con realizar el proceso de equidistribución en el ámbito objeto de la actuación mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 38.3.2 del presente Reglamento.

Artículo 106. Documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística deberán contener la misma documentación que el instrumento cuyas determinaciones alteren, con las siguientes particularidades:

1. En la Memoria Informativa y Justificativa deberán desarrollarse los siguientes extremos:

a) Justificación detallada de la reforma pretendida, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto de su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de dotaciones. Deberá justificarse expresamente la mejora de la ordenación respecto del conjunto del barrio o núcleo urbano en el que se encuentre el ámbito afectado.

b) Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

c) Justificación de la innovación en relación a las determinaciones de los artículos 27 al 30 y 103 al 105 del presente Reglamento y artículos 74, 80, 82 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

d) Evaluación medioambiental y, en su momento, declaración de la innovación que reclasifique suelo no urbanizable.

e) Documentación gráfica comparativa de la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.

f) Estudio comparativo, estado actual y modificado, de superficies, usos, dotaciones, aprovechamientos, y edificabilidades.

2. En los Planos de Información y Ordenación:

- a) Planos de la Ordenación detallada y conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, expresivos de la mejora de la ordenación contemplada en su contexto espacial más amplio.
- b) En su caso, plano de ordenación en que se delimite el nuevo espacio reformado y los colindantes modificados, ajustándose a criterios de racionalidad.
- c) Documento de refundición de la nueva ordenación prevista por la innovación correspondiente y de la prevista por el Plan de Ordenación Urbanístico vigente, tanto estructural como, en su caso, detallada para el entorno en el que se ubique aquella, en orden a que se valore cómo incide la innovación en su entorno inmediato.
- d) Planos de información que contengan como mínimo plano de situación y emplazamiento con delimitación expresa del ámbito de afección, planos de estado actual del planeamiento vigente y planos de información que se exige en cada figura de planeamiento que se pretenda innovar que estén relacionados con el objeto y/o contenido de la misma.

Artículo 107. Suspensión de los instrumentos de ordenación urbanística precisados de adaptación, revisión o modificación.

1. La Junta de Extremadura, a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y audiencia durante el plazo de un mes de los Municipios afectados, podrá acordar la suspensión, en todo o en parte, de la vigencia de los planes de ordenación urbanística, cuando éstos, estando afectados por determinaciones de los instrumentos de la ordenación del territorio, no hayan sido adaptados a ellos en los plazos fijados al efecto, así como en el supuesto previsto en el artículo 188 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior es independiente de la que puede acordarse, conforme al artículo 116 del presente Reglamento, para estudiar y tramitar la innovación de los planes de ordenación urbanística.

2. El acuerdo de suspensión determinará el ámbito territorial y el alcance de la medida y conllevará la suspensión de la programación de actuaciones urbanizadoras y del otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación, edificación y demolición, así como de implantación, desarrollo y cambio objetivo de usos en el referido

ámbito territorial, debiendo ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Hasta tanto no se apruebe la adaptación o innovación del plan de ordenación urbanística de que se trate, se dictarán normas supletorias, que regirán en el ámbito afectado hasta la aprobación definitiva de dicha adaptación o innovación.

4. Corresponde a la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, acordar la aprobación inicial de las normas supletorias en el plazo de los seis meses siguientes a la adopción del acuerdo de suspensión, sometiéndolas simultáneamente, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura y por plazo de veinte días, a los trámites de información pública y audiencia de los Municipios afectados. Corresponde, asimismo, a dicha Vicepresidencia, a propuesta de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, la aprobación definitiva de las normas supletorias, una vez examinadas las alegaciones formuladas y previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5. Si en el plazo de un año, contado desde la adopción del acuerdo de suspensión, las normas supletorias no hubieran sido aprobadas, quedará restablecida la plena vigencia del plan de ordenación urbanística suspendido, sin perjuicio de que, iniciado ulteriormente el procedimiento de adaptación de dicho plan a las Directrices de Ordenación Territorial o al Plan Territorial o de innovación del mismo, según proceda, la Administración competente pueda acordar la suspensión de licencias.

TÍTULO CUARTO

TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I

TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Artículo 108. Suspensión de planes urbanísticos para garantizar la eficacia de instrumentos de ordenación del territorio en elaboración.

Cuando así sea necesario para garantizar la efectividad de un instrumento de ordenación del territorio cuya elaboración se acuerde o esté acordada, la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, previa propuesta de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio efectuada a la

vista del informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del resultado de la audiencia al Municipio o Municipios afectados por plazo mínimo de quince días, podrá suspender cualquier Plan, en todo o parte de su contenido y en todo o parte de su ámbito territorial, en la forma y con los efectos que se determinen, con dictado, en todo caso, de las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas, las cuales se tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo previsto por el apartado 4 del artículo 107 del presente Reglamento. La suspensión regirá hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor del instrumento de ordenación del territorio y nunca por tiempo superior a dos años.

SECCIÓN SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Artículo 109. Formulación de las Directrices de Ordenación Territorial.

1. La formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura será acordada por la Junta de Extremadura a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. El acuerdo de formulación será motivado, expresando objetivos y plazo para su redacción, cuya dirección técnica corresponderá a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Dicho acuerdo, que revestirá la forma de Decreto, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

3. En el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial deberá asegurarse la intervención y participación de las Administraciones y entidades públicas afectadas por razón de su competencia.

Asimismo, con carácter previo a su elaboración completa, deberá formularse un Avance con el siguiente contenido:

a) Memoria Informativa que comprenda el diagnóstico del territorio, estableciendo los criterios generales y objetivos a alcanzar, definiendo los esquemas previos de articulación territorial y las medidas generales encaminadas a la satisfacción de los fines marcados.

b) Documentación gráfica, a escala adecuada, expresiva de las determinaciones informativas que comporten afección física en el territorio.

Artículo 110. Elaboración y tramitación de las Directrices de Ordenación Territorial.

1. Una vez elaborado el avance de las Directrices de Ordenación Territorial y aprobado que fuere por la Presidencia de la Agencia

Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, se someterá a información pública por plazo no inferior a dos meses, mediante inserción de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de formulación de alegaciones, sugerencias y alternativas por parte de los particulares y entidades públicas y privadas interesadas.

2. Concluido el periodo de información pública y tras el análisis, valoración y asunción total o parcial de sus resultados, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio procederá a la elaboración del Anteproyecto de Directrices de Ordenación Territorial, con la documentación expresiva de las determinaciones expresadas en el artículo 11 del presente Reglamento.

3. Previo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio resolverá sobre la aprobación del Anteproyecto, elevándolo, en su caso y a través de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a los efectos de su aprobación como proyecto y ulterior remisión a la Asamblea de Extremadura, quien procederá a su aprobación definitiva de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

SECCIÓN TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES.

Artículo 111. Formulación de los Planes Territoriales.

1. La tramitación de los Planes Territoriales se iniciará por acuerdo de la Junta de Extremadura, a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. Con carácter previo a la elevación de la propuesta referida, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio dará audiencia a las Corporaciones Locales cuyo territorio quede total o parcialmente comprendido en el ámbito del Plan Territorial.

3. La formulación del Plan Territorial se acordará por la Junta de Extremadura a propuesta de su Vicepresidencia adoptada a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y mediante acuerdo motivado, que habrá de publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo expresarse los objetivos que persiga satisfacer y los plazos máximos para su elaboración.

4. Corresponderá a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio la dirección técnica para la

elaboración de los Planes Territoriales, debiendo garantizarse durante la misma la participación de todas las Administraciones Públicas afectadas por aquellos y, en particular, de los Ayuntamientos incluidos en su ámbito territorial.

Artículo 112. Elaboración y tramitación de los Planes Territoriales.

1. A la vista del resultado de la consulta realizada con carácter previo al acuerdo de formulación de los Planes Territoriales a las Corporaciones Locales afectadas, se procederá a la elaboración del mismo.

2. Una vez culminados los trabajos de redacción de los Planes Territoriales con el contenido y determinaciones comprendidas en el artículo 17 del presente Reglamento, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio procederá a su aprobación inicial, exponiéndose al público durante dos meses como mínimo, mediante inserción de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, a efectos de formulación de sugerencias y propuestas alternativas y, en su caso, exposición de objeciones y reclamaciones por parte de asociaciones, particulares y demás entidades públicas o privadas que no hubieran contribuido a su elaboración.

3. Concluido el período de información pública, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio valorará cuantas sugerencias, alternativas y reclamaciones se hubieran formulado, introduciendo las rectificaciones que estime procedentes y, a través de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura y previo informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, elevará el plan a la consideración del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su examen y, en su caso, aprobación definitiva, mediante Decreto, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

SECCIÓN CUARTA. TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS INTERÉS REGIONAL

Artículo 113. Elaboración y promoción de los Proyectos de Interés Regional.

1. Podrán elaborar y promover Proyectos de Interés Regional ante la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio:

a) Las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras organizaciones descentralizadas de ellas dependientes así como las sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, siempre que, en este último caso, la urbanización y la edificación formen parte de su objeto social.

b) Las personas privadas, físicas o jurídicas.

2. En caso de iniciativa privada, el promotor, ya sea persona física o jurídica, deberá solicitar ante la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio la Declaración de Interés Regional que el artículo 62 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura exige con carácter previo y como condición a la tramitación del Proyecto de Interés Regional.

Artículo 114. La Declaración de Interés Regional.

1. La solicitud de Proyecto de Interés Regional que presenten los particulares se habrá de acompañar de los documentos expresivos de las determinaciones previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 21 del presente Reglamento.

2. Una vez presentada la solicitud referida, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio deberá dar audiencia a los Municipios afectados por el Proyecto de Interés Regional, por un periodo mínimo de diez días.

3. La Junta de Extremadura deberá resolver en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud correspondiente. El transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa habilitará para entender desestimada la solicitud de Declaración de Interés Regional.

4. Una vez obtenida la Declaración de Interés Regional, se elaborará el Proyecto de Interés Regional correspondiente con el contenido y determinaciones expresadas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento y se presentará ante la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio para que, por medio de su Presidencia, resuelva sobre su aprobación inicial.

Artículo 115. Elaboración y tramitación de los Proyectos de Interés Regional.

1. Una vez se produzca la aprobación inicial, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, procederá a someter de forma inmediata a información pública el Proyecto de Interés Regional durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y al menos en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta.

2. Simultáneamente y por el mismo plazo previsto en el número anterior, se dará audiencia al Municipio o Municipios afectados, cuando éstos no sean los promotores del Proyecto. Durante el tiempo de duración del trámite de información pública y audiencia, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá acordar y practicar, incluso de oficio, la realización de cuantas actuaciones de investigación y determinación de hechos y

datos considere que pueden aportar elementos de juicio relevantes para la resolución.

3. La Junta de Extremadura, a la vista de las alegaciones e informes presentados en el período de información pública y audiencia y de las demás actuaciones practicadas, a propuesta de su Vicepresidencia, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura, aprobará definitivamente el Proyecto de Interés Regional, si procede.

4. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPÍTULO II TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 116. Suspensión del otorgamiento de licencias, de acuerdos de programación y de planes de ordenación urbanística.

1. Los órganos administrativos competentes para la aprobación inicial de los planes de ordenación urbanística podrán acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística vigente.

2. El acuerdo de la Administración por el que se somete a información pública un Plan o Programa determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

3. La suspensión a que se refiere el número 1 del presente artículo se extinguirá, en todo caso, por el transcurso del plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la publicación del acuerdo de sometimiento a información pública, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan innovación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos como máximo dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para facilitar el estudio del planeamiento

o su reforma. Si la publicación del acuerdo de sometimiento a información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la nueva suspensión tendrá también la duración máxima de un año.

4. Si con anterioridad a la publicación del acuerdo de sometimiento a información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

5. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del planeamiento.

6. Los petitionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.

7. Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de cinco años por idéntica finalidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

No se entenderá con idéntica finalidad la redacción de un instrumento de ordenación urbanística o su innovación, con distinta naturaleza que el que motivó la primera suspensión.

8. La suspensión de licencias implicará, también, la de la aprobación de nuevos Programas de Ejecución en la zona afectada. Los Programas ya aprobados y aún vigentes, antes de la suspensión de las licencias, no se verán afectados por ésta, salvo que, al acordarla, así se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 117. Procedimiento y alcance de los Avances de Planeamiento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para la tramitación propia de los Planes Generales Municipales en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el presente Reglamento, podrán formularse Avances de Planeamiento de cualquier instrumento de ordenación urbanística, cuya instrucción de los procedimientos para su aprobación no estará sujeta a trámites predeterminados, ni siquiera al de información pública.

2. En cualquier caso, la aprobación de los avances sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración o formulación del correspondiente plan de ordenación urbanística.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

SUBSECCIÓN PRIMERA. AVANCES Y CONCERTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Artículo 118. Avances de Planeamiento.

Los Municipios y cualesquiera otros organismos interesados en la elaboración de un Plan General Municipal deberán o podrán, según corresponda, formular documentos de Avance del Planeamiento en orden a procurar las concertaciones interadministrativas a que se refieren los artículos 119 y 120 del presente Reglamento.

Artículo 119. Concertación previa del Avance del Plan General Municipal con los Municipios colindantes.

1. Durante la redacción técnica del Plan General Municipal, el Municipio formulará consultas y promoverá el acuerdo sobre su contenido con los Municipios colindantes en lo que respecta a la clasificación y calificación de los suelos contiguos de los referidos municipios.

2. La tramitación de estas actuaciones se reflejará en el expediente mediante la incorporación de los siguientes documentos:

a) Los documentos de Avance del Planeamiento y anteproyectos parciales que hayan servido para la elaboración del documento.

b) Las sugerencias y escritos de petición presentados por los diversos interesados.

c) Los informes emitidos.

d) Las actas de las sesiones celebradas, con resumen de las deliberaciones y posiciones adoptadas por las partes, así como, en su caso, el contenido íntegro de los acuerdos alcanzados.

3. En caso de que en el plazo de un mes no se hubiese alcanzado acuerdo entre el Municipio autor del Avance y los Municipios colindantes afectados, el Avance deberá ser presentado a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio para que, a través de su Presidencia y previa audiencia de todos los Municipios interesados por plazo mínimo de 15 días, proceda a resolver sobre su aprobación.

4. La resolución sobre la aprobación del Avance será vinculante para todos los Municipios afectados, debiendo formularse el Plan General Municipal de conformidad con la misma, sin perjuicio de las alteraciones que la solución en principio adoptada pueda sufrir con ocasión de la tramitación del procedimiento para su aprobación definitiva.

Artículo 120. Concertación potestativa previa del Avance del Plan General Municipal con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

1. Una vez acordado el contenido del Avance del Plan General Municipal con los Municipios colindantes afectados, de acuerdo con lo previsto por el artículo anterior, será potestativo por parte del Municipio proceder a realizar la concertación previa con la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, con la finalidad de definir el modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con las Directrices de Ordenación Territorial y determinaciones de los Planes Territoriales.

2. A los efectos de cumplimentar el trámite potestativo de concertación previa, el Municipio remitirá a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio la documentación técnica, que comprenderá, como mínimo, la expresiva de la ordenación estructural correspondiente al Plan.

3. La Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el plazo de dos meses desde el día de ingreso del expediente del documento para la concertación en su Registro de entrada, emitirá informe en el que se pronunciará sobre el modelo territorial definido en el documento presentado y la procedencia o no de considerar superada la fase de concertación.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES GENERALES MUNICIPALES.

Artículo 121. Aprobación inicial de los Planes Generales Municipales.

1. La tramitación de los Planes Generales Municipales se iniciará de oficio por el Municipio y mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o en virtud de moción deducida por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por cualquier persona privada legitimada para ello, llevándose a cabo en los términos previstos por la legislación de régimen local.

2. Una vez aprobado inicialmente, el Plan General Municipal se someterá simultáneamente a:

a) Información pública de toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, por un período mínimo de un mes,

anunciada en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento.

b) Aviso a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Artículo 122. Aprobación provisional de los Planes Generales Municipales.

1. Concluidos los trámites regulados en los artículos anteriores, el Ayuntamiento se pronunciará sobre las alegaciones, recomendaciones e informaciones recibidas durante el plazo de información pública, y resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio interesando su aprobación definitiva.

2. Sin perjuicio de lo anterior y en el caso en que la aprobación provisional haya modificado determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural a consecuencia de las alegaciones, recomendaciones e informes emitidos durante el periodo de información pública, será preceptivo abrir un nuevo periodo de información pública por el mismo plazo previsto para la aprobación inicial.

La existencia de nuevas alegaciones a las modificaciones que afecten a la ordenación estructural, exigirá un nuevo pronunciamiento expreso sobre las mismas.

3. Para el resto de las modificaciones que, en su caso, recogiera la aprobación provisional, así como para aquellos supuestos en que ninguna de las modificaciones practicadas afectare a la ordenación estructural no será preceptiva nueva información pública. No obstante, deberá otorgarse la audiencia a que se refiere el artículo 77.2.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial cuando tales modificaciones afecten a las determinaciones aplicables al suelo urbano consolidado.

Artículo 123. Aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, al recibir la solicitud de aprobación definitiva del Plan General Municipal, comprobará que contiene la totalidad

de la documentación preceptiva, la corrección procedimental de su tramitación y el contenido técnico y jurídico del mismo, siendo así que si apreciara alguna deficiencia o insuficiencia subsanable procederá a:

a) Recabar los informes aclaratorios necesarios y los que siendo preceptivos se echen en falta en las actuaciones, incluido, en su caso, el de evaluación medioambiental.

b) Requerir, si fuera preciso, al Municipio para que subsane los trámites que no consten o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisa, fijando al efecto un plazo suficiente, que no podrá ser inferior a diez días. De no atenderse este requerimiento, se procederá a la devolución del Plan y el expediente al Ayuntamiento con la suspensión del plazo máximo por resolver.

c) Ofrecer alternativas técnicas de concertación interadministrativa en el caso en que ese trámite potestativo no se hubiera realizado o, habiendo tenido lugar el trámite de concertación, se propusieran modificaciones al mismo.

2. La resolución sobre la aprobación definitiva del Plan General Municipal deberá producirse en forma expresa en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día de ingreso del expediente completo en el Registro de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Los requerimientos de informe y de subsanación señalados en el apartado anterior suspenderán el plazo establecido para la aprobación del Plan General Municipal, en los términos establecidos en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

El transcurso de dicho plazo sin resolución expresa autorizará a cualquier interesado y a la Administración que hubiese aprobado el Plan de modo provisional para entender denegada su aprobación.

3. La resolución autonómica sobre la aprobación definitiva de los Planes deberá adoptar, motivadamente, alguna de estas decisiones:

a) Aprobar definitivamente el Plan.

b) Denegar la aprobación definitiva.

c) Suspender la aprobación definitiva del Plan por deficiencias, sustantivas o de contenido, que deba subsanar el Municipio devolviéndole el expediente.

4. Las decisiones de denegación o suspensión de la aprobación definitiva deberán ser, en su caso, congruentes con el resultado de

la concertación previa prevista en el artículo 120 del presente Reglamento y, en todo caso, únicamente podrán ser adoptadas en razón a criterios de oportunidad al objeto de cumplir con los siguientes cometidos:

- a) Garantizar la clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos que estime merecedores de ella, conforme a las determinaciones específicas de esta clase de suelo y de sus categorías.
- b) Asegurar que el modelo de crecimiento definido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia.
- c) Requerir en la ordenación estructural del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano, con previsión de la creación, ampliación o mejora de las reservas para espacios públicos y demás dotaciones y contemplación de las suficientes e idóneas para los servicios supramunicipales.
- d) Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del presente Reglamento.
- e) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas, en particular las de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.
- f) Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

5. Las resoluciones de la Administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el Municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE ORDENACIÓN

Artículo 124. Elaboración y tramitación de los Planes Parciales de Ordenación.

1. Corresponde a las Administraciones públicas, de oficio, la promoción y tramitación para, en su caso, instar la aprobación definitiva de Planes Parciales de Ordenación cuando se realicen con independencia y anterioridad respecto de los Programas de Ejecución.

Los particulares sólo pueden promover estos Planes Parciales de Ordenación cuando formen parte de un Programa de Ejecución.

2. Presentada la documentación completa establecida en el artículo 56 del presente Reglamento y admitida a trámite por la Administración competente, antes de la aprobación inicial y dentro del mes siguiente, sólo podrá formularse un solo requerimiento de subsanación de eventuales deficiencias, suspendiéndose el transcurso del plazo máximo para resolver.

3. Aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación por la Administración promotora, se someterá a información pública por un periodo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en el Municipio, debiendo respetarse las siguientes reglas:

1º. Durante el periodo de información pública, el proyecto diligenciado del Plan Parcial deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en la sede de la Administración actuante.

2º. Cuando el Plan comprenda terrenos contiguos a los pertenecientes al término de otro u otros Municipios, será preceptiva la concertación previa con ellos en los términos prescritos en el artículo 119.

3º. El acuerdo de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, se notificará a cuantos figuren en el catastro como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el Plan Parcial para que el trámite surta los efectos propios de audiencia. La notificación se practicará siempre en el domicilio fiscal que figure en el catastro. Se exceptúan de esta regla los Planes Parciales que formen parte de Programas de Ejecución, en cuyo caso se estará al procedimiento correspondiente.

4º. Durante el periodo de información pública se habrán de requerir y evacuar informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, cuando estén previstos legalmente como preceptivos. La no emisión en plazo de los informes o dictámenes, no interrumpirá la tramitación para la aprobación del Plan Parcial.

Artículo 125. Aprobación Definitiva de los Planes Parciales de Ordenación.

1. La introducción de cambios en el Plan Parcial en tramitación, como consecuencia del resultado del trámite de información pública, no dará lugar a nueva celebración de este trámite ni aun si aquellos cambios fueran sustanciales.

No obstante, en el caso de los Planes Parciales de Ordenación que no formen parte de un Programa de Ejecución, deberá otorgarse audiencia por plazo de quince días a cuantos propietarios o

titulares de derechos resulten directamente afectados por las modificaciones introducidas, mediante notificación individual en el domicilio señalado a tal efecto a los que hubieran comparecido en el procedimiento y en el domicilio fiscal que conste en el Catastro a todos los restantes.

2. Corresponde al Municipio la aprobación definitiva, conforme a la letra b del apartado 1.2 del artículo 76 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En los Municipios con población de derecho inferior a 10.000 habitantes, será preceptiva la emisión previa, en el plazo de un mes, de informe de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. Este informe versará sobre cualesquiera aspectos de legalidad, respecto de los que será vinculante, y las cuestiones de oportunidad urbanísticas que sean procedentes en relación con las determinaciones de la ordenación estructural.

3. El plazo máximo para resolver sobre la aprobación definitiva será de seis meses. Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, la Administración que hubiera interesado aquélla podrá entenderla desestimada.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE ORDENACIÓN

Artículo 126. Elaboración y tramitación de los Planes Especiales de Ordenación.

1. Corresponde a las Administraciones públicas, de oficio, la promoción y tramitación para, en su caso, instar la aprobación definitiva de Planes Especiales de Ordenación cuando se realicen con independencia y anterioridad respecto de los Programas de Ejecución o de las Actuaciones de Rehabilitación Integrada.

Los particulares sólo pueden promover estos Planes Especiales de Ordenación cuando formen parte de un Programa de Ejecución o acompañen a una Actuación de Rehabilitación Integrada.

2. Presentada la documentación completa establecida en los artículos 68 y 84 del presente Reglamento y admitida a trámite por la Administración competente, antes de la aprobación inicial y dentro del mes siguiente, sólo podrá formularse un solo requerimiento de subsanación de eventuales deficiencias, suspendiéndose el transcurso del plazo máximo para resolver.

3. Aprobado inicialmente el Plan Especial de Ordenación por la Administración promotora, se someterá a información pública por un periodo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en el Municipio, debiendo respetarse las siguientes reglas:

1º. Durante el periodo de información pública, el proyecto diligenciado del Plan Especial deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en la sede de la Administración actuante.

2º. En el caso de un Plan Especial de Ordenación que comporte reclasificación de suelo en los términos previstos en el artículo 67.2 del presente Reglamento, junto con dicho plan se someterá a información pública el estudio medioambiental elaborado conforme a su legislación reguladora.

3º. Cuando el Plan comprenda terrenos contiguos a los pertenecientes al término de otro u otros Municipios, será preceptiva la concertación previa con ellos en los términos prescritos en el artículo 119 del presente Reglamento.

4º. El acuerdo de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, se notificará a cuantos figuren en el catastro como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el Plan Especial de Ordenación para que el trámite surta los efectos propios de audiencia. La notificación se practicará siempre en el domicilio fiscal que figure en el catastro. Se exceptúan de esta regla los Planes Especiales que formen parte de Programas de Ejecución o acompañen a Actuaciones de Rehabilitación Integrada, en cuyo caso se estará al procedimiento correspondiente.

5º. Durante el periodo de información pública se habrán de requerir y evacuar informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, cuando estén previstos legalmente como preceptivos. La no emisión en plazo de los informes o dictámenes no interrumpirá la tramitación para la aprobación del Plan Especial de Ordenación.

Artículo 127. Aprobación Provisional y Definitiva de los Planes Especiales de Ordenación.

1. No será necesario reiterar el periodo de información pública, aun cuando, a la vista de las alegaciones e informes presentados durante la misma, la Administración promotora decidiese introducir cambios, incluso sustanciales, en la ordenación prevista en el Plan Especial de Ordenación. No obstante, excepto cuando el Plan forme parte de un Programa de Ejecución o acompañe a una Actuación de Rehabilitación Integrada, deberá otorgarse audiencia durante quince días, con carácter previo a su aprobación definitiva, a cuantos propietarios o titulares de derechos resulten directamente afectados, mediante notificación individual en el domicilio señalado a tal efecto a los que hubieran comparecido en el procedimiento y en el domicilio fiscal que conste en el Catastro a todos los restantes.

2. Una vez finalizados los trámites anteriores, la Administración promotora procederá a la aprobación provisional del Plan Especial de Ordenación.

3. La aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación corresponde:

a) A los Municipios cuando se trate de Planes Especiales de Ordenación de ámbito municipal, siempre que no afecten a la ordenación estructural y su objeto propio sea de interés exclusivamente municipal.

b) A la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando se trate de Planes Especiales de Ordenación de ámbito supramunicipal, cuando afecten a la ordenación estructural del Plan General Municipal o cuando su objeto sea de competencia autonómica.

4. La Administración competente, a la vista del resultado de los trámites previstos en los artículos anteriores, resolverá la aprobación definitiva de los Planes Especiales de Ordenación.

En los planes con aprobación definitiva municipal, será preceptivo el informe previo de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio cuando el Municipio cuente con una población de derecho inferior a 10.000 habitantes. Este informe versará sobre cualesquiera aspectos de legalidad, respecto de los que será vinculante, así como sobre las cuestiones de oportunidad urbanísticas que sean procedentes en relación con las determinaciones de la ordenación estructural. Transcurridos dos meses desde la comunicación de su petición, se entenderá emitido en sentido favorable.

5. El plazo máximo para resolver sobre la aprobación definitiva será de seis meses cuando la aprobación provisional sea, además, definitiva, y de cuatro meses a contar desde que el expediente completo tuviere entrada en el registro de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio cuando la aprobación definitiva sea de la competencia de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos que fueren procedentes y, en todo caso, a los prevenidos en el artículo 77.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura cuando la aprobación definitiva correspondiere a la Administración Municipal.

SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 128. Elaboración y tramitación de los Estudios de Detalle.

1. Corresponde tanto a la Administración como a los particulares la promoción mediante la elaboración de los Estudios de Detalle.

2. La tramitación y aprobación de los Estudios de Detalle se realizará por el mismo procedimiento que se establece en los

Planes Parciales de Ordenación, salvo en cuanto al sentido del silencio administrativo, que será positivo.

SECCIÓN SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 129. Elaboración y tramitación y aprobación de los Criterios de Ordenación Urbanística.

Los Criterios de Ordenación Urbanística, se elaboran y se aprueban por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y demás trámites que fueren procedentes de conformidad con la legislación en materia de ordenación territorial y con la reguladora de la formulación y aprobación de disposiciones de carácter general. Para que los modelos de regulación que eventualmente contengan, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 96 del presente Reglamento, tengan carácter vinculante como normas de directa aplicación en Municipios que no cuenten en Plan General Municipal, deberá darse audiencia a los Municipios afectados por el plazo de 30 días.

SECCIÓN SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS INNOVACIONES EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

SUBSECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS INNOVACIONES EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 130. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los instrumentos de ordenación territorial.

1. Previa propuesta de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura adoptada a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde a la Junta de Extremadura acordar la innovación de cualesquiera de los Planes Territoriales y Proyectos de Interés General, y a la Asamblea de Extremadura la de las Directrices de Ordenación Territorial.

2. La innovación de los instrumentos de ordenación territorial se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS INNOVACIONES EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 131. Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase

de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

2. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de:

a) Las mejoras y modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, en los términos de lo preceptuado en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial y en el presente Reglamento, así como las que el propio plan permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

b) Las determinaciones que, en su caso y sin perjuicio de la protección que dispense la legislación sectorial al suelo que constituya su ámbito territorial, establezcan los Proyectos de Interés Regional.

Artículo 132. Especialidades en la tramitación de las modificaciones del Plan General Municipal por los instrumentos de ordenación urbanística.

1. A efectos de su tramitación, la modificación de elementos del contenido del Plan General Municipal tendrá en cuenta si corresponden a determinaciones propias de dicho Plan o del planeamiento de desarrollo, debiendo ajustarse a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan.

La modificación de las determinaciones de ordenación detallada que, contenidas en cualesquiera planes de ordenación urbanística, sean propias del Plan General Municipal y no afecten a término o términos municipales colindantes, serán aprobadas definitivamente por el Municipio, previo informe de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. Los Municipios podrán aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones. La aprobación de dichos textos refundidos será preceptiva una vez que un plan de ordenación urbanística haya sufrido tres modificaciones, incluidas las derivadas de determinaciones de otros planes legalmente autorizados para ello. Un ejemplar de las versiones completas y actualizadas de los planes de ordenación urbanística, una vez aprobadas, deberá ser depositado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística dependiente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

SECCIÓN OCTAVA. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 133. Tramitación de urgencia para la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes de ordenación urbanística a

los instrumentos de ordenación del territorio, la Junta de Extremadura, mediante Decreto adoptado a propuesta de su Vicepresidencia y a iniciativa de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio previa audiencia del o de los Municipios afectados, podrá disponer el deber de proceder a la revisión de cualesquiera instrumentos de ordenación urbanística, fijando a las entidades municipales plazos máximos adecuados al efecto y para la adopción de cuantas medidas sean pertinentes.

2. El mero transcurso de los plazos así fijados sin que se hayan llegado a iniciar los correspondientes procedimientos habilitará a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio a proceder a la revisión omitida, en sustitución de los Municipios correspondientes por incumplimiento de sus deberes, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

3. La tramitación urgente de los instrumentos de ordenación urbanística se ceñirá al siguiente procedimiento:

a) En su caso, se acordará la suspensión de licencias y de acuerdos de programación en los términos previstos por el artículo 116 del presente Reglamento.

b) En el plazo de los seis meses siguientes a la adopción del acuerdo de suspensión, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio deberá aprobar inicialmente el instrumento de ordenación correspondiente, limitando su contenido a las determinaciones precisas para ordenar su desarrollo y ejecución a corto y medio plazo, sometiéndolo simultáneamente, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura y por plazo de veinte días, a los trámites de información pública y audiencia del o de los Municipios afectados.

c) En la solicitud de informes y dictámenes se hará constar la declaración de urgencia.

d) Una vez finalizados los trámites de información pública y audiencia, y examinadas las alegaciones formuladas, la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio resolverá sobre la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística correspondiente previo informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

e) Una vez aprobado definitivamente el plan, su desarrollo, su ejecución y su innovación se regirán por las reglas competenciales y procedimentales ordinarias.

CAPÍTULO TERCERO
PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS
DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
DE ORDENACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Artículo 134. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial.

1. Las Directrices de Ordenación Territorial se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán vigencia indefinida.
3. Las Directrices de Ordenación Territorial vincularán en los términos previstos en el presente Reglamento a las distintas Administraciones Públicas, así como a cualquier persona física o jurídica.

Artículo 135. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de los Planes Territoriales.

1. Los Planes Territoriales se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura mediante Decreto.
2. Los Planes Territoriales entrarán en vigor con la publicación del Decreto que los apruebe y tendrán vigencia indefinida, debiendo observarse para su revisión y modificación los mismos trámites que para su aprobación.
3. Una vez aprobados los Planes Territoriales serán inmediatamente ejecutivos con las siguientes particularidades:
 - a) Los Planes Territoriales tendrán carácter vinculante para las distintas Administraciones públicas, así como para cualquier persona física o jurídica en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.
 - b) Los Planes Territoriales vincularán a los planes urbanísticos en los términos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.
 - c) La aprobación de los Planes Territoriales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Artículo 136. Publicación, vigencia y efectos de la aprobación de los Proyectos de Interés Regional.

1. Los Proyectos de Interés Regional se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los Proyectos de Interés Regional tendrán vigencia indefinida, salvo que el suelo afectado pertenezca a la clase de suelo no urbanizable, en cuyo caso la vigencia de la aprobación del Proyecto de Interés Regional estará limitada al plazo de duración de la calificación urbanística otorgada.
3. La aprobación de los Proyectos de Interés Regional producirá los efectos propios de la aprobación de los planes urbanísticos previstos en el artículo 137 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 137. Publicación y efectos de la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. Se publicarán, con indicación de haberse efectuado el depósito del correspondiente instrumento de planeamiento en el Registro referido en la letra f) del apartado 1 del artículo 79 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:
 - a) En el Diario Oficial de Extremadura y por disposición del órgano que los haya adoptado, los acuerdos de aprobación, para la eficacia y la producción por los correspondientes planes de ordenación urbanística de los efectos a que se refiere el apartado 2 de este artículo.
 - b) En el Boletín Oficial de la Provincia y por disposición del Municipio correspondiente, el contenido de los planes de ordenación urbanística que se determine por la legislación sobre régimen local, para su entrada en vigor.
2. La aprobación de los planes de ordenación urbanística producirá los siguientes efectos:
 - 1.º La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
 - 2.º La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los

términos del plan de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación, deberá distinguirse entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación; y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquella, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen.

En todo caso, se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación y deberán ser identificadas en el plan las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

3º. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

4º. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

5º. La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten unidades de actuación para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales.

6º. La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación.

No podrá excluirse del acceso de los ciudadanos y de la consulta por ellos de ninguno de los documentos integrantes de los instrumentos de planeamiento, ni aún a pretexto de trabajos que sobre ellos se estén realizando.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán destinar un ejemplar completo de cada uno de los instrumentos de planeamiento exclusivamente a su consulta por los administrados. A dicho ejemplar se deberá incorporar testimonio de los acuerdos de aprobación inicial, provisional y definitiva, debiéndose extender, en los documentos integrantes del correspondiente instrumento de planeamiento, diligencia acreditativa de su aprobación definitiva.

La consulta se realizará en los locales que señale el Ayuntamiento a dicho efecto, los cuales deberán estar abiertos al menos cuatro horas en todos los días hábiles. El horario deberá

coincidir con el de despacho al público del resto de las oficinas municipales.

En la solicitud de consulta que se formule por escrito deberá identificarse la finca, polígono o sector, de manera que no puedan producirse dudas sobre su situación y demás circunstancias de hecho que resulten imprescindible para su identificación. La Administración municipal deberá, al evaluar la consulta, hacer referencia a todos los datos suministrados por el administrado y a cuantos otros sean necesarios para completar la Cédula Urbanística.

Los Municipios deberán llevar en todo caso un Libro Registro, debidamente autenticado, en el que se inscribirán todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, así como cuantas otras resoluciones administrativas y sentencias les afecten.

Artículo 138. Registro de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. A los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística, referida en el punto 6º del artículo anterior, en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El depósito de éstos, incluidas sus modificaciones y revisiones, será condición para su publicación.

2. Las copias de los documentos de los instrumentos de ordenación expedidas, con los debidos requisitos legales por el indicado registro, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Artículo 139. Vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística.

La vigencia de los Planes es indefinida.

Disposiciones adicionales.

Primera. Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento general.

En los Municipios que carezcan de planeamiento general se aplicarán cuantas determinaciones se contienen en el artículo 17 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y cuantas otras imponga la legislación sectorial, entendiéndose que los terrenos que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1º del art. 3 del presente Reglamento tendrán la consideración de suelo urbano y que los restantes pertenecen a la clase de suelo no urbanizable.

Segunda. Armonización conceptual y terminológica.

Con el fin de homogeneizar el uso oficial de las categorías y los términos técnico-urbanísticos más comunes, favoreciendo la seguridad jurídica y el acceso de los ciudadanos a su contenido y facilitando la comunicación interadministrativa, la redacción de los instrumentos de planeamiento y para la ejecución se ajustará, cuando proceda, a las clasificaciones y definiciones contenidas en los Anexos I, II y III del presente Reglamento, sin perjuicio de la posible utilización de otras categorías o la subclasificación de las recogidas en ellos hasta alcanzar el grado de detalle que corresponda a la función propia de cada instrumento.

Tercera. Aspectos formales de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticas y de sus innovaciones.

1. En todos los planos y demás documentos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de ejecución de éstos que se sometan a información pública deberá figurar diligencia acreditativa de ser los objeto del pertinente acuerdo de aprobación inicial, extendida por el Secretario de la Entidad Local o el funcionario autorizado expresamente por la misma, así como el funcionario autorizado por la Junta de Extremadura, en el caso de instrumentos de ordenación territorial, y de los de ordenación urbanística que la Junta de Extremadura tramite de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

2. Todos los planos y demás documentos de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus instrumentos de ejecución que sean objeto de acuerdo de aprobación provisional deberán ser diligenciados por el Secretario de la Entidad Local o el funcionario autorizado expresamente por la misma y, en su caso, el funcionario autorizado por la Junta de Extremadura en los mismos supuestos previstos en el apartado anterior. En la diligencia deberá hacerse constar la remisión a los efectos de la emisión de los informes preceptivos previstos por la legislación sectorial.

3. Todas las innovaciones que se introduzcan en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y en sus instrumentos de ejecución y que resulten aprobadas definitivamente deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes. En los planos y documentos que queden sustituidos por la innovación deberá consignarse diligencia de invalidación, por el funcionario debidamente habilitado para ello, sin perjuicio de que se conserven con el resto de la documentación aprobada al objeto de dejar constancia de las rectificaciones producidas por la innovación.

ANEXO I USOS URBANÍSTICOS DEL SUELO

1. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS.

1.1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

1.2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

1.3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

1.4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

2. DEFINICIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES.

2.1. Uso Residencial (R).

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

2.2. Uso Terciario (T).

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

— Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

b) **Uso Hotelero (TH):** aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

c) **Usos de Oficinas (TO):** aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

d) **Uso Recreativo (TR):** aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

2.3. Uso Industrial (I).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

a) **Uso Industrial Productivo (IP):** aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.

b) **Uso Industrial de Almacenaje (IA):** aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

2.4. Uso Dotacional (D).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

a) **Uso de Comunicaciones (D-C):** aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

b) **Uso de Zonas Verdes (D-V):** aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del presente Reglamento.

c) **Uso de equipamientos (D-E):** aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

— **Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS):** aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

— **Uso Educativo (DE-ED):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

— **Uso Cultural-Deportivo (DE-CD):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

— **Uso Administrativo-Institucional (DE-AI):** aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

— **Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

ANEXO II TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

1. DEFINICIÓN DE TIPOLOGÍA EDIFICATORIA.

Se entiende por tipología edificatoria las características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

2. CLASES DE TIPOLOGÍA EDIFICATORIA.

Se distinguen tres clases de tipologías edificatorias:

2.1. Edificación Alineada a Vial (EAV): que comprende aquellas edificaciones que se adosan en los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación en Manzana Compacta (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

b) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

2.2. Edificación Aislada (EA): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes

de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

2.3. Edificación Tipológica Específica (ETE): que comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Estudio de Detalle.

ANEXO III ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DEFINICIÓN DE ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (ZOU): Se define como Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

2. CONFIGURACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

Las ZOUS se configuran mediante la integración de las variables, uso global (o uso pormenorizado mayoritario) y tipología edificatoria, delimitando un área espacial concreta de las que considere el planeamiento municipal.

En suelo urbanizable las ZOUS comprenderán uno o varios sectores. En suelo urbano comprenderán ámbitos espaciales, continuos o discontinuos, pudiendo integrar tanto solares como unidades de actuación en una misma Zona.

Esta configuración podrá ampliarse con la identificación de áreas homogéneas preexistentes de carácter histórico o urbanístico, como por ejemplo, Núcleo Histórico, Área de Ensanche, Ciudad Jardín, etc.

3. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS: Cada Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística, establecida en el planeamiento municipal.

4. ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DOTACIONALES EN LAS ZOUS: En las ZOUS definidas en suelo urbanizable, se establecerán las reservas dotacionales definidas en el artículo 28 del presente Reglamento.

En las ZOUS definidas en suelo urbano, se establecerán las reservas dotacionales en función de los incrementos de aprovechamiento atribuido, tal como se define en el artículo 27 del presente Reglamento.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 8/2007, de 23 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras del Plan Renove de Electrodomésticos de Extremadura y primera convocatoria del régimen de ayudas previsto en el mismo.

En el marco de las actuaciones del Gobierno en materia de ahorro, diversificación energética y respeto del medio ambiente, encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en estas materias, el Consejo de Ministros de fecha 8 de julio de 2005, aprobó un Plan de Acción Específico para el periodo 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (E4).

Para el desarrollo del referido Plan, se ha considerado conveniente por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del IDAE, diseñar mecanismos de colaboración con las Comunidades Autónomas, que faciliten la articulación de las medidas en todo el territorio nacional, teniendo en consideración, además, las necesidades y objetivos de cada Comunidad en razón a sus propias peculiaridades, y su ámbito competencial. A tal efecto, el IDAE facilitara a las Comunidades Autónomas los fondos necesarios para financiar las actuaciones a llevar a cabo, en el marco del Plan de Acción, en el ámbito de cada Comunidad.

En este sentido, el 27 de septiembre de 2006 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y la Consejería de Economía y Trabajo, para la definición y puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerándose dicho Plan como el plan estratégico en el que se enmarcan las ayudas que se regulan en el presente Decreto.

Entre estas medidas se encuentra el “Plan Renove de Electrodomésticos” objeto de esta convocatoria, cuyo objetivo es reducir el consumo de energía de eléctrica en el sector doméstico, mediante la sustitución de frigoríficos, congeladores, lavadoras y lavavajillas por equipos con etiquetado energético de la clase A o superior.

En concordancia con lo anterior y conforme a las facultades que me atribuye el ordenamiento jurídico en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, previa deliberación y acuerdo

de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto definir y aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, por la Consejería de Economía y Trabajo para la sustitución de electrodomésticos de baja eficiencia energética y la adquisición de electrodomésticos de alta eficiencia energética tipo A o superior en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2005-2007 y los que sucesivamente pudieran aprobarse.

Artículo 2. Finalidad.

El propósito que se pretende conseguir mediante este tipo de ayudas es la reducción del consumo de energía eléctrica en los hogares, mediante la sustitución de electrodomésticos de baja eficiencia energética por equipos con etiquetado energético de clase “A” o superior.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones que se prevén en el presente Decreto se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, otorgándose con cargo al Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2005-2007 y los que sucesivamente pudieran aprobarse.

Artículo 4. Equipos subvencionables e importe de la subvención.

4.1. Se considerarán susceptibles de subvención la adquisición de los aparatos electrodomésticos siguientes:

- a) Frigoríficos, de una o dos puertas.
- b) Congeladores y conservadores.
- c) Aparatos frigoríficos combinados (combis).
- d) Lavadoras.
- e) Lavavajillas.

4.2. Las marcas y modelos subvencionables deberán ser de clasificación energética “A” o superior, “A+” o “A++”, también denominados AA o AAA, que impliquen la sustitución de un aparato antiguo del mismo tipo.

4.3. El electrodoméstico sustituido deberá ser retirado para su reciclado conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto

208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

4.4. Los electrodomésticos deberán destinarse a uso propio del adquirente y ser instalados en su residencia, estando limitada la adquisición a un único aparato de cada uno de los tipos anteriormente indicados, sustituyendo al aparato antiguo del mismo tipo pero con menor clasificación energética.

4.5. No serán subvencionables los electrodomésticos que se destinen a locales o dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades empresariales.

4.6. El importe de la subvención para la adquisición de cada aparato de clasificación energética “A” o superior de los descritos en el apartado anterior será de 85 euros.

Artículo 5. Beneficiarios.

5.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Los grupos de compras.
- Las cadenas especializadas en la venta de estos productos.
- Grandes superficies comerciales.
- Establecimientos individuales no asociados o integrados en alguno de los anteriores.

5.2. Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser persona física o jurídica con establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura que acrediten estar dados de alta en la actividad económica relacionada con el objeto de la subvención.

También podrán ostentar la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actividad objeto de la subvención. En este caso se deberá presentar, junto con la solicitud y resto de documentación establecida en el artículo 7 del presente Decreto, documento donde se establezca los miembros o socios componentes y los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro.

- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

— Justificar que disponen de medios personales y materiales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles a estas ayudas.

5.3. La obtención de la cualidad de beneficiario por el grupo de compra o cadena especializada implica la de sus establecimientos asociados.

5.4. Los compradores de electrodomésticos acogidos al Plan Renove serán considerados destinatarios sociales de las presentes ayudas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se realizará previa verificación de que las solicitudes se encuentran debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación necesaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, hasta el agotamiento de los recursos disponibles para este fin.

Artículo 7. Solicitudes.

7.1. Las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo anterior, que estén interesadas en concurrir al procedimiento de selección, deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria, acompañando necesariamente los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud debidamente cumplimentada, según Anexo I a este Decreto.
- b) N.I.F. o C.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal. En este supuesto deberán aportar también poder suficiente de representación.
- c) Documento acreditativo de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con el objeto de la subvención.
- d) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas para obtener la condición de beneficiario, conforme al modelo que figura como Anexo II a este Decreto.
- e) Acreditación de hallarse al corriente con la Administración de la Seguridad Social, con la Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica. Si el interesado otorga su autorización, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comprobará de oficio estos extremos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se

aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

f) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

g) Informe-Memoria en el que se contenga el volumen de ventas de los electrodomésticos indicados en el art. 4 de este Decreto, cualquiera que sea su calificación energética, correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Decreto. Igualmente, deberán quedar detallados los medios materiales y personales de los que se dispone para el desarrollo de la actividad de entrega, retirada y reciclaje. Para aquellos establecimientos cuya actividad haya sido desarrollada en un período inferior, el Informe-Memoria se referirá al período en que se desarrolla dicha actividad económica.

7.2. A los efectos de reciclaje de los electrodomésticos retirados, se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 8. Tramitación.

8.1. Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se procederá a comprobar por ésta que reúnen todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, siendo el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial de esta Dirección el Servicio Instructor del procedimiento.

8.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, o si no se acompañara alguno de los documentos preceptivos, se les requerirá a las empresas solicitantes para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsanen los errores o presenten los documentos correspondientes, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3. Comprobados los extremos señalados en los párrafos anteriores, se procederá a la valoración de las solicitudes formuladas a los efectos de determinar el importe de incentivos autorizados denominado cupo. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas calculará este cupo de manera proporcional, en función del número de electrodomésticos indicados en el Informe-Memoria, relativos a los doce meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para aquellos solicitantes cuya actividad haya sido desarrollada durante un tiempo inferior a doce meses, se autorizará un cupo,

estimando que sus ventas anuales son proporcionales a los datos aportados en su solicitud.

Artículo 9. Resolución.

9.1. Instruido el procedimiento, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se dictará resolución, en el plazo máximo de tres meses, en la que se hará constar los beneficiarios de la ayuda y el cupo inicial asignado a cada uno de ellos, dando comienzo la campaña del Plan Renove para la adquisición de estos aparatos, según lo establecido en el art. 11 de este Decreto y será objeto de publicación en el D.O.E. y en la página web www.juntaex.es

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

9.2. Publicada y notificada la resolución de concesión, se procederá a la firma de un convenio por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y cada uno de los beneficiarios, en los términos que aparecen en el Anexo III de este Decreto.

9.3. Periódicamente, y en función de las ventas subvencionadas que se realicen por cada beneficiario, se podrán autorizar ampliaciones o, en su caso, reducciones de cupo hasta el agotamiento de los recursos asignados a cada campaña. Esta autorización se efectuará atendiendo a la segunda justificación de la ayuda que se presente por el beneficiario tras la firma del Convenio.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

10.1. Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes:

- a) Las que se detallan en el Convenio a suscribir por las partes.
- b) Mostrar en un lugar visible el logotipo de la iniciativa, conforme al modelo de referencia que consta en el Anexo IV del presente Decreto, y los soportes publicitarios facilitados e informar sobre la misma.
- c) Vender en el marco de la iniciativa únicamente los equipos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4 y aplicar en el precio los descuentos correspondientes a la subvención.
- d) No aplicar descuentos por encima de su cupo de asignación, salvo que haya sido objeto de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto.
- e) Facilitar al cliente la instalación y puesta en marcha del electrodoméstico adquirido y retirar el sustituido para su posterior

reciclado según el procedimiento establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

f) Conservar, durante un mínimo de 3 años, la documentación que certifique que los electrodomésticos sustituidos han sido gestionados como residuos conforme al citado Real Decreto, exigiendo el correspondiente certificado o documento de recepción al gestor al que entreguen dichos aparatos.

g) Colaborar con la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en las posibles inspecciones que se realicen para verificar la correcta aplicación de los fondos públicos y la adecuada gestión como residuos de los electrodomésticos sustituidos.

h) Cumplir con lo dispuesto en estas bases reguladoras para el desarrollo del Plan Renove de Electrodomésticos.

i) Remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la documentación verificada de conformidad con la periodicidad que se establezca en el convenio de colaboración.

Artículo 11. Procedimiento de adquisición y sustitución de electrodomésticos.

11.1. Los compradores que se encuentren interesados en el Plan Renove se dirigirán a cualquiera de los establecimientos beneficiarios de la ayuda. La adquisición del electrodoméstico implicará la suscripción del compromiso de ahorro y eficiencia energética, según modelo establecido en el Anexo V.

11.2. Los beneficiarios practicarán en el precio de venta del aparato en el momento de realizar la venta el descuento correspondiente a la subvención, 85 euros. Dicho descuento quedará condicionado a la comprobación de la documentación correspondiente.

11.3. El compromiso de ahorro y eficiencia energética debidamente cumplimentado y firmado irá acompañado de copia de la siguiente documentación complementaria:

a) D.N.I. o N.I.F. del comprador y, si procede, certificado de empadronamiento (para aquellos supuestos en los que no figure en el D.N.I. un domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

b) Factura de compra, en la que conste expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado, además de los datos del comprador y del comercio y la fecha de compra.

c) Etiqueta de clasificación energética del electrodoméstico.

11.4. El comercio adherido entregará una copia de dicho compromiso al comprador.

Artículo 12. Justificación de la ayuda.

12.1. Dentro de la primera semana de cada mes, a contar desde la fecha de la firma del convenio, y durante la vigencia del mismo, los beneficiarios remitirán a la Dirección General indicada relación certificada en la que consten las ventas de electrodomésticos efectuadas en el marco del presente Decreto, junto con la documentación acreditativa de cada una de las operaciones realizadas, procediéndose a efectuar el pago por la Consejería competente de las cuantías correspondientes.

12.2. El importe de las ayudas abonadas en cada pago, no podrá ser superior al cupo que haya sido autorizado para cada beneficiario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.

12.3. En ningún caso se tramitarán pagos por segundas o ulteriores adquisiciones de electrodomésticos que se realicen por los destinatarios sociales de estas subvenciones incumpliendo la prescripción establecida en el artículo 4.4 del presente Decreto.

12.4. Igualmente, no se tramitarán pagos por descuentos en la adquisición de electrodomésticos efectuados con posterioridad al 30 de septiembre del año en curso, de forma que todos los pagos derivados cada campaña se efectúen dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 13. Cierre de campaña.

Una vez autorizado el número máximo de cupo conforme a las disponibilidades presupuestaria, por la Dirección General se resolverá el cierre de la campaña. Tal resolución se publicará en el D.O.E., en la página web indicada anteriormente y se remitirá a los beneficiarios para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 14. Pérdida del derecho a la subvención.

14.1. El órgano que concedió la subvención podrá declarar la pérdida del derecho a la misma y el reintegro de las cantidades percibidas en su caso, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para al que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios previstas en el presente Decreto y en la resolución de concesión.

e) La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia de crédito o por incurrir en

alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62.1 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

f) En los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

14.2. Cuando se derive la obligación de reintegrar, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, si el cumplimiento por el beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del grado de cumplimiento, el logro de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada y garantizando siempre la salvaguarda de la integridad del objeto en el que se materialice la finalidad de la actuación incentivada.

Artículo 15. Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, que dispondrá de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y alegaciones que estime pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, a propuesta de la Sección de Energía.

Artículo 16. Colaboración.

Tanto los beneficiarios como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar la debida colaboración a la Administración Pública así como a facilitar la documentación que les resulte exigible. El incumplimiento de obligación podrá derivar en causa de reintegro en los términos ya establecidos.

Artículo 17. Incompatibilidades.

Las subvenciones recogidas en el presente Decreto son incompatibles, para el mismo objeto, con cualquier otra ayuda de otros entes públicos o privados.

Artículo 18. Protección de datos.

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, las entidades participantes

quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudiera conocer con ocasión de la prestación del servicio, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos al que figura en este Decreto, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.

Esta obligación deberá ser expresamente asumida en los convenios de colaboración que se suscriban, debiendo las entidades firmantes garantizar su cumplimiento.

Disposición adicional primera. Convocatoria.

Las solicitudes para la participación en la campaña del Plan Renove para el ejercicio 2007, podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

La cantidad máxima destinada para esta primera campaña será de 1.300.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.06.722A, código de proyecto 2007.19.06.0008000.

Las siguientes convocatorias se abrirán mediante la oportuna Orden del Consejero de Economía y Trabajo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para adoptar cuantas actuaciones estime oportunas para la ejecución eficaz del presente Decreto.

Disposición final segunda. Supletoriedad.

En lo no dispuesto en el presente Decreto resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los preceptos establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003 y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativas y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, así como demás normativa de pertinente aplicación.

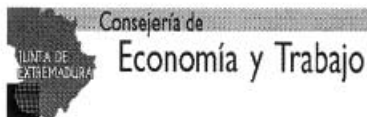
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



PLAN RENOVE DE ELECTRODOMÉSTICOS. PROGRAMA AYUDAS

ANEXO I SOLICITUD DE ADHESIÓN

Razón social:
 C.I.F.: Nombre comercial:
 Dirección: CP:
 Municipio: Provincia:
 Cadena o grupo comercial a la que pertenece (*):

(* En caso de disponer de varios puntos de venta en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se deberá presentar junto con esta solicitud una relación de todos los establecimientos que aglutina dicha adhesión, incluyendo los datos de dichos comercios (incluido el CIF)

Persona responsable o de contacto (Nombre y apellidos):
 Cargo: e-mail:
 Teléfono: Fax:

Nº cuenta bancaria para la realización de las transferencias de las ayudas (20 dígitos)

Entidad	Oficina	DC	Nº CUENTA

D/ Dña con DNI

en representación de la entidad de referencia Declara :
 Que conoce las bases y el procedimiento establecido para acceder a las ayudas recogidas en la Normativa del Plan Renove de Electrodomésticos de Extremadura
 Que conoce lo dispuesto en el Programa de Ayudas del Plan Renove de Electrodomésticos en Extremadura.
 Que es representante de la Entidad indicada y que ostenta poder para dicha representación.
 Que acredita un numero de ventas de los electrodomésticos que se indican en el artículo 4 del Decreto, con independencia de su clasificación energética de unidades correspondientes a los últimos 12* meses.

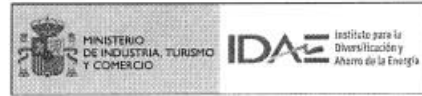
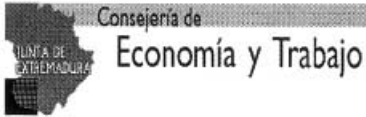
(* Si se cuenta con un periodo de actividad inferior a 12 meses habrá que indicar las ventas desde el inicio de la misma y los meses de actividad.

Solicita su Adhesión al Plan Renove de Electrodomésticos de Extremadura, con el objeto de participar en la venta de aparatos electrodomésticos susceptibles de subvención, de conformidad con lo establecido en el Decreto de referencia, firmado y sellando la presente solicitud y asumiendo los compromisos que serán establecidos mediante la suscripción del correspondientes Protocolo de Adhesión con el órgano gestor de las ayudas.

En....., a de..... de 200...

Firma y sello

Fdo. D/ Dña:



El solicitante consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos titularidad la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de aplicar el presente programa de ayudas.

La cumplimentación de las casillas sobre dichos datos personales tiene carácter obligatorio.

El comprador queda igualmente informado sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con el artículo 5 de la ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter personal.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar la que corresponda)

- DNI del representante (o copia autenticada)
- NIF o CIF de la entidad (o copia autenticada)
- Impreso de "Alta de Terceros" (o copia autenticada)
- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (o copia autenticada)
- Poder de representación para las personas jurídicas (o copia autenticada)
- Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, o de manera alternativa:
- Autorización al órgano gestor para recabar de oficio los mismos.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas para obtener la condición de beneficiario, según Anexo II.
- Informe-Memoria, de conformidad con el Artículo 7 del presente Decreto.
- Otra documentación: _____

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con
DNI/CIF _____ en nombre propio, o en representación de

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Que, en el caso, de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de

(el solicitante)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n,
06800 MÉRIDA (Badajoz)

- referencia que consta en la web www.juntaex.es, por sí misma y/o a través de sus establecimientos asociados o adheridos.
- b) Cumplimentar convenientemente la información que le sea exigida, aportando la documentación preceptiva en cada caso.
 - c) Vender en el marco de la iniciativa únicamente los equipos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto y aplicar en el precio los descuentos correspondientes a la subvención.
 - d) Facilitar al cliente, de forma gratuita, la instalación y puesta en marcha del electrodoméstico adquirido y retirar el sustituido para su posterior reciclado según el procedimiento establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
 - e) Conservar durante un mínimo de 3 años, la documentación que certifique que los electrodomésticos sustituidos han sido gestionados como residuos conforme al citado Real Decreto, exigiendo el correspondiente certificado o documento de recepción al gestor al que entregue dicho aparato; así como facilitar la información que les sea requerida para el seguimiento del destino de los electrodomésticos sustituidos.
 - f) Asumir cuantas obligaciones se deriven del presente Decreto o de las sucesivas convocatorias, así como de la normativa que le sea de aplicación.
 - g) Comprobar que la copia del DNI del comprador del electrodoméstico se corresponde con el original del mismo y que la persona que firma es el titular del DNI que se acompaña.
 - h) Realizar las ventas acogidas a este plan sin exceder del cupo que se le asigne.
 - i) Colaborar con la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en las posibles inspecciones que se realicen para verificar la correcta aplicación de los fondos públicos y la adecuada gestión como residuos de los electrodomésticos sustituidos.

Cuarto: Si por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se comprobara el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos, podrá disponer la cancelación de esta adhesión a la presente convocatoria, sin derecho a indemnización alguna.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS

EL REPRESENTANTE DE

FDO. Manuel García Pérez

FDO.

ANEXO IV:
MODELOS

Modelo I: distintivo de Establecimiento Adherido al Plan Renove de Electrodomésticos, de dimensiones en centímetros 15x13. Deberá ser impreso en color, en papel adhesivo transparente, de acuerdo con el

formato que se acompaña, y que se facilitará en la página web de la Junta de Extremadura, www.juntaex.es. Éste deberá situarse de forma visible en la puerta principal del establecimiento.



Dimensiones (en cm): 15 x 13
Imprimir en papel pegatina transparente

Modelo II: Modelo informativo. Las dimensiones serán las correspondientes al formato A4. Deberá ser impreso en color, sobre fondo blanco, de acuerdo con el formato que se adjunta y que se facilitará en la página web de la Junta de Extremadura, www.juntaex.es. Deberá ser situado en la zona o área del establecimiento en la cual se ubiquen los electrodomésticos de alta

eficiencia energética que son objeto de subvención, de manera que sea fácilmente visible para el comprador. En el caso de no existir una zona específica para tal fin, cabe la posibilidad de situar un modelo II en cada uno de los electrodomésticos de alta eficiencia energética que son objeto de subvención, con idéntico requisito, esto es, que facilite la identificación al comprador.

ESTABLECIMIENTO ADHERIDO



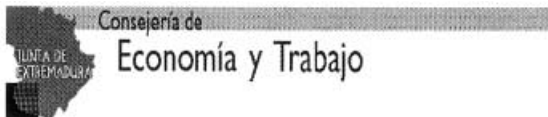
Sustituye tu antiguo electrodoméstico por otro de Alta Eficiencia Energética (A, A⁺, A⁺⁺)

Ahorro
de
85 €

+

Retirada de
electrodoméstico
sustituido





PLAN RENOVE DE ELECTRODOMÉSTICOS. PROGRAMA AYUDAS

ANEXO V COMPROMISO DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA

DATOS DEL COMERCIO

Nombre del comercio: CIF

Dirección: Municipio:

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre y apellidos:

NIF: Dirección (calle, nº, piso):

Municipio: C.P:

Provincia:

e-mail: Teléfono:

CARACTERÍSTICAS DEL ELECTRODOMÉSTICO ADQUIRIDO

Tipo: Frigorífico Congelador Lavadora Lavavajillas Combi

Marca: Modelo: Categoría energética:

Precio total (con IVA): Ayuda: **85 €**

CARACTERÍSTICAS DEL ELECTRODOMÉSTICO ANTIGUO

Marca: Modelo: Categoría energética:

En a de de 200....

Firma del comprador Firma y sello del comercio

Fdo. D/Dña Fdo. D/Dña

Un uso eficiente de la energía significa hacer un uso racional de la misma, conociendo como funciona un electrodoméstico, la cantidad de energía que consume y como obtener el máximo aprovechamiento del mismo; nos permitirá elegir el mas adecuado a nuestras necesidades, consiguiendo reducir nuestra factura eléctrica y, ademas, colaborar en la lucha contra el cambio climático reduciendo las emisiones de CO2.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 9/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Depósito elevado en Villa del Campo”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la poca presión, la escasez de caudal y la falta de capacidad de las instalaciones existentes para abastecer a la población, especialmente en épocas de alto consumo.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de un nuevo depósito elevado con sus correspondientes instalaciones para una correcta puesta en funcionamiento. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de junio de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 14 de junio de 2006 (D.O.E. n.º 73 de 22 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado alegaciones por D.ª. M.ª. Consolación Simón Gutiérrez.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: “Depósito Elevado en Villa del Campo”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 10/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Peraleda de la Mata”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan en varios puntos del casco urbano, contando con unas instalaciones obsoletas que originan graves riesgos higiénico-sanitarios para la población.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de un colector-emisario que recoge la totalidad de los vertidos de la población, así como una estación depuradora de aguas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de septiembre de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 4 de diciembre de 2006 (D.O.E. n.º 146 de 14 de diciembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Estación Depuradora de Aguas Residuales en Peraleda de la Mata”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 11/2007, de 23 de enero, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de “Estación depuradora de aguas residuales en Orellana la Vieja”.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento debido, fundamentalmente, a que los vertidos de aguas residuales se efectúan en varios puntos del casco urbano, originando graves riesgos higiénico-sanitarios para la población, por lo que se hace necesario prolongar la red de saneamiento mediante colectores generales.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, esencialmente, en la ejecución de un colector-emisario que recoge la totalidad de los vertidos de la población, así como una estación depuradora de aguas residuales.

El proyecto fue aprobado en fecha 21 de septiembre de 2006.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 4 de diciembre de 2006 (D.O.E. n.º 146 de 14 de diciembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Estación Depuradora de Aguas Residuales en Orellana la Vieja”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 25 de enero de 2007, del Consejero, por la que se instituye el “Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre” y se regulan las bases para su concesión.

El conocimiento, en su más amplia definición y en sus más diversas formas, como el Software Libre, es un bien cuya universalización permite el desarrollo y el avance de la sociedad en todos sus ámbitos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra actualmente inmersa en un profundo proceso de cambio, en el que la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la imaginación son

los pilares en los que se basa la Estrategia Global de Desarrollo de la Sociedad de la Información, el Conocimiento y la Imaginación, con el objetivo fundamental de universalizar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a todos los ciudadanos, sin exclusiones de ningún tipo.

Para poder garantizar la universalidad de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en la Región, la Junta de Extremadura ha apostado firmemente y de forma pionero por la aplicación y el impulso de las tecnologías libres, la conectividad en todos los lugares, el software libre, y por aquellos mecanismos, como las licencias y los estándares libres, que permiten poner a disposición de todos el conocimiento generado, como patrimonio común de la sociedad. La Sociedad del Conocimiento en Extremadura se construye desde el convencimiento de que su éxito sólo es posible si llega a todos los ciudadanos por igual, destruyendo todas las barreras posibles.

En pleno siglo XXI, el desarrollo del conocimiento en todas sus áreas está desplegando un número infinito de manifestaciones que rompen con lo que se conoce como el modelo clásico del conocimiento restringido, y abren las puertas a todas las personas que quieren crear o desarrollar conocimiento y ponerlo a disposición del resto de la sociedad, sentando las bases de un modelo basado en el Conocimiento Libre, que puede ser creado, modificado, accedido y distribuido por todos los ciudadanos sin restricciones.

Igual que en el caso del Software Libre, el desarrollo de este sistema necesita del apoyo de la Junta de Extremadura, para darle cobertura en todos los ámbitos de la sociedad y sirva de rampa de lanzamiento de todo tipo de iniciativas libres que sólo pueden traer beneficios a la Región.

Para la consolidación de este modelo basado en el Conocimiento Libre es necesario desarrollar actividades que promuevan, impulsen y desarrollen el Conocimiento Libre en todos sus aspectos. La Junta de Extremadura quiere fomentar sobre todo una actitud, la de compartir el conocimiento, como motor ideal para la innovación, el desarrollo y el avance de la ciencia, por ello con la institución de estos premios se pretende el otorgar un reconocimiento público a esta actitud, cuyo otorgamiento no comportará dotación económica.

En virtud de lo expuesto, y al amparo del Decreto 2/2005, de 11 de enero, en el que se establece que corresponde a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura ejercer las competencias en materia de sociedad de la información, tecnologías de la información y las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto crear el “Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre” para reconocer públicamente la labor de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de todo el mundo que trabajan en el desarrollo, mejora o difusión del software libre y el conocimiento libre, así como establecer las bases para la organización, gestión y concesión del mismo.

2. El otorgamiento de este Premio no comportará dotación económica, tratándose únicamente de un reconocimiento público de la Junta de Extremadura al galardonado.

Artículo 2. Actuaciones objeto del premio y requisitos de los candidatos.

1. Se premiará la labor de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de todo el mundo que contribuyan o hayan contribuido de forma significativa al desarrollo e impulso del Software Libre o el Conocimiento Libre, incluyendo, pero no limitándose a proyectos técnicos, científicos, de innovación y desarrollo tecnológico, desarrollos de Software, desarrollo de contenidos, desarrollo del marco legal, impulso de movimientos sociales y económicos o experiencias educativas.

2. Podrán ser candidatos aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de todo el mundo, que realizan o han realizado actividades y proyectos que han contribuido de forma significativa y demostrable al avance del Software Libre y el Conocimiento Libre.

Artículo 3. Convocatoria.

La convocatoria del premio tendrá carácter anual, y se efectuará mediante Orden de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Presentación de las candidaturas.

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, puede proponer candidatos al “Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre” de la Junta de Extremadura. Para hacerlo, deben formalizar un escrito con la solicitud de candidatura donde se identifique y justifique claramente la misma.

Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura

y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en el Paseo de Roma, s/n. (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. El plazo de presentación de candidaturas será el que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 5. Jurado.

1. Las candidaturas serán evaluadas, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6, por un jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director General de Sociedad de la Información o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director General de Telecomunicaciones y Redes o persona en quien delegue.

El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o persona en quien delegue.

El Director Gerente de FUNDECYT.

Tres funcionarios de la Dirección General de Sociedad de la Información, uno de los cuales realizará la tarea de secretariado, con voz pero sin voto.

Dos representantes de los Centros Tecnológicos y de Investigación dependientes de la Junta de Extremadura.

2. El jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas, así como de aquellas entidades, públicas o privadas, relacionadas con el ámbito del Premio, siempre que alguna de ellas no sea candidata al mismo.

Artículo 6. Criterios de selección.

1. Para la valoración de las candidaturas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Trayectoria seguida en el ámbito del Software Libre o del Conocimiento Libre de la persona, entidad o colectivo objeto de la candidatura.

b) Impacto e influencia de las aportaciones de la candidatura en otros proyectos, movimientos sociales, culturales, científicos o económicos.

c) Contribución al desarrollo científico, técnico, cultural o económico de la sociedad.

d) Número e importancia de los trabajos, proyectos o aportaciones realizadas por la candidatura valorada a la sociedad, en cualquiera de los ámbitos del Software Libre o del Conocimiento Libre.

e) Impacto de los trabajos, actividades o proyectos de la candidatura evaluado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los premios podrán ser otorgados en forma compartida a dos de las candidaturas presentadas, o dejarse desiertos, si el jurado lo considera oportuno. Igualmente, a parte del Premio, podrán concederse, a juicio del jurado, hasta un máximo de 5 menciones honoríficas.

Artículo 7. Resolución del premio.

Una vez terminada la evaluación de las candidaturas, el jurado elevará al Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico propuesta para la concesión del "Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre", quien resolverá la convocatoria por Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 8. Entrega del premio.

La entrega del Premio se celebrará en acto de carácter público institucional.

Disposiciones adicionales.

Primera. La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico efectuará la primera convocatoria del Premio Internacional Extremadura de Conocimiento Libre en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden.

Segunda. El Premio Internacional Extremadura al Conocimiento Libre se otorga en su primera edición, a título honorífico y a iniciativa de esta propia Administración, a Richard Matthew Stallman, creador del movimiento del Software Libre, en razón a sus méritos y a su influencia en el establecimiento de un marco ético, técnico, política y legal para el movimiento del software libre en todo el mundo.

Disposición final.

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de enero de 2007.

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 2 de enero de 2007 por la que se convocan ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2007.

PREÁMBULO

Con base en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se publicó el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se regulan programas de ayudas a entidades deportivas extremeñas, donde se establece que, durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de Cultura podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura, entre otras, la convocatoria de ayudas a federaciones deportivas extremeñas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del citado Decreto 260/2005.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para las actividades deportivas de las federaciones deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, durante el año 2007, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecieron programas de ayudas a las entidades deportivas extremeñas, con la

finalidad de fomentar el asociacionismo deportivo, la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades, así como promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2007.17.04.457A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desglosada de la siguiente forma: 700.000 euros con cargo al Superproyecto: 2005.17.04.9002 - Proyecto: 2005.17.04.0008 y 232.000 euros con cargo al Superproyecto: 2006.17.04.9002-Proyecto: 2006.17.04.0002.

2. En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio presupuestario del año 2007, conforme a lo dispuesto en la normativa de la Consejería de Hacienda y Presupuesto por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de los límites que determinen los créditos presupuestarios de los proyectos 2005.17.04.0008 y 2006.17.04.0002 para el año 2007.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes Programas cuyas prioridades, requisitos, conceptos y cuantías máximas subvencionables se desarrollan en el Anexo IV a esta Orden:

- PROGRAMA I: PROMOCIÓN.
- PROGRAMA II: TECNIFICACIÓN DEPORTIVA REGIONAL.
- PROGRAMA III: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

Las federaciones solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos y memorias correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, dentro de los plazos correspondientes, así como el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

3. La entidad solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Esta circunstancia se comprobará de oficio por el órgano gestor siempre que el interesado lo autorice, mediante cumplimentación del Anexo VII.

4. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la cumplimentación del Anexo VIII.

Artículo 5. Solicitudes y subsanación de errores.

1. Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos de esta Orden de convocatoria.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14.C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo de presentación: Será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes se formalizarán según Anexo I de la presente Orden, y a ellas deberá adjuntarse la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del Presidente.

b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Federación.

c) Desarrollo de los programas a realizar, conforme a los modelos que se acompañan en el Anexo II-A para el Programa I, Subprograma II-A y Programa III, y en el Anexo II-B para el Subprograma II-B.

d) Certificación del Jefe de Servicio de Deportes en la que se haga constar la inexistencia de justificaciones de gastos pendientes de presentar, en relación con cualquier subvención recibida por cualquier concepto de la Dirección General de Deportes. Esta certificación será solicitada por la federación mediante impreso que figura como Anexo V, entregándose directamente por el Servicio de Deportes a la Comisión Evaluadora, comunicándolo simultáneamente a la federación.

e) Certificación del Jefe del Negociado de Federaciones y Entidades Deportivas acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento del documento de "Gestiones periódicas ante la Dirección General de Deportes", que se detalla en el Anexo III. Esta certificación será solicitada por la federación mediante impreso que figura como Anexo V, entregándose directamente por el Servicio de Deportes a la Comisión Evaluadora, comunicándolo simultáneamente a la federación.

f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La presentación de estos certificados se podrá sustituir por la cumplimentación del Anexo VII, mediante el cual, el beneficiario autoriza expresamente a la Consejería de Cultura para que recabe la información sobre su situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

g) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario cumplimentando a tal efecto el Anexo VIII.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Deportes.

2. Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecido.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

— Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3. La Comisión estará compuesta por:

— Presidente: Sr. Director General de Deportes.

— Vocales: Tres funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.

— Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4. La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, formulando la propuesta provisional al Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la ayuda propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.

5. El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6. Las ayudas concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Programa I:

a) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 50 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias de deportistas expedidas por la federación).

b) Número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas. (Hasta 35 puntos, otorgándose mayor

puntuación cuanto mayor sea el número de localidades en las que hay ubicadas entidades deportivas federadas).

c) Número de competiciones oficiales organizadas. (Hasta 15 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de competiciones oficiales organizadas por la federación).

Programa II. Subprograma II.A:

a) Número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas, no convocados por el Consejo Superior de Deportes. (Hasta 40 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas).

b) Concreción de las actuaciones anuales a desarrollar, desglosadas económicamente, para alcanzar los objetivos deseados, con su descripción, calendario, fechas, número de participantes en cada una, y cuando sea posible relación nominal de los participantes. (Se valorará positivamente el detalle de las actuaciones, la calidad, el ajuste del presupuesto y el número y nivel deportivo de los participantes, hasta 40 puntos).

c) Valoración de las actuaciones correspondientes a este mismo subprograma en la anterior convocatoria; cumplimiento de los objetivos previstos y con las actuaciones desarrolladas. (Se valorará positivamente el grado de cumplimiento y la calidad de las actuaciones, hasta 20 puntos).

Programa II. Subprograma II.B:

Federaciones que no hayan recibido subvención durante el año anterior al de la convocatoria para este subprograma:

— Objetivos a alcanzar, tanto generales como para cada deportista seleccionado. Se valorará el nivel de los mismos así como el establecimiento de objetivos medibles y cuantificables (hasta 10 puntos).

— Concreción de las actuaciones anuales a desarrollar. Se valorará positivamente el detalle de las actuaciones, la calidad, el ajuste del presupuesto y el número de deportistas y técnicos participantes (hasta 40 puntos).

— Sistema seguido por la Federación para llevar a cabo la selección de los participantes. Se valorará positivamente el establecimiento de criterios objetivos y su argumentación para cada tipo de actuación (hasta 20 puntos). El número máximo de deportistas

seleccionados por cumplir criterios de carácter subjetivo no excederá del 15%.

— Nivel de los deportistas integrantes del programa. En deportes individuales se atenderá a las puntuaciones obtenidas por los deportistas integrantes del programa en la convocatoria de premios por resultados deportivos a deportistas extremeños. En deportes colectivos se valorarán los resultados obtenidos en pruebas oficiales de carácter nacional o internacional (hasta 20 puntos).

— Aportación económica y colaboración con otras entidades al proyecto de tecnificación (hasta 10 puntos).

Federaciones que hayan recibido subvención durante el año anterior al de la convocatoria para este subprograma:

— Consecución de los objetivos cuantificables del año anterior (hasta 20 puntos).

— Informes y justificaciones recibidos (hasta 10 puntos). Se valorará la prontitud en su envío, contenido general, grado de detalle y claridad de los mismos.

— Fidelidad del programa desarrollado durante el año anterior respecto al proyecto presentado en su día (hasta 20 puntos).

— Objetivos a alcanzar, tanto generales como para cada deportista seleccionado. Se valorará el nivel de los mismos así como el establecimiento de objetivos medibles y cuantificables (hasta 5 puntos).

— Concreción de las actuaciones anuales a desarrollar. Se valorará positivamente el detalle de las actuaciones, la calidad, el ajuste del presupuesto y el número de deportistas y técnicos participantes (hasta 20 puntos).

— Sistema seguido por la Federación para llevar a cabo la selección de los participantes. Se valorará positivamente el establecimiento de criterios objetivos y su argumentación para cada tipo de actuación (hasta 10 puntos). El número máximo de deportistas seleccionados por cumplir criterios de carácter subjetivo no excederá del 15%.

— Nivel de los deportistas integrantes del programa. En deportes individuales se atenderá a las puntuaciones obtenidas por los deportistas integrantes del programa en la convocatoria de premios por resultados deportivos a deportistas extremeños. En deportes colectivos se valorarán los resultados obtenidos en pruebas oficiales de carácter nacional o internacional (hasta 10 puntos).

— Aportación económica y colaboración con otras entidades al proyecto de tecnificación (hasta 5 puntos).

Programa III.

a) Valoración de programas de administración y funcionamiento desarrollados con anterioridad; cumplimientos de los objetivos previstos y con las actuaciones desarrolladas. (Se valorará positivamente el grado de cumplimiento y la calidad de las actuaciones, hasta 50 puntos).

b) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 30 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias de deportistas expedidas por la federación).

c) Número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de localidades en las que hay ubicadas entidades deportivas federadas).

Para considerar aprobado un proyecto, se deberán obtener, como mínimo:

- 50 puntos para aprobar ayudas al programa I.
- 50 puntos para aprobar ayudas al subprograma B.A.
- 75 puntos para aprobar ayudas al subprograma II.B.
- 50 puntos para aprobar ayudas al programa III.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. Se establece una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 150.000 euros.

2. Se establece como límite máximo de subvención el 75% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

Artículo 10. Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por la presente orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las federaciones beneficiarias quedarán obligadas a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección

General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda “Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes”, así como el logotipo “Extremadura, deporte desde la base”.

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda, según modelo establecido en el Anexo VI, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la federación deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

— Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

— Las federaciones beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la ayuda, la federación se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes, para introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura. El Director General de Deportes podrá autorizar o denegar las modificaciones solicitadas en el plazo de un mes desde su fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa la federación deberá entender desestimada su petición.

6. Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de subvenciones o ayudas para misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados.

7. Las Federaciones deportivas que hayan obtenido ayudas para el subprograma II.B de las Ayudas a Federaciones Deportivas Extremeñas presentarán tres informes técnicos cumplimentando el modelo que para tal fin les sea remitido por la Dirección General de Deportes:

— Primer informe: Se presentará antes del 30 de junio y contemplará las actuaciones desarrolladas hasta el 31 de mayo.

— Segundo informe: Se presentará antes del 1 de noviembre y contemplará las actuaciones desarrolladas desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

— Tercer informe: Se presentará antes del 1 de febrero del año siguiente al de la concesión de ayuda y contemplará todas las actuaciones desarrolladas.

8. Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación del primer 50% se presentará en lista por actividades la documentación justificativa de la ayuda recibida, compuesta por originales o fotocopias compulsadas extendidas a nombre de la federación beneficiaria. Asimismo, cada uno de los documentos deberá estar numerado, con firma del visto bueno del Presidente y sello de la federación, debiendo acreditarse el pago de dichos gastos. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, que contendrá todos los aspectos referentes a los criterios de valoración, además de los siguientes contenidos:

— Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

— Resumen económico.

— Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

2. El plazo de presentación de la justificación del primer 50% finalizará a los cuatro meses desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Antes del 1 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.

4. Con carácter específico, para la justificación de las ayudas para el subprograma II.B de las Ayudas a Federaciones Deportivas Extremeñas, el plazo de presentación de las justificaciones concluirá el 1 de noviembre, excepto las de aquellas correspondientes a actividades que se desarrollen con posterioridad al 1 de octubre, en cuyo caso el plazo concluirá el 1 de febrero del año siguiente.

5. Los justificantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el R.D. 1596/2003, de 28 de noviembre.

6. Los justificantes, recibos, tickets, billetes, etc., que por su naturaleza sean de tamaño reducido, deberán presentarse numerados ordenadamente y preferiblemente adheridos a un folio.

Artículo 13. Pagos.

1. El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la ayuda concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega.

2. En base a la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía de la subvención supere el importe de 18.000 euros deberán garantizar el pago anticipado del 50% del total de la ayuda concedida mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 14. Reintegro y devolución de las ayudas.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo undécimo.

e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 14.1 al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta a la Dirección General de Deportes, para dictar cuantos actos sean necesarios para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de enero de 2007.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007**

D./Dña. _____, con D.N.I. nº _____, como Presidente/a de la Federación Extremeña de _____, con C.I.F. _____ y correo electrónico _____,

DECLARA QUE:

La federación a la que representa cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2007, y no incumple ninguna condición de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumpliendo por tanto con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA

Una ayuda de _____ euros y que el importe de la ayuda concedida sea ingresado en el número de cuenta en la cual la entidad está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura.

En _____, a ____ de _____ de 2007

(Sello de la federación)

(Firma)

ANEXO II A
SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS
DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS I, II-A Y III

RESUMEN DE LA SOLICITUD				
PROGRAMA		GASTOS	INGRESOS	SOLICITADO (Ingresos menos Gastos)
I				
II	A			
	B			
III				
TOTAL				

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS

Resumen por Programas			
Programa I			
Actividad	Gastos	Ingresos	Solicitado

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS

Resumen por Programas			
Programa II - A			
Actividad	Gastos	Ingresos	Solicitado

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS

Resumen por Programas			
Programa III			
Actuación	Gastos	Ingresos	Solicitado

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS

DESGLOSE DEL PROGRAMA I	
* Denominación de la actividad:	<hr/>
* Fecha de realización:	<hr/>
* Descripción:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
PRESUPUESTO:	
<u>GASTOS:</u>	
- Personal técnico y de organización= _____	euros.
- Material deportivo y didáctico= _____	euros.
- Subvenciones a clubes= _____	euros.
- Gestión y administración= _____	euros.
TOTAL GASTOS= _____	
<u>INGRESOS:</u>	
- Aportación de la Federación= _____	euros.
- Otras aportaciones= _____	euros.
TOTAL INGRESOS= _____	
<u>CANTIDAD SOLICITADA:</u>	
- TOTAL GASTOS= _____	euros.
- TOTAL INGRESOS= _____	euros.
- TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____	euros.

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS**DESGLOSE DEL PROGRAMA II - A**

* Denominación de la actividad:

* Fecha de realización:

* Descripción:

PRESUPUESTO:**GASTOS:**

- Personal técnico y de organización= _____ euros.
- Material deportivo y didáctico= _____ euros.
- Transporte= _____ euros.
- Alojamiento y manutención= _____ euros.
- Gestión y administración= _____ euros.

TOTAL GASTOS=_____ euros.

INGRESOS:

- Aportación de la Federación= _____ euros.
- Otras aportaciones= _____ euros.

TOTAL INGRESOS=_____ euros.

CANTIDAD SOLICITADA:

- TOTAL GASTOS=_____ euros.
- TOTAL INGRESOS=_____ euros.
- TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)=_____ euros.

SOLICITUD AYUDAS FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS

DESGLOSE DEL PROGRAMA III	
* Denominación de la actuación:	<hr/>
* Fecha de realización:	<hr/>
* Descripción:	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
PRESUPUESTO:	
<u>GASTOS:</u> (Colocar por orden de preferencia)	
- Contratación personal administrativo= _____	euros.
- Material de ofimática= _____	euros.
- Alquiler sede= _____	euros.
TOTAL GASTOS= _____	
euros.	
<u>INGRESOS:</u>	
- Aportación de la Federación= _____	euros.
- Otras aportaciones= _____	euros.
TOTAL INGRESOS= _____	
euros.	
<u>CANTIDAD SOLICITADA:</u>	
- TOTAL GASTOS= _____	euros.
- TOTAL INGRESOS= _____	euros.
- TOTAL SOLICITADO (Gastos menos Ingresos)= _____	euros.

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____

**ANEXO II.B.1
DATOS GENERALES DEL PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN**

Ayuda solicitada: _____

Coste total del proyecto de tecnificación: _____

Responsable del programa:

Nombre: _____

DNI: _____

Tlfn. fijo: _____

Tlfn. móvil: _____

Fax: _____

Email: _____

(Sello de la entidad y firma del presidente)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____

ANEXO II.B.3
SISTEMA DE SELECCIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN

Deportistas

Criterios objetivos		Criterios subjetivos	
1		7	
2		8	
3		9	
4		10	
5		11	
6		12	

Técnicos

Criterios objetivos		Criterios subjetivos	
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

(Sello de la entidad y firma del presidente)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MERIDA

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de

**ANEXO II.B.4
NIVEL DE LOS DEPORTISTAS Y TÉCNICOS INTEGRANTES DEL PROGRAMA DE
TECNIFICACIÓN**

Deportista

Nombre		DNI		Móvil	
Localidad		Club			
Categoría año 2006		Especialidad o prueba		Criterio que cumple	
Mejor resultado o marca año 2006			Objetivo cuantificable para el año 2007		

Deportista

Nombre		DNI		Móvil	
Localidad		Club			
Categoría año 2006		Especialidad o prueba		Criterio que cumple	
Mejor resultado o marca año 2006			Objetivo cuantificable para el año 2007		

Deportista

Nombre		DNI		Móvil	
Localidad		Club			
Categoría año 2006		Especialidad o prueba		Criterio que cumple	
Mejor resultado o marca año 2006			Objetivo cuantificable para el año 2007		

Técnico

Nombre		DNI		Móvil	
Localidad		Club		Criterio	
Función en el programa		Titulación		Función en la federación	

(Sello de la entidad y firma del presidente)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____

**ANEXO II.B.6
SISTEMA DE NUEVAS ALTAS Y BAJAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Criterios por los que causarán baja

Deportistas		Técnicos	
1		5	
2		6	
3		7	
4		8	

Criterios por los que se causará alta

Deportistas		Técnicos	
1		4	
2		5	
3		6	

(Sello de la entidad y firma del presidente)

EXC MO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____

ANEXO II.B.7. PRESUPUESTO

Ingresos	
Entidad	Cuantía
Federación deportiva	
Integrantes del programa	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
Otra:	
TOTAL INGRESOS	

Gastos	
Concepto	Cuantía
Contratación de personal técnico	
Alojamiento	
Transporte	
Manutención	
Equipamiento deportivo y didáctico	
Gestión y administración.	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
Otro:	
TOTAL GASTOS:	

(Sello de la entidad y firma del presidente)

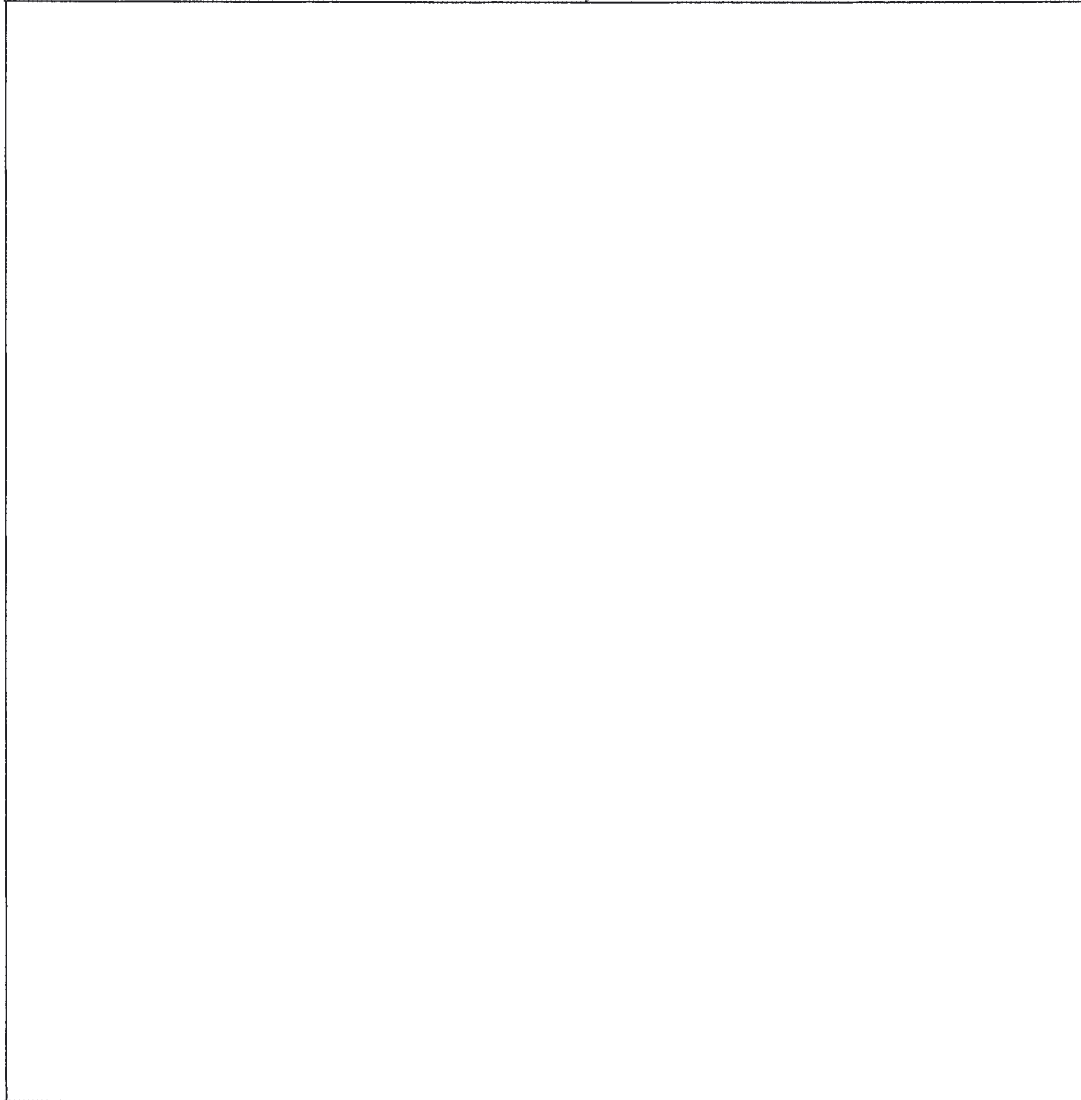
EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Ayudas a federaciones deportivas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____
Año del programa: ____ Fecha de presentación: _____ Informe número: ____

FICHA DE ACTUACIÓN (2/2)

Descripción y desarrollo de la actuación

(Deben indicarse al menos los siguientes apartados: instalaciones, alojamiento, horarios, incidencias y valoración del desarrollo por parte del responsable de la actuación).



EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

Sello de la Entidad y firma

Ayudas a federaciones deportivas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____
 Año del programa: _____ Fecha de presentación: _____ Informe número: _____

ALTAS PRODUCIDAS**Deportistas**

Fecha del alta			DNI		Móvil	
Nombre			Club			
Localidad			Club			
Categoría año 2006		Especialidad o prueba		Criterio que cumple		
Mejor resultado o marca año 2006			Objetivo cuantificable para el año 2007			

Fecha del alta			DNI		Móvil	
Nombre			Club			
Localidad			Club			
Categoría año 2006		Especialidad o prueba		Criterio que cumple		
Mejor resultado o marca año 2006			Objetivo cuantificable para el año 2007			

Técnicos

Fecha del alta			DNI		Móvil	
Nombre			Club		Criterio	
Localidad			Club		Criterio	
Función en programa		Titulación		Función en la federación		

Fecha del alta			DNI		Móvil	
Nombre			Club		Criterio	
Localidad			Club		Criterio	
Función en programa		Titulación		Función en la federación		

BAJAS PRODUCIDAS

Deportista o técnico	Causa de la baja	Fecha de baja

(Sello de la Entidad y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
 MÉRIDA

Ayudas a federaciones deportivas. Subprograma II.B. Federación Extremeña de _____
 Año del programa: ____ Fecha de presentación: _____ Informe número: ____

VALORACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (1/2)

DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN RESPECTO AL PROYECTO INICIALMENTE APROBADO

--

OBJETIVOS GENERALES DURANTE EL PERÍODO AL QUE HACE REFERENCIA EL INFORME

Objetivo previsto	Resultado logrado

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
 MÉRIDA

Sello de la Entidad y firma

Ayudas a federaciones deportivas. Subprograma II.B. Fed. Ext. de _____ Año del programa: _____

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

D. _____, con D.N.I. _____, por la presente certifica que ha participado en las siguientes actuaciones dentro del programa de tecnificación deportiva de la Federación Extremeña de _____ para el año _____, con los objetivos y resultados que abajo se detallan.

ACTIVIDADES EN LAS QUE HA PARTICIPADO

Actividad	Fecha de realización	Lugar

Objetivo esperado para el año	Resultado logrado

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MERIDA

Sello de la Entidad y firma

ANEXO III

AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007

GESTIONES PERIÓDICAS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES

- Actas de las Asambleas Generales, en las que figurarán como anexos todos los documentos aprobados en las mismas.
- Lista de competiciones que pretenden calificarse como oficiales, para el visto bueno antes de su aprobación en Asamblea General.
- Copia del seguro obligatorio deportivo en vigor.
- Copia autenticada del censo electoral actualizado al cierre de la última temporada.
- Haber notificado previamente la organización, solicitud o compromiso de actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional dentro del territorio de Extremadura.
- Sometimiento a verificación contable y, en su caso, auditoría financiera o de gestión, cuando le sea requerido.

ANEXO IV

AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007

CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA I: PROMOCIÓN

A) Proyectos prioritarios:

- Organización de Campeonatos de Extremadura federativos de distintas categorías de edad.
- Actividades de introducción de la modalidad deportiva en zonas donde su influencia sea escasa y sean de interés deportivo para la Federación. (Campeonatos, Torneos, Trofeos Amistosos, Cursos y Exhibiciones).
- Fomento y promoción de categoría femenina dentro del deporte correspondiente. (Campeonatos, Torneos, Trofeos Amistosos, Cursos y Exhibiciones).
- Programas que contribuyan a la integración social de colectivos desfavorecidos (inmigrantes, discapacitados, mayores...). (Campeonatos, Torneos, Trofeos Amistosos, Cursos y Exhibiciones).
- Actividades de introducción de nuevas especialidades deportivas dentro de la federación. (Campeonatos, Torneos, Trofeos Amistosos, Cursos y Exhibiciones).

B) Requisitos:

- En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias,

compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

- Caso que la organización de alguna de las actividades se delegase en un club u otra entidad, en toda la documentación y material publicitario deberá aparecer siempre la federación como organizadora y la Junta de Extremadura como patrocinadora.

C) Conceptos subvencionables:

- Gastos de personal técnico y de organización.
- Material deportivo y didáctico.
- Subvenciones a clubes para el desarrollo de actividades concretas propias del Programa.
- Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 20% del total del Programa.
- La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será de 30 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.
- En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/Km.

PROGRAMA II: TECNIFICACIÓN DEPORTIVA REGIONAL

• Subprograma II.A: Selecciones Extremeñas.

A) Proyectos prioritarios:

— Participación como Selección Extremeña en los Campeonatos de España, en sus distintas categorías de edad y especialidades.

B) Requisitos:

— En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

— Gastos de transporte, alojamiento y manutención de los deportistas y técnicos participantes en cada actividad.

— Material deportivo.

— Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 10% del total del Programa.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será de 30 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.

— En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/km.

• Subprograma II.B: Selección y perfeccionamiento de talentos deportivos.

A) Proyectos prioritarios:

— Contratación de personal técnico con dedicación parcial para desarrollar el programa. (Concentraciones Deportivas, Mediciones, Valoraciones).

— Actividades de valoración de las capacidades motrices, físicas y técnicas de los deportistas participantes. (Test, Cuestionarios, Medidas Antropométricas, Medidas Cuantitativas, Medidas Cualitativas, Observaciones, etc.).

— Reconocimientos médicos de los deportistas participantes. (Espirografía, Test de Esfuerzo, Electrocardiograma, etc.).

— Entrenamientos orientados a mejorar la calidad de la práctica deportiva.

— Procesos de rehabilitación y tratamientos médicos para la recuperación de lesiones.

— Participación de los deportistas que forman parte del plan de tecnificación en competiciones nacionales e internacionales que no sean imputables al subprograma II.A.

— Cualquier otra actividad que, con carácter general, tengan el objetivo de elevar el nivel deportivo de los participantes.

B) Requisitos:

— En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

— No se admitirán gastos extras de hotel ni gastos suntuarios.

— En la contratación de personal técnico deberá presentarse el contrato de trabajo o las facturas extendidas con cargo a la federación deportiva, junto con los justificantes de gastos.

— La cuantía destinada a contratación de personal técnico deberá estar referida al abono del contrato de una persona durante, al menos, 10 meses al año. Asimismo, a efectos de justificación de gastos, serán consideradas nulas aquellas nóminas en las que figuren conceptos diferentes de la retribución mensual (dietas, horas extraordinarias, desplazamientos, gratificaciones, etc.).

— La selección de los deportistas y técnicos integrantes del programa correrá a cargo de la federación deportiva correspondiente, siempre basándose en los criterios que se determinen en el proyecto.

C) Conceptos subvencionables:

C.1. Para la contratación de personal técnico.

— Retribuciones, gastos de Seguridad Social y de gestoría imputables a la contratación del personal.

C.2. Para actividades con objeto elevar el nivel deportivo de los deportistas.

— Gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes en cada actividad.

— Gastos de reconocimientos médicos valoraciones, elaboración de informes...

— Equipamiento deportivo y didáctico.

— Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 10% del total del Programa anual de actividades.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será de 30 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.

— En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/km.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de contratación de personal técnico será de 18.000 euros, con un máximo por técnico de 6.000 euros. En todo caso, no superará el 60% de la ayuda concedida.

PROGRAMA III: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A) Proyectos prioritarios:

— Contratación de personal administrativo con dedicación parcial, para las tareas administrativas de la federación deportiva: Tramitación de Licencia, Tramitación de Subvenciones...

— Alquiler de local de la sede federativa.

— Adquisición de material de ofimática.

B) Requisitos:

— Los conceptos para los que se solicite subvención deberán relacionarse por orden de preferencia.

— Tanto en la contratación de personal administrativo como en el alquiler de local, deberán presentarse los respectivos contratos de trabajo y arrendamiento, junto con los justificantes de gastos.

— La cuantía destinada a contratación de personal administrativo deberá estar referida al abono del contrato de una persona durante, al menos, 10 meses del año.

— Asimismo, a efectos de justificación de gastos, serán consideradas nulas aquellas nóminas en las que figuren conceptos diferentes de la retribución mensual (dietas, horas extraordinarias, desplazamientos, gratificaciones, etc.).

C) Conceptos subvencionables:

— Retribuciones, gastos de Seguridad Social y de gestoría imputables a la contratación del personal.

— Alquiler de local para sede oficial de la federación. Quedan excluidas las sedes de delegaciones y de comités federativos.

— Adquisición de material de ofimática. Quedan excluidos los programas de software.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de contratación de personal administrativo será de 9.000 euros.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de alquiler de local será de 3.600 euros, con un máximo mensual de 250 euros.

ANEXO V**AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007**

D./Dña. _____, Presidente/a de la Federación Extremeña de _____, solicita se aporten a la Comisión Evaluadora de la Orden que regula la concesión de ayudas a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 2007, las certificaciones recogidas en el artículo 6 de mencionada Orden.

En _____, a _____ de _____ de 2007

(Sello de la federación)

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.
MÉRIDA

ANEXO VI**AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007**

D./Dña. _____, Presidente/a de la Federación Extremeña de _____, comunica que, de acuerdo con el artículo 11.4 de la Orden que regula la concesión de ayudas a federaciones deportivas extremeñas para el año 2007, acepta la adjudicación de la ayuda por cuantía de _____ euros y se compromete a la realización de los programas en los términos señalados en la citada Orden.

Asimismo, acompaña relación de actividades a realizar con la ayuda concedida y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cuantía solicitada a la realmente concedida.

En _____, a _____ de _____ de 2007

(Sello de la federación)

(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.
MÉRIDA

ANEXO VII**AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007**

D./Dña. _____, Presidente/a de la Federación Extremeña de _____,

AUTORIZA a la Consejería de Cultura para que se recabe la información sobre su situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

En _____, a _____ de _____ de 200

ANEXO VIII**AYUDAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS 2007**

D./Dña. _____, Presidente/a de la Federación Extremeña de _____, DECLARA que

la entidad a la que representa no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impida obtener la condición de beneficiario.

En _____, a _____ de _____ de 200

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud.

La Constitución Española en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, que para ser efectivo requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para satisfacerlo, entre las que se encuentra la selección de los profesionales encargados de hacerlo posible, que ha de realizarse con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad con el fin de que todos puedan acceder a la función pública en las mismas condiciones.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud establece en sus Capítulos V, VI y VII los preceptos básicos comunes a que han de atenerse los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en el desarrollo normativo de las materias relativas a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, a la selección, provisión de plazas y promoción interna y a la movilidad del personal.

Así pues, el objeto primordial de la presente norma es la regulación en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud de los sistemas de selección de su personal estatutario y la provisión de las plazas básicas y singularizadas vacantes, de tal forma que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las convocatorias para la selección de personal estatutario tanto de nuevo ingreso, como las que se realicen para la cobertura de plazas mediante concursos de traslados, deberán regirse por las prescripciones contenidas en el mismo.

En su virtud, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de

plazas básicas y singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y en ejecución y desarrollo de dicha Ley y de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación del presente Decreto la provisión de las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, que se hará por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Principios y criterios generales.

La selección del personal estatutario y la provisión de las plazas básicas y singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud se regirán por los siguientes principios y criterios generales:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del Servicio Extremeño de Salud.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia en la actuación de los tribunales y demás órganos responsables de la selección y provisión de plazas.
- f) Coordinación, cooperación y mutua información entre las distintas Administraciones Sanitarias Públicas y Servicios de Salud.
- g) Participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, a través de la negociación, en el desarrollo de lo previsto en este Decreto y, especialmente, en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, así como en la distribución del número de plazas convocadas y periodicidad de las convocatorias.
- h) Adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas.
- i) Promoción de las condiciones necesarias que favorezcan una mayor estabilidad en el empleo público.

Artículo 3. Provisión de plazas vacantes.

La provisión de plazas básicas y singularizadas vacantes en el Servicio Extremeño de Salud se realizará por los sistemas de selección, promoción interna y movilidad así como por reingreso al servicio activo.

Artículo 4. Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público del Servicio Extremeño de Salud, que se integra en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura, determinará el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

2. Las convocatorias de procesos selectivos se realizarán preferentemente cada dos años.

CAPÍTULO II

SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 5. Adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud.

La condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud se adquiere con el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación de las pruebas de selección.
- b) Nombramiento conferido por el órgano competente.
- c) Incorporación, previo cumplimiento de los requisitos formales en cada caso establecidos, a una plaza del servicio, institución o centro que corresponda en el plazo establecido en la convocatoria.

Sección 1.ª. Sistemas de selección.

Artículo 6. Sistemas de selección.

La selección del personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud se efectuará con carácter general a través del sistema de Concurso-Oposición.

La selección podrá realizarse a través del sistema de Oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que puede acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar.

Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar y el nivel de cualificación requerido así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de Concurso.

Artículo 7. Oposición.

1. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de carácter eliminatorio dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación.

2. La convocatoria podrá establecer los criterios o puntuaciones necesarias para superar la oposición y/o cada una de sus pruebas si éstas fueran varias.

3. Se adoptarán las medidas oportunas en orden a que los ejercicios escritos se corrijan con la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad del aspirante.

Artículo 8. Concurso.

1. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración conforme a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como en el establecimiento de su orden de prelación.

2. La convocatoria podrá establecer los criterios o puntuaciones necesarios para superar el concurso y/o cada una de sus fases, en su caso, en función de los distintos aspectos curriculares.

3. Los baremos de méritos para personal sanitario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes ajustadas a las funciones a desarrollar, a través de la valoración, entre otros, de los siguientes aspectos de su currículo profesional y formativo:

- Formación pregraduada, especializada o continuada acreditada.
- Experiencia profesional en centros sanitarios.
- Otras actividades científicas, docentes y de investigación o de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud u otras relevantes para el desempeño de las correspondientes funciones.

Artículo 9. Concurso-oposición.

1. El concurso-oposición consistirá en la realización sucesiva, y en el orden que la convocatoria determine, de los dos sistemas anteriores.

2. La puntuación máxima de la fase de concurso no podrá exceder del 30% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

Artículo 10. Sistema extraordinario de selección.

Con carácter extraordinario y excepcional, y para el acceso a plazas de personal licenciado o diplomado para cuyo desempeño se requiera una formación, cualificación o conocimientos adicionales a la titulación exigida, o en aquellas categorías y, en su caso, especialidades donde exista poca demanda de trabajo, la selección podrá realizarse a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes.

La evaluación será realizada por el tribunal tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículum profesional, docente, discente e investigador, tomando en consideración aquellos aspectos que resulten más significativos para el desempeño de las funciones de la plaza convocada, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 8.3.

Sección 2.ª. Convocatoria y desarrollo de las pruebas selectivas.

Artículo 11. Convocatoria.

1. Corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, efectuar la convocatoria de selección de personal estatutario fijo para la cobertura de las plazas básicas o, en su caso, singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud, mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número y características de plazas convocadas, así como el porcentaje de las mismas que se reserva, en su caso, para el sistema de promoción interna y aspirantes con discapacidad.
- b) Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.
- c) Modelo de solicitud y documentación requerida.
- d) Composición del Tribunal de Selección.
- e) Plazo para la presentación de solicitudes, que habrá de ser como mínimo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- f) Sistema y contenido del proceso selectivo, programas aplicables, baremo de méritos y sistema de calificación.

g) Criterio de resolución de los empates que se produzcan en la puntuación total. En todo caso, en el procedimiento de concurso-oposición, se atenderá en primer lugar al resultado total de la fase de oposición y subsidiariamente, en su caso, al resultado alcanzado en las diversas pruebas de la misma, de acuerdo con el orden de prelación que la convocatoria establezca.

h) Lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones a que se refiere este Decreto.

i) Cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

j) Duración del periodo formativo o de prácticas, en su caso.

3. La convocatoria podrá establecer la realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, mediante resolución de la Secretaría General de Servicio Extremeño de Salud siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder acceder a la realización de la prueba selectiva.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

4. En el caso de categorías y, en su caso, especialidades de personal estatutario propias tanto del nivel de Atención Primaria como del nivel de Atención Especializada, los procesos selectivos que les afecten se podrán realizar bien mediante convocatoria única para ambos niveles bien mediante convocatorias específicas para uno de ellos o incluso para un ámbito más reducido.

5. Las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participan en las mismas. Aquéllas, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las convocatorias, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas, así como la actuación de los tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos con carácter general en la legislación aplicable.

Artículo 12. Reserva para personas con discapacidad.

1. En las convocatorias para la selección de personal estatutario se reservará un número de plazas no inferior al cinco por ciento o al porcentaje que se encuentre vigente con carácter general para la función pública de Extremadura de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales del Servicio Extremeño de Salud, en los términos previstos en el Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los aspirantes que accedan por la reserva para las personas con discapacidad, para resultar seleccionados, deberán superar las pruebas selectivas y acreditar el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones específicas, en los términos que se fijen en las convocatorias.

3. En el desarrollo de las pruebas selectivas se facilitarán las ayudas técnicas precisas para su adaptación a las necesidades específicas y singularidades de los aspirantes con discapacidad, previa petición motivada y en los términos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 13. Requisitos.

1. Para poder participar en los procesos de selección de personal estatutario fijo será preciso reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos en la correspondiente convocatoria:

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado las tasas correspondientes por los derechos de participación en el proceso selectivo, salvo aquellos solicitantes que estén exentos legal o reglamentariamente.

h) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que se opte en cualquier Servicio de Salud.

Los requisitos de participación deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de ser nombrado personal estatutario fijo. En el caso de pérdida de alguno de los requisitos enumerados, los aspirantes serán excluidos del proceso mediante resolución motivada del órgano convocante, previa audiencia del interesado.

2. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el apartado anterior, aquellos aspirantes que concurren por el cupo reservado a personas con discapacidad, habrán de estar en posesión de la certificación expedida por el órgano competente que acredite dicha condición en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Artículo 14. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en los procesos selectivos se formularán en el modelo oficial contenido en la convocatoria y se presentarán en el lugar y dentro del plazo señalado en la misma.

2. En el caso de convocatorias que oferten plazas para su cobertura por los sistemas de promoción interna y acceso libre, los aspirantes habrán de señalar en su solicitud el sistema por el que concurren a los procesos selectivos, no pudiendo hacerlo por ambos. Las personas aspirantes que se acojan al turno de reserva a personas con discapacidad, concurrirán necesariamente por el sistema de acceso libre.

Aquellos aspirantes que no indiquen en su solicitud el sistema por el que concurren serán admitidos de oficio en el sistema de acceso libre, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 2 del artículo siguiente.

3. Las personas aspirantes que opten por acogerse al turno de reserva a personas con discapacidad deben hacerlo constar en su

solicitud, pudiendo indicar en la misma las adaptaciones que, en su caso, precisen para la realización de las pruebas, las cuales no podrán desvirtuar su carácter.

4. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos necesarios para participar por el sistema de promoción interna o por el turno de reserva a personas con discapacidad, se procederá, previa audiencia y conformidad de la persona interesada, a su inclusión en el sistema de acceso libre, si reuniese los requisitos para ello.

Artículo 15. Listas de admitidos y excluidos.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas bastará con que los aspirantes manifiesten y declaren en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas. La correspondiente resolución, que se publicará en la forma en la que la convocatoria determine, indicará la causa de exclusión y el plazo de alegaciones y subsanación que se concede a los excluidos, que no podrá ser inferior a 10 días naturales. Será insubsanable la presentación de la instancia fuera del plazo.

3. Mediante resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, previa valoración de las alegaciones realizadas, se aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” y en los lugares previstos en la convocatoria, y en la que se hará constar la fecha, lugar y hora del comienzo de las pruebas, salvo que la convocatoria expresamente determine otra cosa. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Artículo 16. Tribunales de Selección.

1. Los tribunales de selección encargados de valorar las pruebas selectivas, figurarán en las correspondientes convocatorias. Excepcionalmente podrán ser nombrados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, mediante resolución que se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” con la suficiente antelación al comienzo de las pruebas.

2. Los tribunales estarán compuestos de un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros del tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

3. El Tribunal ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cuando en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la categoría y, en su caso, especialidad convocada, comunicando la causa al órgano convocante a los efectos procedentes. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal, en los casos previstos anteriormente.

4. Los Tribunales podrán proponer al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que limitarán su colaboración al ejercicio de sus especialidades técnicas. A dichos asesores les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

5. Las organizaciones sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Sanidad, podrán participar en calidad de observadores en el desarrollo de los procesos selectivos.

6. Las resoluciones o acuerdos de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión de conformidad con los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Anuncios de celebración de las pruebas y calificaciones.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el “Diario Oficial de Extremadura”. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos, además de en los lugares donde determinen las respectivas convocatorias, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, con 48 horas, al menos, de antelación a la hora de realización de la prueba si se trata del mismo ejercicio, o de 72 horas si se trata de un ejercicio nuevo.

La relación de aspirantes que superen cada ejercicio así como las correspondientes calificaciones se harán públicas en los lugares que la convocatoria determine.

Artículo 18. Relación provisional.

1. Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal hará pública, en la forma y lugares que la convocatoria determine, la relación provisional de aspirantes que han superado las mismas, con especificación de la puntuación alcanzada tanto por el sistema de

promoción interna como el de acceso libre, especificando la puntuación total obtenida, y en el caso de concurso-oposición, la puntuación correspondiente a cada fase.

2. En el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, los aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Artículo 19. Relación definitiva.

1. Resueltas las alegaciones presentadas contra la relación provisional el Tribunal elevará la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas de selección, tanto por el sistema de promoción interna como de acceso libre, ordenada por la puntuación obtenida, al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud quien dictará Resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El Tribunal valorará las pruebas sin vinculación alguna al número de plazas convocadas, pudiendo superar las mismas un número de aspirantes superior a aquéllas.

La superación de las pruebas no supondrá el derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, que estará condicionado al cumplimiento sucesivo de lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo 20. Presentación de documentos.

1. La convocatoria establecerá el plazo, que no podrá ser inferior a 20 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la relación definitiva, para que los aspirantes que hayan superado las pruebas presenten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

2. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa perderán todos los derechos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, quedando sin efecto todas sus actuaciones.

Artículo 21. Opción de plazas.

La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará en el “Diario Oficial de Extremadura” la relación de plazas básicas y, en su caso, singularizadas vacantes que van a ser ofertadas, indicando lugar, fecha y procedimiento para la elección de las mismas al que deberán acudir todos los aspirantes que hayan superado las pruebas y acreditado que reúnen los requisitos en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 22. Adjudicación de plazas.

1. Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por el orden de la puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas y de acuerdo con su elección, respetando lo establecido respecto a los aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna.

2. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 23. Nombramientos.

1. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud dictará Resolución por la que se nombrará como personal estatutario fijo a aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, que será publicada en el “Diario Oficial de Extremadura”, indicando plaza, categoría y ámbito funcional y/o geográfico del nombramiento.

En ningún caso podrán ser nombrados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

2. En los procesos selectivos para la cobertura de plazas singularizadas abiertas a más de una categoría de personal estatutario, la superación de los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, supondrá el nombramiento en la categoría que se corresponda con la titulación académica por la que el aspirante concorra.

Artículo 24. Toma de Posesión.

1. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes para incorporarse al destino adjudicado. El cómputo de dicho plazo se iniciará al día siguiente al de publicación de la Resolución a la que se refiere al artículo anterior.

2. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

En este caso, podrá ser llamado por orden de puntuación, el aspirante que, habiendo superado todas las pruebas y fases no hubiera obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación de plazas a que se refiere el artículo 22, siéndole de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23.

No obstante, en casos de fuerza mayor, y a instancia del interesado, el órgano convocante, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá prorrogar el plazo de toma de posesión.

3. El supuesto recogido en el apartado anterior no supondrá, en ningún caso, el llamamiento de los aspirantes que hayan sido nombrados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 25. Período formativo o de prácticas.

1. Las convocatorias para el ingreso a la condición de personal estatutario fijo, en aquellos supuestos en los que no se exija título académico o profesional específico, podrán prever la superación de un período formativo o de prácticas como requisito previo a la obtención del correspondiente nombramiento. Durante dicho período, que no podrá superar los tres meses, los interesados ostentarán la condición de aspirantes en prácticas y percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, de la categoría correspondiente.

2. Los aspirantes en prácticas que ya estén prestando servicios en el Servicio Extremeño de Salud como personal estatutario deberán optar al comienzo del período de prácticas bien por las retribuciones de la plaza que venían desempeñando anteriormente bien por las previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la percepción en ambos casos de los trienios que se tuvieran reconocidos.

3. Los aspirantes que no superen el período formativo o de prácticas de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria o, en su caso, no realicen el mismo, perderán el derecho al nombramiento como personal estatutario fijo mediante resolución motivada del órgano convocante.

4. Quienes no pudieran realizar el período formativo o de prácticas por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad.

5. La convocatoria podrá eximir del cumplimiento de este requisito a aquellos aspirantes que ya tengan acreditada la experiencia profesional máxima que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 26. Principios generales.

1. La selección de personal estatutario de carácter temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basándose en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos por el Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. El sistema de selección establecerá mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acreditan la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN INTERNA

Sección 1ª. Promoción Interna Definitiva.

Artículo 27. Criterios generales.

1. El Servicio Extremeño de Salud facilitará la promoción interna de su personal estatutario fijo, mediante el acceso a nombramientos correspondientes a otra categoría, siempre que el título exigido para el ingreso sea de igual o superior nivel académico que el de la categoría de procedencia, y sin perjuicio del número de niveles existentes entre ambos títulos.

Los procedimientos para la promoción interna se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y por los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición. Podrán realizarse a través de convocatorias específicas si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

2. Las pruebas selectivas de promoción interna podrán realizarse mediante convocatoria conjunta con las del sistema de acceso libre o a través de convocatorias independientes si así lo aconsejan razones de planificación o de eficacia en la gestión.

En el caso de convocatorias conjuntas, se podrá establecer la exención de aquellas pruebas o partes de las mismas que no tengan por objeto exclusivo la acreditación de los conocimientos específicos exigidos para la categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta.

3. Las plazas que no se cubran por el sistema de promoción interna, se acumularán a las convocadas por el sistema general de acceso libre, salvo en el caso de las convocatorias específicas previstas en el apartado anterior.

4. Los aspirantes que por este sistema accedan a nombramiento de distinta categoría y, en su caso, especialidad, tendrán preferencia para la elección de plaza en la correspondiente convocatoria conjunta sobre los aspirantes que no procedan de este sistema.

5. A los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del presente Decreto.

Artículo 28. Requisitos.

1. Para concurrir a los procesos de promoción interna, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud de otra categoría de nivel académico igual o inferior al de aquella a la que se pretende acceder, sea o no inmediato.

b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo y con una antigüedad como personal estatutario fijo durante al menos dos años en la categoría de procedencia.

c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. No se exigirá el requisito de titulación para el acceso a plazas de gestión y servicios de los niveles de formación profesional, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica, a aquellos aspirantes que hayan prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostenten la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que se pretende acceder.

3. A los efectos prevenidos en este artículo el cómputo de los tiempos a que se refieren los apartados anteriores no se interrumpirá durante las situaciones distintas a las de activo con derecho a reserva de plaza.

Sección 2ª. Promoción Interna Temporal.

Artículo 29. Criterios generales.

1. Por necesidades del servicio, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desempeño temporal y con carácter voluntario de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente.

2. Durante el tiempo que realice funciones en promoción interna temporal, el interesado se mantendrá en la situación de servicio activo en su categoría de origen, con derecho a reserva de plaza y destino en el caso de centros hospitalarios, y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desempeñadas, con excepción de los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original.

3. El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración como mérito en los sistemas de promoción interna previstos en este Capítulo.

Artículo 30. Procedimiento.

1. Los supuestos y requisitos en los que procederá la promoción interna temporal, así como el procedimiento a seguir, serán objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

2. El sistema de selección establecerá, en todo caso, mecanismos tendentes a garantizar que los aspirantes acrediten la competencia mínima para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo realizarse pruebas de acceso, con la calificación de apto o no apto.

Artículo 31. Nombramiento y período de prueba.

1. Corresponde a los Gerentes de Área efectuar los nombramientos para el desempeño de funciones correspondientes a distinta categoría y, en su caso, especialidad, mediante promoción interna temporal.

2. Podrá establecerse un período de prueba de duración no superior a tres meses.

Artículo 32. Cese.

El personal estatutario fijo cesará en el desempeño de las funciones que desarrolle mediante promoción interna temporal cuando se incorpore la persona titular de la plaza cuyas funciones se desempeñan, por amortización o reconversión de la plaza, así como cuando desaparezcan las necesidades del servicio que hubiesen motivado la promoción o se produzca su cobertura con carácter definitivo por los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Sección 1ª. Movilidad voluntaria. Concurso de traslado.

Artículo 33. Normas generales.

1. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, procederá a convocar periódicamente procedimientos de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslado, preferentemente cada dos años.

2. Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas y singularizadas vacantes de cada categoría y en su caso especialidad, asistenciales o de gestión y servicios, que se determinen en la convocatoria.

Se podrán incluir en los concursos de traslado, mediante la aplicación del sistema de resultados, las plazas básicas y singularizadas vacantes producidas al obtener nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, las personas concursantes que fueran titulares de las mismas, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión, realizándose, en su caso, la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática y simultánea.

3. El procedimiento estará abierto a la participación del personal estatutario fijo de la misma u homologada categoría y especialidad, y, en su caso, modalidad, del resto de los Servicios de Salud, que participarán en dicho procedimiento con las mismas condiciones y requisitos que el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

4. Las plazas vacantes desempeñadas con carácter provisional como consecuencia del reingreso al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad, que se realice tras su concesión.

Artículo 34. Baremo.

1. En el baremo aplicable podrán valorarse, entre otros, los siguientes méritos, a determinar en cada convocatoria:

- a) Antigüedad: Tiempo de pertenencia a la categoría y, en su caso, especialidad a la que concursa en centros sanitarios públicos de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Servicios prestados en categoría y, en su caso, especialidad distinta a la convocada en centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea.
- c) Experiencia en el mismo nivel asistencial al de las plazas convocadas.
- d) Desempeño de puestos directivos, Jefaturas de Unidad o equivalentes, en centros sanitarios públicos; altos cargos o puestos de libre designación en el Ministerio de Sanidad y Consumo, INGESA, Consejerías de Salud o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o de sus equivalentes en los países miembros de la Unión Europea.
- e) Actividades científicas, docentes o de investigación, así como los cursos, diplomas, masters, formación continuada acreditada, relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad convocada.
- f) Nivel de carrera profesional reconocido.

2. En la convocatoria podrá establecerse la puntuación mínima exigida para la adjudicación de plazas singularizadas.

Artículo 35. Requisitos.

1. Podrá participar en el concurso de traslado el personal estatutario fijo con nombramiento de la misma categoría y, en su caso, especialidad al de las plazas convocadas y que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud, así como el personal estatutario fijo que solicite el reingreso definitivo al servicio activo.

2. Para ser admitido en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desde la que se concursa con un año de antelación como mínimo, salvo el personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que, en todo caso, tendrá la obligación de participar.
- b) Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán modificaciones en la relación de plazas solicitadas. No obstante,

los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de constitución de la Comisión de Valoración, que deberá anunciarse convenientemente por el sistema que disponga la convocatoria.

Artículo 36. Tramitación.

1. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características de las plazas ofertadas, el baremo de méritos aplicable, la puntuación mínima exigida, en su caso, y el plazo de presentación de solicitudes y documentación, que no podrá ser inferior a un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el “Diario Oficial de Extremadura”, así como la composición de la Comisión de Valoración.

2. Las personas interesadas en participar en el concurso de traslado deberán dirigir sus solicitudes a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, aportando la documentación exigida en el plazo que se señale en la convocatoria.

Artículo 37. Comisión de Valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud. Estará compuesta de un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar un miembro de dicha Comisión, para su nombramiento por el órgano competente.

Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal, en los casos previstos anteriormente.

Artículo 38. Resolución del Concurso.

1. Una vez valorados los méritos acreditados por los concursantes, con referencia al día de publicación de la convocatoria, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en la forma que determine la convocatoria, conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, con apertura de un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso.

2. Se declararán desiertas aquellas plazas singularizadas para las que ningún aspirante haya obtenido la puntuación mínima exigida.

3. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el “Diario Oficial de Extremadura”.

4. Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública.

Artículo 39. Cese y toma de posesión.

1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.

A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución de convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de este artículo.

Artículo 40. Remoción de la plaza singularizada.

El personal estatutario que acceda a una plaza singularizada por el procedimiento de concurso podrá ser removido por causas sobrevenidas derivadas de una alteración del contenido de la plaza realizada a través de la plantilla que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas a la plaza singularizada.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el Gerente de Área correspondiente, que notificará al interesado para que en un plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes. Igualmente y en el mismo plazo se recabará informe de la Junta de Personal.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud resolverá sobre la propuesta de remoción y, en el caso de que ésta se acuerde, procederá a la adscripción definitiva del trabajador a una plaza de su misma categoría, y en su caso especialidad, dentro de la misma localidad si fuera posible y en su defecto, misma Zona o Área de Salud.

Sección 2ª. Movilidad por razón de servicio.

Artículo 41. Movilidad por razón de servicio.

Excepcionalmente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño

de Salud, podrá destinar al personal estatutario a centros o servicios ubicados fuera del ámbito previsto en su nombramiento previa resolución motivada en la que habrán de respetarse las condiciones laborales y retributivas del trabajador afectado, previo informe de la Junta de Personal y Secciones Sindicales correspondientes.

Cuando esta medida venga impuesta por una reordenación de carácter colectivo, la movilidad forzosa se ejecutará en atención a la voluntariedad del personal afectado, y, subsidiariamente, con arreglo a un procedimiento sujeto a baremo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sección 3ª. Movilidad por razones de salud o rehabilitación o por motivo de protección social.

Artículo 42. Movilidad por razones de salud.

1. El personal estatutario fijo podrá ser adscrito provisionalmente a una plaza distinta a la de su destino, previa solicitud dirigida al Secretario General del Servicio Extremeño de Salud basada en motivos de salud o de rehabilitación, siempre que exista plaza vacante no ocupada temporalmente de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad y nivel asistenciales, sin perjuicio de la especial consideración de las circunstancias concurrentes a efectos de promoción interna temporal.

2. El personal estatutario fijo que, por sus características personales o estado de salud acreditado sea especialmente sensible a los riesgos derivados de su plaza, y en aquellos casos calificados como “no apto” o “apto con limitaciones” para su plaza, podrá ser cambiado a otra, siempre que exista plaza vacante de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad.

3. El Servicio Extremeño de Salud, previa determinación en el seno del Comité Sectorial de Seguridad y Salud, establecerá el procedimiento, criterios y mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por razón de salud, de acuerdo con los siguientes criterios básicos aplicados por su orden:

a) Se procurará la adaptación de la plaza desempeñada por el trabajador y de las condiciones de dicho desempeño, con carácter previo a la adscripción a una plaza distinta dentro de la institución o centro de destino.

b) De no existir en dicha institución o centro plaza adecuada y compatible con los requerimientos de la salud del trabajador, este podrá ser adscrito, en primer lugar, a otra plaza de la misma localidad y, en su defecto, del mismo Área de Salud.

c) La reubicación del personal por los motivos recogidos anteriormente se realizará previo informe no vinculante del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que deberá valorar la idoneidad del nuevo destino.

d) Los Comités de Seguridad y Salud serán informados de los cambios de plaza que se ejecuten según los criterios y motivos referidos en el apartado 2 del presente artículo.

e) Los destinos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en este artículo tendrán carácter provisional y perdurarán mientras subsista la causa o la plaza permanezca vacante. Asimismo serán revisables, al menos anualmente o con la periodicidad que determine el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El adjudicatario estará obligado a participar en el siguiente concurso de traslados o de traslado intrahospitalario, según el caso, solicitando plazas de la misma localidad compatibles con las causas que originaron su adscripción provisional.

El incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior dará lugar a la revocación automática del destino provisional.

Artículo 43. Movilidad por razón de protección a la maternidad.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de su plaza o funciones pudiesen afectar negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o de la mujer o del hijo en período de lactancia, la trabajadora podrá ser adscrita a una plaza distinta a la de su destino.

El Servicio Extremeño de Salud, previa negociación con la Mesa Sectorial de Sanidad establecerá el procedimiento, los criterios y los mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por protección de la maternidad.

En el supuesto de que no existiese una plaza o función compatible distinta dentro de la institución o centro de destino, la trabajadora podrá ser destinada a una plaza no correspondiente a su categoría y/o especialidad, si bien conservará las retribuciones correspondientes a su plaza.

El cambio de plaza o función tendrá efecto hasta el momento en el que desaparezcan los motivos que justificaron la medida de protección.

Artículo 44. Movilidad por razón de salud del cónyuge o pareja de hecho, hijo o familiar dependiente a su cargo.

1. El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud podrá solicitar la movilidad temporal por razón de salud debidamente acreditada del cónyuge, pareja de hecho, hijo o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dependiente a su cargo, que esté incapacitada para la vida diaria.

2. El destino obtenido tendrá carácter provisional, y el adjudicatario estará obligado a participar en el siguiente concurso de traslados solicitando todas las plazas ofertadas compatibles con las razones que motivaron el cambio de destino.

3. La resolución de dichas solicitudes será puesta en conocimiento de la Junta de Personal de cada Área de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud establecerá el procedimiento, criterios y mecanismos de control para la ejecución de la movilidad por razón de salud.

Artículo 45. Movilidad por razón de violencia de género.

1. De conformidad con lo previsto en la normativa de protección integral contra la violencia de género, la trabajadora que se vea obligada a abandonar la plaza donde venía prestando servicios para hacer efectiva la protección o el derecho a la asistencia social integrada, tendrá derecho preferente a ocupar otra plaza de su categoría, y en su caso especialidad que se encuentre vacante y sea de necesaria provisión.

2. La resolución sobre cambio de plaza se dictará, cuando proceda, por el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, previa oferta a la interesada de todas las plazas vacantes de su categoría y en su caso especialidad, de necesaria provisión existentes en el Servicio Extremeño de Salud.

CAPÍTULO V

OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN: REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

Artículo 46. Requisitos.

1. El reingreso al servicio activo del personal que no tenga reservada plaza se efectuará mediante su participación en un concurso de traslados.

2. No obstante, cuando este personal esté en una situación distinta a la de activo declarada por el Servicio Extremeño de Salud, el reingreso podrá producirse con carácter provisional, en el Área de Salud de origen, en una plaza básica vacante de la correspondiente categoría, especialidad y nivel asistencial.

En el supuesto de que no exista vacante en el Área de Salud de origen, el interesado podrá solicitar el reingreso en cualquier otra correspondiente a su categoría y/o especialidad que cumpla los anteriores requisitos.

A estos efectos, tendrán consideración de vacantes las plazas desempeñadas por personal interino, si bien no se podrá adjudicar en reingreso provisional plaza ocupada por personal interino en caso de que en el ámbito del Área de Salud de origen existiera plaza de la misma categoría y/o especialidad donde no concurriera esta circunstancia.

No podrán ocuparse por reingreso provisional las plazas que hayan sido convocadas para su cobertura definitiva mediante procedimiento de selección o de concurso de traslado, o que hayan sido declaradas a extinguir o a reconvertir.

3. El reingreso provisional únicamente podrá producirse en una plaza que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda ser ofertada en el siguiente concurso de traslados. La plaza desempeñada con carácter provisional será ofertada en el primer concurso de traslados que se convoque. Si quien la desempeña como destino provisional no obtiene plaza en el concurso, habiendo solicitado todas las convocadas en el área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Artículo 47. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión del reingreso provisional se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

La persona interesada podrá relacionar en su solicitud los centros sanitarios por orden de preferencia ajustándose a lo exigido en el artículo 46 del presente Decreto.

2. La resolución de concesión del reingreso al servicio activo se efectuará por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, haciendo constar expresamente su carácter provisional y la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 46 del presente Decreto.

3. El Servicio Extremeño de Salud, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, a criterio de cada centro de destino, podrá facilitar al profesional reincorporado al servicio activo la realización de un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes necesarias para ejercer adecuadamente su profesión o desarrollar las actividades y funciones derivadas de su nombramiento. El seguimiento de este programa no afectará a la situación ni a los derechos económicos de la persona interesada.

Artículo 48. Toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión de la plaza será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión del reingreso provisional al servicio activo, debiendo presentar las correspondientes declaraciones de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2. Si la toma de posesión no se efectúa en dicho plazo, sin mediar causa justificada, así apreciada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la persona interesada seguirá en su situación y no podrá solicitar un nuevo reingreso provisional hasta transcurrido un año desde la finalización de este plazo posesorio.

Artículo 49. Finalización de la situación de reingreso provisional.

1. La plaza desempeñada en situación de reingreso provisional al servicio activo se incluirá en la primera convocatoria de concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad que se celebre, en la que la persona interesada estará obligada a participar.

2. Las personas concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo nivel asistencial y Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Aquellas que obtengan nuevo destino provisional estarán obligadas a participar en el siguiente y, en su caso, sucesivos concursos de traslado que se convoquen hasta que obtengan destino definitivo; en caso contrario perderán su derecho a obtener un nuevo destino provisional.

3. El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no hubiera participado en el concurso así como aquél que aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hace referencia el apartado anterior y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso.

Disposición adicional única. Acceso a otra categoría.

Cuando el personal estatutario fijo de una categoría, obtenga, previa superación de los procesos selectivos, nombramiento en propiedad de otra categoría estatutaria, podrá optar, en el momento de tomar posesión en la nueva plaza, por pasar a la situación de excedencia por prestar servicios en el sector público en una de ellas. A falta de opción expresa, se entenderá que se solicita dicha excedencia en la categoría de origen.

Disposición transitoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a), el personal estatutario con plaza obtenida en convocatoria derivada del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrá participar en el primer concurso de traslado correspondiente a su categoría y, en su caso, especialidad, que se convoque, sea cual fuere la fecha en la que hubiese tomado posesión.

Disposición final primera.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 13/2007, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural.

Mediante Decreto 94/2006, se establecieron las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural fundamentándose en la obligación que impone la Constitución a los poderes públicos, como garantes de la formación y readaptación profesional, de promover la ciencia y la investigación científica y técnica, y dentro del marco del fomento del progreso social y económico que se configura, en nuestro Estatuto de Autonomía, como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la experiencia de la anterior convocatoria, y con el fin de cumplir más fielmente y de una forma más ágil con las obligaciones y objetivos que las leyes imponen a esta Administración Autónoma, se hace necesario modificar determinados aspectos de las citadas bases.

En concreto se flexibiliza la composición de la Comisión de Selección que se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria de las becas, ajustándose a las titulaciones o especialidades exigidas para optar a las mismas.

Asimismo, articulándose un procedimiento más adecuado para la correcta selección de aspirantes, se establece que éstos serán llamados para la realización de la entrevista personal, pudiéndose efectuar parte de esta en el idioma o idiomas cuyo conocimiento ha acreditado el solicitante.

Por último, por un lado, para adecuar estrictamente la valoración de los méritos académicos del solicitante a las tablas de equivalencia aplicables que regula el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio, se suprime la referencia al límite máximo de puntuación a otorgar en dicha valoración, y por otro, debido a la peculiaridad del personal que disfruta las becas, se equiparan al personal laboral de la Junta de Extremadura para la determinación de las ayudas complementarias por los desplazamientos realizados.

En virtud de lo dispuesto, y de conformidad con los artículos 23.i) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Decreto 94/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en diversos campos de la Consejería de Desarrollo Rural.

Se modifica el Decreto 94/2006 en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“3. Además de la dotación señalada en el punto anterior se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación. Para la determinación de la cuantía de estas ayudas complementarias, y el régimen de pagos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio que resulte aplicable al personal laboral de la Junta de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de cada convocatoria se constituirá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

— Presidente: Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural o persona en la que delegue.

— Secretario: Un asesor jurídico designado al efecto, que actuará con voz, pero sin voto.

— Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Desarrollo Rural que se determinarán en la correspondiente Orden de Convocatoria, relacionados con la materia objeto de la misma. De entre éstos, al menos uno de ellos será un Jefe de Servicio con competencias en gestión económica.

— La Comisión de Selección podrá contar con el asesoramiento de técnicos especializados en la materia objeto de la correspondiente convocatoria”.

Tres. Se modifica el apartado 3.a) del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“a) Méritos académicos del solicitante: calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecida en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio”.

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“Los solicitantes serán llamados por la Comisión de Selección para efectuar la entrevista personal, en la fecha y lugar que se les indique en la publicación que a tal efecto, se realice de acuerdo con el apartado 4. Parte de dicha entrevista se podrá realizar en el idioma acreditado por el candidato conforme al apartado 3.g) de este artículo.

En la entrevista personal se podrá otorgar una puntuación máxima de hasta 40 puntos, y se valorará la aptitud de los aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a las becas objeto de la convocatoria”.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

DECRETO 14/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Cáceres, de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico denominado “Adecuación y mejora de la carretera CC-100, de Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres, número 12/067/2005”.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1978, dictó Resolución de fecha 10 de julio de 2006, por la que se adoptaba acuerdo de incoa-

ción de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 12/067/2005, denominada “Adecuación y mejora de la Ctra. CC-100 de Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres (Cáceres)”; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 194, de fecha 11 de octubre de 2006 y en el Periódico de Extremadura, de fecha 12 de octubre de 2006.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de propietarios y de los bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

Término municipal de CASAR DE CÁCERES

REFERENCIA CATASTRAL-	NATURAL EZA	TITULAR	BIENES AFECTADOS
000600500QD28A0001UX	Urbana	María Josefa Civantos Recio	114 m ² de terreno; 48,18 m ² de pared con mortero; 50,80 m ² de cerramiento malla torsión; 22,80 m ² de edificación; 15,36 m ² de mampostería ordinaria; 74 m ² de solado de terrazo; 1 cambio de puerta; 5 frutales; 46 ml de seto Aligustre; 10 árboles ornamentales y PA para modificación de instalación eléctrica y fontanería

En la Memoria de la Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2006, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por el hecho de que las obras permitirán paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la citada vía, adecuándolo a lo establecido en la legislación vigente y posibilitando un uso en las debidas condiciones para la circulación y seguridad vial, evitando los riesgos actuales.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico “Adecuación y mejora de la Ctra. CC-100 de Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres (Cáceres), núm. 12/067/2005”.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

DECRETO 15/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de prolongación Calle Miajadas”.

El Ayuntamiento de Almendralejo, provincia de Badajoz, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de Prolongación Calle Miajadas”, conforme al proyecto de ejecución de las mismas aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha treinta de agosto de dos mil seis se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 181, de fecha 21 de septiembre de 2006, así como en el Diario Oficial de Extremadura número 113, de 26 de septiembre, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor circulación en la provincia y notificada personalmente a los interesados.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los interesados presentaron alegaciones, las cuales fueron resueltas en la sesión plenaria de 30 de octubre de 2006, aprobándose definitivamente la relación de bienes, derechos y propietarios afectados con las rectificaciones derivadas de las alegaciones presentadas por los interesados; por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la siguiente:

1. Parcela: Finca 16.416, tomo 2149, libro 712, folio 138.
Propietario: Cruzmar, S.L., Calle Peces n.º 1, entreplanta, Almendralejo.
Suelo: Urbano.
M² expropiados: 959,17.
2. Parcela: Finca 18.107, tomo 1860, libro 599, folio 157.
Propietario: Promociones Cisneros-Barragán, S.L., calle Viñas n.º 37, Almendralejo.
Suelo: Urbano.
M² expropiados: 607,95.
3. Parcela: Finca 19.919, tomo 1273, libro 379, folio 114.
Finca 12.461, tomo 698, libro 198, folio 125.

Propietario: Promociones Cisneros-Barragán, S.L., calle viñas n.º 37, Almendralejo.

Suelo: Urbano.

M² expropiados: 1405,81.

4. Parcela: Finca 18.863, tomo 1218, libro 362, folio 161.

Finca 19.918, tomo 1273, libro 379, folio 108.

Propietarios: Ana Sánchez Barroso, Plaza Espronceda 2, 4.º A, Almendralejo.

Jerónimo del Pilar Preciado Sánchez, calle Ricardo Romero 23, 1.º, Almendralejo.

Francisca Preciado Sánchez, calle Buenavista 108, Almendralejo.

Ana María del Carmen Preciado Sánchez, calle La Fuente n.º 6, Almendralejo.

Pedro Preciado Sánchez, calle Geranio n.º 13, Mairena del Aljarafe, Sevilla.

Suelo: Urbano.

M² expropiados: 554,75.

5. Parcela: Finca 12.460, tomo 1132, libro 335, folio 181.

Propietario: Ángel Cascón Pérez, calle Miajadas, s/n., Almendralejo.

Suelo: Urbano.

M² expropiados: 1.068,60.

De conformidad con lo acordado en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006, fue solicitada del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que las obras permitirán el encauzamiento del flujo de tráfico procedente de la ronda interior, EX-105, Carretera de Olivenza, y su conexión con la ronda exterior, Avenida Rafael Alberti, con el fin de permitir un acceso directo desde la Avenida de la Paz hasta aquella, así como a todas las nuevas edificaciones residenciales del entorno, considerándose urgente su ocupación atendiendo a que la misma permitirá la conexión directa entre ambas sin el paso por el viario interior de escasa sección, el cual soporta una intensidad de tráfico para la que no fue diseñado, eliminando los riesgos de accidentes y de costes, tanto en vidas humanas como materiales, por el deficiente estado de la sección del viario de conexión por el que circula actualmente el tráfico entre la EX-105 y la Avenida Rafael Alberti.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de

las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Urbanización de Prolongación Calle Miajadas”.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

DECRETO 16/2007, de 23 de enero, por el que se declara la urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Montehermoso, de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de la obra, n.º 40/024, del Programa de Inversiones Bianual 2006/2007 de la Diputación Provincial de Cáceres denominado “Urbanizaciones”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Montehermoso (Cáceres), en sesión de fecha 17 de mayo de 2006, adoptó acuerdo de incoación de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 40/024, denominada “Urbanizaciones”; incluida en el Programa de Inversiones Bianual 2006/2007 de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 177, de fecha 18 de septiembre de 2006 y en el Periódico de Extremadura, de fecha 15 de septiembre de 2006.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por lo tanto la relación definitiva de propietarios, bienes y derechos afectados publicada inicialmente, que consta en el expediente, es la siguiente:

Término municipal de MONTEHERMOSO

FINCA-	TITULAR	NATURALEZA	SUPERFICIE
Referencia Catastral 6709609QE2460N0001SZ	D. Victoriano Domínguez González	Urbana	124,72 m ²
Referencia Catastral 6808409QE2460N0001FZ	D ^a . Luisa Clemente Fuentes	Urbana	33,02 m ²

En el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de octubre de 2006, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por la necesidad de adecuar la actual travesía a las exigencias establecidas por la legislación vigente en materia de circulación y seguridad vial para evitar, en la medida de lo posible, la producción de algún desgraciado accidente.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico n.º 40/024, incluido en el Programa de Inversiones Biauual

2006/2007 de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, denominado "Urbanizaciones".

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de enero de 2007 por la que se dispone hacer público el cese y nombramiento del Secretario General del Consejo Económico y Social en Extremadura.

El Consejo Económico y Social de Extremadura fue creado por Ley 3/1991, de 25 de abril (D.O.E. n.º 35, de 9 de mayo), desarrollada por Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, modificado por Decreto 251/2000, de 19 de diciembre.

Según lo dispuesto en el artículo 11.º.1 de la citada Ley de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, el Secretario General de este órgano consultivo del gobierno regional, será nombrado y separado libremente por el Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, actual Consejero de Economía y Trabajo, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.

Una vez manifestada la conformidad por los Grupos que integran el Consejo Económico y Social sobre la propuesta de designación del nuevo cargo de Secretario General se procedió, en la sesión

del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrada el día 23 de enero de 2007, al acuerdo de nombrar Secretario/a General del Consejo Económico y Social de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con la certificación emitida por Consejo de Gobierno, el día 24 de enero de 2007, es por lo que,

DISPONGO:

Artículo primero.

En aplicación del artículo 11.º.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, realizado el trámite de consulta previa a los grupos de representación que integran este órgano consultivo del gobierno regional, se procede a dar publicidad del cese del Secretario General del Consejo Económico y Social de Extremadura, D. José Manuel Rodríguez Muñoz, agradeciéndole los servicios prestados, y se nombra para el mismo cargo a Dña. Consuelo Cerrato Caldera.

Mérida, a 26 de enero de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016763.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.D. Aceuchal 2 (45691).

Final: Apoyo paso A/S a colocar.

Términos municipales afectados: Aceuchal.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,507.

Emplazamiento de la línea: En las calles Naranja, Cantón y Ctra. Solana de los Barros en Aceuchal.

Presupuesto en euros: 71.716,81.

Presupuesto en pesetas: 11.932.673.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016763.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en

el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de enero de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la reforma del articulado que regula el suelo no urbanizable protegido por interés agropecuario y forestal, en orden a facilitar la implantación de nuevos usos y actividades dentro de su ámbito.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de enero de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación

estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como Anexo a esta Resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo deberá refundirse la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º,
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Orde-

nación del Territorio de fecha 26 de febrero de 2004, se modifican los arts.: 5.4.4, del 10.2.1 al 10.2.3; 10.3.1; del 10.5.1 al 10.5.9; 10.6.2; del 10.7 al 10.7.3; del 10.8 al 10.8.2; y del 11.2.2 al 11.2.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento:

5.4.4. Autorizaciones concurrentes.

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Junta de Extremadura.

Cuando se presentan solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 2 del art. 180 de la LSOTEX y en el apartado 1 del art. 2 del RDU, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

En todo el ámbito del Suelo No Urbanizable, la concesión de licencias de parcelación, y de todo tipo de obras y construcciones, excepto las que se consideren obra menor en esta normativa, están sujetas a la concesión previa de la Calificación Urbanística. Para la concesión de licencias de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas se atenderá a lo dispuesto en la normativa básica regulada por el Reglamento 2414/61, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y a la normativa posterior que lo desarrolla.

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de edificación; ambas son independientes y su función diferente.

Si la implantación de una actividad hace necesaria la ejecución de obras de algún tipo o, del mismo modo, siempre que la obra a realizar se destine específicamente a establecimiento determinado, las solicitudes de autorización correspondientes serán objeto de un único expediente y de una única o simultánea resolución municipal.

Artículo 10.2. Régimen jurídico del Suelo No Urbanizable.

10.2.1. Conceptos

Cualquiera que sea su categoría, el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre este impongan esta normativa no darán derecho a indemnización alguna, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee por rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva o no constituyesen una enajenación o expropiación forzosa del dominio,

como es el caso de los Sistemas Generales de comunicaciones, dotaciones o equipamientos públicos que exijan la ocupación física del suelo.

El Régimen del Suelo No Urbanizable, se regula en el Título I; Capítulo II; Sección 2.ª de la LSOTEX.

10.2.2. Régimen de autorizaciones.

Estas Normas Subsidiarias para cada categoría de Suelo No Urbanizable, en aplicación de los arts. 23 y 24 de la LSOTEX, distinguirán entre:

Actividades y usos permitidos: Son aquellas actuaciones no constructivas relacionadas con el sector primario, que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos o protección de cada categoría de suelo. No precisan Calificación Urbanística, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o administraciones.

Actividades y usos autorizables: Son compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de Suelo No Urbanizable, pero para su ejercicio o instauración requieren Calificación Urbanística por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o administraciones.

La calificación urbanística para actos promovidos por particulares, en virtud del artículo 27 de la LSOTEX, concretará la cesión gratuita al Municipio de los terrenos que le correspondan en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación, que no podrá ser inferior al 15% de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación de que se trate; o en su caso el importe del canon sustitutivo que será, como mínimo, del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y usos correspondientes.

En general no están sujetos al otorgamiento de Calificación Urbanística, los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas, forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existente.

En aplicación del art. 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del art. 12 de la Ley 25/1988, de Carreteras, se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a aquellas obras a realizar en carreteras, tales como: ensanches de plataforma, mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamiento, etc., así como los que afecten a los elementos funcionales de misma.

10.2.3. Tramitación y documentación de los expedientes de calificación urbanística para actos promovidos por particulares

A. Tramitación de la calificación: la calificación se interesará de la Consejería de Vivienda Urbanismo y Transportes por el Ayuntamiento de Guareña y antes de proceder a instrucción municipal alguna, mediante la remisión de una copia de la solicitud y de un ejemplar del proyecto técnico y la restante documentación exigible. El requerimiento municipal de la calificación suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para el otorgamiento expreso de la licencia durante los tres meses siguientes a su registro de entrada en la Consejería o hasta la comunicación de resolución expresa si ésta fuera anterior. El transcurso del indicado plazo sin notificación de resolución alguna solo podrá entenderse, tanto por el interesado como por el Municipio del que penda el procedimiento de otorgamiento de la licencia, en sentido desestimatorio de la calificación interesada. El procedimiento para la calificación urbanística deberá integrar la evaluación del impacto ambiental que sea preceptiva y comprender trámite de información pública por plazo de veinte días.

B. Documentación de la solicitud de autorización: La documentación de solicitud mínima, por duplicado, comprenderá aquellos aspectos recogidos de manera genérica en el art. 27 de la LSOTEX, y de manera particularizada, la documentación anexa a la solicitud de calificación será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones siguientes:

— Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que desarrolla o se proyecte desarrollar en la finca.

— Descripción de la finca, que aporta información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbre y cargas.

— De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales, y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cobertura y cerramiento, y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de estas edificaciones, deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalaciones de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:500.

2. Memoria y planos descriptivos de la edificación o instalación para la que se solicita autorización en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas,

huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores, y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.

Se fijará la parte proporcional de terrenos que deban ser objeto de reforestación y el Plan de Restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad.

Se describirán asimismo, las soluciones de acceso, abastecimiento de aguas, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesario.

Se concretará la cesión de terrenos al Ayuntamiento o el canon sustitutivo cuando éste sea aplicable.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

3. Plano de situación de la finca con delimitación de esta, recomendándose la utilización del plano 1:10.000 de Clasificación del Suelo de estas Normas Subsidiarias.

4. Plano de localización de las construcciones previstas y existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1:5.000 en caso de no ser este plano, se aportará, el del catastro de rústica como documentación complementaria.

5. Certificado del Registro de la Propiedad del Dominio de Cargas de la finca, en la que conste, propietario, superficie y linderos.

C. Con carácter particular:

— Si se trata de una instalación de interés público se tendrán que justificar estos extremos así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

— Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo, se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.

— Si en el expediente se incluye una vivienda, además de su necesidad para el funcionamiento de la explotación a la que está vinculada, deberá justificarse que con su construcción no se genera riesgo de formación de núcleo de población con arreglo a los criterios del artículo 10.6 de esta normativa.

— Será imprescindible acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del deslinde del dominio público si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público, si la instalación se pretende ubicar a menos de sesenta metros del eje de dicha vía pecuaria marcado en el plano de clasificación del suelo, o si de alguna otra manera queda afectada por la misma.

— De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o la de Fomento, podrán solicitar al interesado la aportación de documentación adicional relativa a: la acreditación de la condición de agricultor del peticionario, el Plan de Explotación de la finca, a la viabilidad económica de dicha explotación a la corrección de su impacto sobre el medio o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

— Si el acceso se prevé realizar desde una carretera perteneciente a la red de carreteras la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá documentación acreditativa de la posibilidad del mencionado acceso emitida por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

D. Licencia de obras y proyecto técnico

Una vez otorgada la Calificación Urbanística por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no se hubiere incluido el proyecto completo de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo máximo de cuatro meses, pasado el cual se considerará caducada la autorización previa. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización, requisito sin el cual la licencia será anulable.

Artículo 10.3. Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento.

10.3.1. Desarrollo por Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones de esta normativa en el Suelo No Urbanizable solo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el art. 72 de la LESOTEX y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructura básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los Sistemas Generales.

Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.

Artículo 10.5. Segregaciones rústicas.

10.5.1. Concepto de Segregación.

Por parcelación a efectos de esta normativa se entiende todo acto de división material de una finca, con independencia de cual sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria, así como de si se trata de actos de trascendencia física en el terreno o de meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

La segregación en Suelo No Urbanizable evitará el fraccionamiento excesivo de los terrenos, así como la generación de riesgos de formación de Núcleos de Población, la segregación de parcelas rústicas se recoge en los artículos 18.4 y 26 de la LSOTEX. Y las condiciones de indivisibilidad de las fincas se regulan en el artículo 40 de la LSOTEX.

10.5.2. Carácter rústico: unidad mínima de cultivo y parcela mínima.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la Legislación Agraria.

No se podrá efectuar ninguna fragmentación o división material de una finca que amparándose en la unidad mínima de cultivo, sea ocupada por usos temporales o permanentes que impliquen transformación de su destino o naturaleza rústica, o presenten indicios de pretender su conversión en parcelas urbanísticas encubiertas.

El Decreto 46/1997, de 22 de abril, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

UNIDADES MÍNIMAS DE CULTIVO DE GUAREÑA

(Grupo I)

SECANO: 4 Ha.

REGADÍO: 1,5 Ha.

CULTIVO DE VID Y OLIVO: 2 Ha.

La Disposición Adicional de este mismo Decreto, establece en 2 has. (20.000 m²) la Unidad Mínima de Cultivo de la vid y el olivo.

No obstante, excepcionalmente se podrán segregar parcelas de superficies inferiores a la unidad mínima de cultivo, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se pretenda instalar en la parcela segregada algún tipo de infraestructura básica o Sistema General.

2. Las excepciones recogidas en el art. 25 de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:

A. Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de los propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca matriz como la colindante, no resulten de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

B. Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista por la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción en el plazo que establezca la correspondiente licencia.

C. Si es consecuencia la división o segregación del derecho a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.

D. Si la división o segregación se produce por causa de expropiación forzosa.

La Unidad Mínima de Cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables a la parcela mínima susceptible de ser edificada, que se señala en cada zona del Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias, con total independencia de que el suelo sea de secano o regadío.

La concurrencia de la legislación sectorial agraria sobre el suelo clasificado como No Urbanizable, en cuanto a la fijación eventual de unidades mínimas de cultivo, no vincula a la delimitación del derecho de propiedad para el ejercicio de las facultades de edificación que vienen reguladas por la legislación urbanística, con salvaguarda de los planes o normas dictados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En conformidad con lo precedente, las parcelas mínimas edificables y el concepto de núcleo de población, en el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable, no es necesariamente coincidente con la eventual división rústica propia de las unidades mínimas de cultivo. En todo caso las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria, deberán ser respetadas como mínimas e indivisibles para los fines agrarios que les son propios, y a sus meros efectos registrales y civiles en las transferencias de propiedad.

Las unidades rústicas aptas para la edificación, es decir, las mínimas superficies de suelo susceptibles de ser edificadas o en las que se realicen construcciones o instalaciones en Suelo No Urbanizable serán la señaladas en las Normas Subsidiarias, y las surgidas en aplicación del artículo 26 de la LSOTEX.

10.5.3. Condiciones de las segregaciones rústicas.

Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de: suministro de agua potable, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para garantizar su salubridad y acceso rodado.

Los accesos de parcelas a vías de tránsito rodado, además de cumplir las determinaciones de la normativa sectorial, satisfarán las condiciones en el artículo 8.3 sobre características del viario y las del artículo 40 de la LSOTEX respecto a la indivisibilidad de éstas.

10.5.4. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

Por la propia naturaleza del Suelo No Urbanizable, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística, art. 20.2 Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o cuando pueda deducirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

Igualmente, se considera que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos, una de las siguientes manifestaciones:

1. Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para los fines asignados por estas Normas Subsidiarias, a la categoría de suelo no urbanizable de que se trate.
2. Disponer de accesos viarios comunes exclusivos que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunes rodadas en su interior, asfálticas o compactadas con ancho de rodadura superior a 2 m.
3. Disponer de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cuales quiera de estos servicios discurran por espacios comunales.
4. Contar con instalaciones comunales de centros sociales, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de uso privativo para los usuarios de las parcelas.

5. Incumplir en alguna parcela las condiciones que las Normas Subsidiarias establecen para el suelo de que se trate.

6. Existir publicidad de carácter mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social.

7. Tener construidas o proyectadas edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar.

La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pueda solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que dé origen.

10.5.5. Licencia municipal.

Las segregaciones o divisiones rústicas son actos sujetos a la obtención de licencia municipal. Para poder otorgar la licencia deberá justificarse el cumplimiento de la normativa aplicable, tanto de naturaleza urbanística como la legislación sectorial agraria, de la finca matriz como de las segregadas.

10.5.6. Documentación de la solicitud

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de licencia para una segregación o división rústica será la siguiente:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las determinaciones específicas de este planeamiento, y demás legislación aplicable, donde se deberá recoger:
 - Objetivos de la parcelación.
 - Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
 - Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.
 - De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, sus superficies edificadas, alturas, materiales de cobertura y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el

caso de tratarse de viviendas, su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

2. Plano de situación de la finca a escala adecuada recomendándose la utilización del 1:10.000 de clasificación del suelo de estas Normas Subsidiarias.

3. Plano de detalle con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiere, siendo la escala recomendada 1:2.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano del Catastro de Rústica, deberá aportarse como documento adicional.

4. De estimarse necesario por el Ayuntamiento o por la Consejería pertinente, se podrá solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de su superficie, edificaciones existentes, deslindes de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

5. Como documento adicional, si la finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad: Certificado del Registro del Dominio de Cargas de la finca, en que conste propietario, superficies y linderos.

10.5.7. Edificaciones existentes.

No se podrá autorizar una segregación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultasen fuera de ordenación según las determinaciones de esta normativa.

10.5.8. Licencia y autorizaciones anteriores.

Tampoco podrá autorizarse una segregación o división rústica cuando, como consecuencia de la misma, resultaran incumplidas las condiciones impuestas en cualquier autorización urbanística o licencias anteriores o alteradas sustancialmente las condiciones basándose en las cuales fue autorizada anteriormente otra segregación o división.

10.5.9. Protección del dominio público.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, camino, carretera, cauce, laguna o embalse público, o con el ferrocarril será preceptivo que previamente a la autorización se proceda al deslinde del dominio público.

En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que,

previamente se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

10.6.2. Riesgo de formación de núcleo de población.

A. Se considera que no existe riesgo de formación de núcleo de población cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada categoría de suelo establecen las Normas Subsidiarias.

La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal.

B. Se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población, en referencia a los artículos 18 de la LESOTEX; 36 y 93 del Reglamento de Planeamiento; cuando se presume alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 150 m del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

2. Cuando se dé alguna de las condiciones establecidas en la Norma, artículo 10.5.4. sobre prevención de parcelaciones urbanísticas.

3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta normativa.

4. Por la sucesiva alineación de tres o más edificios a una distancia inferior a 50 m unos de otros, a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en estas Normas.

5. Cuando se supere una cuantía de 2 viviendas en construcciones independientes dentro de un círculo de 150 m de diámetro.

Artículo 10.7. Régimen de usos.

10.7.1. Usos Principales del Suelo No Urbanizable.

Aquellas actuaciones no edificatorias relacionadas con el sector primario, realizables con medios ordinarios y que no comporten transformación del destino del suelo ni las características naturales del mismo, como son:

— Actividades agropecuarias, forestales, cinegéticas o análogas.

— Segregaciones, vallados, rehabilitación de muros y edificaciones existentes.

10.7.2. Usos Compatibles en Suelo No Urbanizable.

Se permitirán en los casos de aquellos usos o actividades que comportan edificación o transformación de sus características propias, para lo que se necesita la previa obtención de la correspondiente Calificación Urbanística, para las siguientes actuaciones:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.
- b) Actividades Extractivas.
- c) Depósitos de materiales.
- d) Infraestructura, servicios públicos y estaciones de servicio.
- e) Áreas de servicio en virtud de su legislación sectorial.
- f) Equipamientos, instalaciones industriales y terciarias.
- g) Vivienda familiar.

La asimilación de actividades y usos, no enunciados de forma expresa se realizará teniendo en cuenta la compatibilidad de dicho uso o actividad con los objetivos del régimen de protección del espacio donde vayan a asentarse.

Las actividades y usos emplazados sobre Suelo No Urbanizable Protegido y regulados por este planeamiento serán aquellas compatibles con el régimen de protección que se establezca en cada zona.

10.7.3. Usos prohibidos e incompatibles en Suelo No Urbanizable.

Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el Suelo No Urbanizable, que impliquen:

1. Incremento de erosión o pérdida de la calidad de los suelos.
2. Destrucción de las masas arbóreas.
3. Destrucción o contaminación de las zonas húmedas y su entorno próximo, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación de aguas.
4. Vertido y abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.

Artículo 10.8. Normas generales comunes a las construcciones autorizables en Suelo No Urbanizable.

10.8.1. Consideraciones previas.

A. No podrán realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.

B. Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural.

C. Si el conjunto de edificaciones sobre una misma finca supera los 1.000 m³ de volumen construidos, previamente a la concesión de licencia municipal, se deberá aprobar el correspondiente Estudio de Evaluación Ambiental.

1. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

Los saneamientos y los servicios deberán quedar justificados en la solicitud de calificación, según el tipo de construcción o instalación, asimismo se justificará el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de Energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, solicitar al promotor previamente a la calificación urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

2. Construcciones existentes.

Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y del Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca en tanto no se subsane.

Normativa aplicable: Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por la normativa establecida en el Capítulo 9 Normas Generales de Protección.

3. Cerramientos.

Los cerramientos de los recintos que contengan construcciones (que no deberán coincidir necesariamente con los límites de la finca) se realizarán mediante setos, muros de fábrica o mampostería o malla metálica. La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona,

no pudiendo sobrepasar en ningún caso una altura de 1,50 m. prohibiéndose expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

El cerramiento deberá retranquearse como mínimo:

- 4 m a cada lado del eje de los caminos públicos.
- 5 m a cada margen de los cauces, lagos, lagunas y embalses públicos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión natural o el arrastre de tierras. Cualquier otro tipo de cerramiento especial requerirá autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura. En terrenos colindantes con el ferrocarril los vallados y su mantenimiento serán por cuenta del promotor. Y para realizar cualquier tipo de obra en la zona de afección del ferrocarril es necesaria la previa autorización de RENFE, que habrá de solicitarse a la Jefatura Territorial de Mantenimiento de Infraestructura.

4. Condiciones estéticas.

En aplicación de lo establecido en el art. 17.2.b de la LSOTEX, toda edificación o instalación cuidará al máximo su diseño y elección de materiales colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, tales como edificios de vivienda colectiva, naves o edificios que presenten paredes medianeras, etc.

Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con el empleo en ellos de las formas y materiales que menos impacto produzcan, así como de los colores tradicionales de la zona y los que favorezcan en mayor medida su integración en el entorno.

Se prohíbe la utilización de los siguientes materiales y acabados:

- A. Bloques prefabricados sin revocar. Excepto aquellas calidades de bloques especialmente diseñadas para cara vista.
- B. Materiales brillantes o reflectantes para cualquier revestimiento exterior.
- C. Ladrillos no aptos para cara vista, sin revocar.
- D. Fibrocemento en su color como material de cobertura o cerramiento.

E. Chapas metálicas en su color y texturas metálicas como material de cobertura o cerramiento.

F. Revocos con mortero de cemento en su color.

Las tonalidades autorizadas en cubierta y paramentos serán las siguientes:

Cubierta: Tonos rojizos.

Paramentos: Blancos, gris claro, ocre, tonos terrosos.

5. Publicidad y anuncios.

Sólo se permitirá la instalación y mantenimiento anuncios oficiales, de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina. La publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, se registrará por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, con las modificaciones introducidas en virtud del R.D. 1911/1997.

6. Condiciones específicas.

En cualquier caso, será potestad del Ayuntamiento y de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, dictar normas e imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores estéticos medioambientales.

Dentro de la obligación de reforestación recogido en el artículo 27-1.-2.º de la LSOTEX; será conveniente la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones para atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar. Salvo que en el análisis paisajístico y ecológico se aconseje otra solución se plantarán dos filas de árboles, cuyas especies se seleccionarán entre las propias del entorno.

10.8.2. Regulación Pormenorizada de las Construcciones en Suelo No Urbanizable.

A. Vivienda familiar.

En el caso de viviendas familiares, cumplirán además de las condiciones comunes enumeradas en el artículo anterior, las siguientes exigencias estéticas en cuanto a diseño, composición y materiales:

1. Fachadas.

Los materiales, textura y color de todas las fachadas y medianeras vistas se adecuarán a los históricamente empleados. Quedando

prohibidos los restantes y aquellos que, aún existiendo en los edificios incluidos en esta zona supongan una excepción en el lugar.

Los materiales a cara vista permitidos serán:

- Piedra del lugar, mampostería tosca o concertada.
- Elementos prefabricados de color liso y forma plana expresamente diseñados para exteriores a cara vista y que se adecuen en textura, color y morfología a los tradicionalmente empleados.

Las texturas de fachada serán lisas o semirrugosas, quedando prohibidas las texturas brillantes o rugosas mediante proyectados o picados.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes materiales a cara vista:

- El ladrillo a cara vista, en todas sus variedades y calidades
- Bloques de hormigón o Termoarcilla, (sin revocar) u otros materiales no planos, o con decoración.
- Aplacados cerámicos y vitrificados.
- Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Los colores utilizados en revocos de fachadas serán acordes con los tradicionales, blanco de cal, colores arenosos, etc. Quedan prohibidos los colores no uniformes o estridentes en el paramento general de la fachada.

Los materiales de los bajantes y canalones serán el cinc, cobre o chapa metálica, prohibiéndose expresamente el fibrocemento y plásticos.

2. Cubiertas.

Las cubiertas de la edificación tenderán a definir espacios convexos, no se permitirán soluciones de planos de cubierta que delimiten un espacio cóncavo o tejados invertidos.

No se permitirán caballetes de cubierta partidos o quebrados a lo largo de la línea de cumbrera, cuando la diferencia de niveles pueda salvarse más adecuadamente con una solución continua del caballete o cumbrera. Se procurará salvo casos muy justificados que la pendiente de todos los planos de cubierta sea la misma, evitando cubiertas quebradas.

La cubierta inclinada puede ser de composición libre, pero la altura total al punto más alto de la cumbrera no debe sobrepasar

los 10,5 m de altura. La inclinación máxima de los faldones de las cubiertas inclinadas será de 35°.

Cuando se dejasen patios interiores de parcela cerrados se tenderá a verter sobre ellos las cuatro aguas de los tejados que lo define o limitan, de forma que se garantice el máximo soleamiento interior al ser menor la altura de los paramentos que lo circundan.

No se permitirá que en el plano vertical de cualquiera de los frentes de las fachadas o retranqueos que definen el volumen del edificio aparezcan mayor número de plantas a las alturas autorizadas o alturas superiores a 1,50 m entre el forjado de la última planta y la altura máxima de cornisa del mismo.

Las chimeneas tendrán un tratamiento y materiales homogéneos con las fachadas y cubiertas, prohibiéndose expresamente elementos realizados en aluminio en su color y los prefabricados de hormigón.

La cobertura se realizará con teja cerámica, con canal y cobija independientes. También se autoriza la teja cerámica mixta con canal y cobija unidas.

El color será rojizo terroso, prohibiéndose expresamente los siguientes materiales, texturas y colores:

- Texturas brillantes.
- Color rojo vivo, rojo anaranjado, tierra oscura, grises y negros.
- Fibrocemento en cualquier terminación.
- Tela asfáltica tratada para uso de exteriores, chapas lacadas y demás recubrimientos metálicos.

3. Protecciones y Carpinterías.

Las carpinterías de los huecos tratarán de integrarse en el entorno de los edificios tradicionales:

Las carpinterías, protecciones y persianas deberán ser unitarias para todos los huecos del edificio, no pudiendo alterarse en parte del mismo.

Se permiten todo tipo de persianas para huecos de ventanas y se permiten las contraventanas, siempre que armonicen con el edificio y su entorno. Se prohíben expresamente las persianas de lamas de PVC en los huecos de acceso a la vivienda.

Para los cerramientos y protecciones se permiten todos los materiales a excepción del aluminio en su color o el anodizado en bronce, oro o plata.

Para las rejas y barandillas se prohíben, además de los materiales anteriores los materiales plásticos.

La rejería se realizará en forja o hierro.

Se recomienda la utilización de madera pintada o barnizada, para la carpintería de acceso a los edificios.

Los materiales, texturas o color de los cerramientos y protección deberán ser unitarios para todo el edificio.

B. Construcciones e instalaciones agropecuarias.

1. Casetas para el almacenamiento de aperos.

Su superficie no superará los 6 m².

Su altura máxima será una planta (4,5 m).

Se separarán un mínimo de 4 m a todos los linderos.

Su aspecto externo y materiales deben ser adecuados al entorno, sin faltar al ornato y decoro exigidos.

2. Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas.

Su superficie construida no superará el 10% del total de la superficie de la finca.

Su altura máxima será la necesaria para la industria de que se trate.

Resolverán el aparcamiento de vehículos.

3. Establos, granjas, cebaderos.

No superarán en superficie de ocupación el 10% de la finca donde se asienten.

Su altura máxima será la mínima imprescindible para la instalación.

Se separarán un mínimo de 5 m de todos los linderos.

La separación de otros lugares que originen presencia permanente de concentraciones de personas no será inferior a 500 m.

Con carácter general las explotaciones porcinas industriales guardarán una distancia mínima de 3.000 m del suelo urbano o urbanizable.

Los proyectos contemplarán la absorción y ventilación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces y caminos.

4. Naves.

Son edificaciones destinadas al almacenamiento de productos, materiales o maquinaria agrícola; pueden ser anejas o separadas de la explotación agrícola y con una tipología característica, generalmente se trata de una construcción de un solo cuerpo, con cubierta a dos aguas en una sola planta, con o sin cerramiento perimetral.

Cumplirán en todo caso las siguientes especificaciones:

No superarán en superficie de ocupación el 10% de la finca donde se asienten.

Se retranquearán 4 m a todos los linderos.

Su altura máxima será 7,5 m (I Planta).

Su aspecto externo y materiales deben ser adecuados al entorno sin faltar al ornato y decoro exigibles.

5. Asentamiento Rural.

Entendemos como tales como agrupaciones de edificios que estén situados dentro de una explotación agropecuaria y formen parte escrituralmente de esta, estando al menos uno de los edificios destinado al alojamiento permanente de personas, contando con más una vivienda independiente. Deben constituir y formar parte de una única explotación.

Para autorizar la ubicación de estos asentamientos, que impliquen la residencia permanente de personas, se deberán solucionar los siguientes servicios:

— Camino de acceso en buenas condiciones.

— Suministro de agua potable.

— Saneamiento, absorción y eliminación de materias orgánicas que en ningún caso verterán a cauces y caminos.

— Suministro eléctrico (de la red general o autónomo) si se trata de vivienda permanente.

Las construcciones y parcelas sobre las que se asienten deberán cumplir las siguientes condiciones: Las edificaciones tendrán una altura máxima de 7,5 m (II plantas).

Se establece un edificabilidad máxima de 0,05 m²/m², para cuyo cálculo computarán todas las superficies construidas dentro de la finca.

* Las condiciones relativas a la superficie mínima de las parcelas, susceptibles de contener edificaciones se establecen particularizadas en el Capítulo II de las Normas Urbanísticas.

C. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Se retranquearán 5 m a todos los linderos.

Su altura máxima permitida será 7,5 m (II plantas).

Dispondrán de una plaza de aparcamiento dentro de la propia parcela por cada 50 m² edificados.

La parcela mínima apta para su edificación, será de 15.000 m². No obstante, previo informe favorable de la Consejería de Fomento, podrá disminuirse su superficie en lo estrictamente necesario.

El entorno se tratará con arbolado autóctono.

En todo caso se deberá justificar la necesidad de la ubicación de las edificaciones, dentro de cada categoría del Suelo No Urbanizable.

D. Construcciones e instalaciones para equipamiento, dotaciones, actividades terciarias y servicios públicos que deban emplazarse en suelo no urbanizable.

Se retranquearán 5 m a todos los linderos.

Su altura máxima permitida será 7,5 m (II plantas).

Dispondrán de una plaza de aparcamiento dentro de la propia parcela por cada 50 m² edificados.

La parcela mínima apta para su edificación, para el caso de dotaciones, equipamientos y servicios públicos será de 15.000 m². No obstante, previo informe favorable de la Consejería de Fomento, podrá disminuirse su superficie en lo estrictamente necesario.

Para las actividades:

1. Alojamientos Rurales.

2. Campamentos Turísticos o Juveniles.

Se establecen las condiciones mínimas dimensionales que a continuación se expresan.

Superficie mínima de la finca o parcela para las actividades reguladas:

ACTIVIDAD	PARCELA MÍNIMA	COEF. EDIFICABILIDAD
Alojamientos Rurales	25.000 m ²	0,05 m ² /m ²
Campamentos Turísticos o Juveniles	50.000 m ²	0,05 m ² /m ²

E. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades productivas e industriales.

Se retranquearán 4 m a todos los linderos.

No se establece su altura máxima.

Se establece un edificabilidad máxima de 0,5 m²/m², para cuyo cálculo computarán todas las superficies construidas dentro de la finca.

Se dispondrá de aparcamientos suficientes dentro de la propia parcela, para satisfacer las necesidades demandadas, dependiendo de las características de la explotación.

La parcela mínima apta para su edificación, será de 15.000 m². No obstante, previo informe favorable de la Consejería de Fomento, podrá disminuirse su superficie en lo estrictamente necesario, con un mínimo de 5.000 m².

11.2.2. Suelo No Urbanizable Protegido por interés agropecuario y forestal.

A) Ámbito.

Dentro de este ámbito encontramos tres áreas definidas:

- Áreas de repoblación forestal.
- Dehesas arboladas de aprovechamiento ganadero.
- Áreas de cultivo.

B) Usos permitidos.

Se permiten los usos principales es decir, aquellas actuaciones no edificatorias relacionadas con el sector primario y que no comporten transformación del destino del suelo.

Se permitirán asimismo como uso compatible aquellas actividades que comportan edificación o transformación de las propias del suelo, (previa obtención de la correspondiente Calificación Urbanística), para las siguientes actuaciones:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias.
- b) Actividades Extractivas.
- c) Depósitos de materiales.
- d) Infraestructura, servicios públicos y estaciones de servicio.
- e) Áreas de servicio en virtud de su legislación sectorial.
- f) Equipamientos, instalaciones industriales y terciarias.

g) Vivienda familiar.

La asimilación de actividades y usos, no enunciados de forma expresa se realizará teniendo en cuenta la compatibilidad de dicho uso o actividad con los objetivos del régimen de protección establecidos para esta categoría de suelo, en función de su carácter productivo y no necesariamente en función de valores naturales o patrimoniales que en principio no se le reconocen.

Las instalaciones industriales autorizables deberán estar directamente vinculadas con el sector primario y deberá justificarse en el proyecto técnico la necesidad de ubicarse en este tipo de suelo.

Estas edificaciones deben cumplir lo prescrito en el artículo 10.8.2.

C) Usos prohibidos.

Todos los demás y en especial:

- La tala de árboles, excepto las labores de entresaca y limpieza de la masa forestal y la eliminación de árboles enfermos.
- Los vertidos de cualquier índole.

— Comercial, salvo la venta de productos perecederos en las propias fincas.

— Hoteleros (excepto aquellos establecimientos acogidos a lo dispuesto en el Decreto 120/1998, de 15 de diciembre, sobre Alojamientos Turísticos en el Medio Rural.

— Solo se admitirán las construcciones propias necesarias de las explotaciones que hayan de instalarse en este tipo de suelos y siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

D) Condiciones de las construcciones.

1. Vivienda

Según lo dispuesto en el art. 10.8.2.-A, y las siguientes condiciones:

- PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE: 15.000 m².
- DISTANCIA MÍNIMA A LINDEROS: 10 metros.
- EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 200 m².
- ALTURA MÁXIMA: 7,5 m (II Plantas).

2. Construcciones agrícolas y ganaderas

Según epígrafe “B” del artículo 10.8.2, y las siguientes condiciones:

Casetas para el almacenamiento de aperos	PARCELA MÍNIMA	Unidad Mínima de Cultivo
Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas	PARCELA MÍNIMA	Unidad Mínima de Cultivo
Establos, granjas, cebaderos	PARCELA MÍNIMA	Unidad Mínima de Cultivo
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,1 m ² / m ²
	ALTURA MÁXIMA	7,5 m (I Planta)
Naves	PARCELA MÍNIMA	Unidad Mínima de Cultivo
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,1 m ² / m ²
	ALTURA MÁXIMA	7,5 m (I Planta)
Asentamiento Rural	PARCELA MÍNIMA	50 Hectáreas
	DISTANCIA MÍNIMA A LINDEROS	10 metros
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,01 m ² / m ²
	ALTURA MÁXIMA	7,5 m (II Plantas)

3. Edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Según epígrafe “C” del artículo 10.8.2.

4. Edificaciones vinculadas a equipamientos, dotaciones y servicios públicos.

Según epígrafe “D” del artículo 10.8.2.

5. Edificaciones vinculadas a actividades industriales.

Según epígrafe “E” del artículo 10.8.2

E) Parcelaciones.

Las condiciones que deben cumplir las segregaciones rústicas se especifican en el artículo 10.5.2 de la presente normativa.

11.2.3. Suelo No Urbanizable Protegido del desarrollo urbanístico.

A) Definición.

Se integran en esta categoría los suelos de proximidad con las zonas de expansión urbanística. Son suelos más pobres desde el punto de vista de su valor agrícola y pueden tener carácter de matorral ralo, eriales, etc. Son en general, zonas residuales que se explotan para uso ganadero y que sirven de zona de transición entre el desarrollo urbanístico y zonas con características para ser incluidos en otro tipo de protección.

Serán los ámbitos que así se señalen en el Plano de Clasificación de Suelo.

B) Usos permitidos.

Se permiten todos los usos contemplados en estas Normas para el Suelo No Urbanizable.

C) Usos prohibidos.

Todos los demás, y en particular:

- Cualquier uso que tenga carácter urbanístico.
- Cualquier construcción o instalación que no esté destinada al aprovechamiento agrario o ganadero de la zona, o a los usos permitidos.

En cualquier caso se permiten todas las edificaciones determinadas en el artículo 10.8 para el Suelo No Urbanizable.

11.2.4. Suelo No Urbanizable Protegido por servidumbre de auto-vías, carreteras y ferrocarril.

A) Definición.

Se integran en esta categoría los suelos que por encontrarse dentro de la zona de servidumbre de una autovía, carretera o ferrocarril, necesitan una clasificación especial con el fin de proteger esas zonas. Su delimitación dependerá del tipo de vía, aunque el régimen de usos será el mismo, en cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial correspondiente.

Serán los ámbitos que así se señalen en el Plano de Clasificación de Suelo para el caso de las principales vías de comunicación del término municipal de Guareña.

B) Usos permitidos.

Los usos permitidos irán en función del tipo de vía sobre el que se establezca y en cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial correspondiente.

C) Usos prohibidos.

Los prohibidos por la Legislación Sectorial.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Albuera, consistente en reclasificar como suelo urbanizable de uso industrial una porción de terrenos sitos en la zona denominada “El Chaparral”, en la margen derecha de la ctra. N-432, a fin de ampliar el polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que La Albuera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase

de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Aunque se aporta con la modificación la ordenación detallada de la zona afectada, se advierte al Ayuntamiento que será, en todo caso, el Plan Parcial de desarrollo, quien ajuste superficies, estándares, ordenación e infraestructuras de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º,

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 15 de junio de 2005, se añade el Título VIII a las Normas Subsidiarias, quedando redactado como sigue:

TÍTULO VIII: SUELO URBANIZABLE: CLASIFICACIÓN, RÉGIMEN URBANÍSTICO, INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO Y CONDICIONES PARTICULARES.

CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.

Art. VIII.1. Clasificación del suelo.

Art. VIII.2. Definición del suelo urbanizable.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANIZABLE.

Art. VIII.3. Planeamiento de desarrollo.

Art. VIII.4. Ejecución del planeamiento.

Art. VIII.5. Sistemas de Ejecución.

Art. VIII.6. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

CAPÍTULO III: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Art. VIII.7. Competencias y procedimientos.

Art. VIII.8. Licencias urbanísticas en suelo urbanizable.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS.

Art. VIII.9. Condiciones Generales.

Art. VIII.10. Tipologías edificatorias.

Art. VIII.11. Tipología Industrial Aislada Extensiva (Clave IA-E).

Art. VIII.12. Condiciones de parcela mínima edificable en tipología Industrial Aislada Extensiva.

Art. VIII.13. Superficie máxima edificable en tipología Industrial Aislada Extensiva. Edificabilidad.

Art. VIII.14. Espacios libres de protección de infraestructuras.

Art. VIII.15. Condiciones estéticas de la edificación en suelo urbanizable.

Art. VIII.16. Condiciones de los espacios públicos y de urbanización.

CAPÍTULO V: CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE.

Art. VIII.17. Unidades de Actuación en suelo urbanizable. Aspectos generales.

Art. VIII.18. Unidades de Actuación.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo VIII.1. Clasificación del suelo.

A las clases de suelo establecidas en el artículo I.II de estas Normas, se añade la de Suelo Urbanizable, quedando los terrenos que comprenden el término municipal de La Albuera clasificados en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Artículo VIII.2. Definición del suelo urbanizable.

El Suelo Urbanizable (SUB) está constituido por aquellos terrenos que estas Normas clasifiquen como tales para ser objeto de transformación mediante su urbanización en los términos establecidos en el artículo 10 de la LSOTEX.

CAPÍTULO II RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANIZABLE

Artículo VIII.3. Planeamiento de desarrollo.

La ordenación de los sectores de suelo urbanizable previstos en las Normas Subsidiarias se llevará a cabo mediante: Planes Parciales de Ordenación y Estudios de Detalle.

Los Planes Parciales de Ordenación se redactarán para la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido en los Planes Generales o para el complemento o mejora de la ya establecida a través de la correspondiente modificación.

Los Estudios de Detalle podrán establecerse, en su caso, reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes: las alineaciones y las rasantes, los volúmenes y el viario o suelo dotacional público que demanden las anteriores determinaciones.

Los Planes Parciales de Ordenación y los Estudios de Detalle se formularán con los objetivos y las determinaciones establecidas en los artículos 71 y 73 de la LSOTEX.

Artículo VIII.4. Ejecución del planeamiento.

La ejecución del planeamiento en sectores de suelo urbanizable se llevará a cabo mediante su división en Unidades de Actuación Urbanizadora.

La delimitación de Unidades de Actuación Urbanizadora se incluirá en los planes, pudiendo redelimitarse según el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Para el desarrollo de la actividad de ejecución será preciso, con carácter previo y para la totalidad de los terrenos integrantes de la unidad o unidades de actuación a ejecutar, que se haya producido la aprobación o autorización de:

- La ordenación detallada.
- El Programa de Ejecución.
- El Proyecto de Urbanización.

El contenido, requisitos de formulación y procedimientos de tramitación y aprobación de los Programas de Ejecución y de los

Proyectos de Urbanización será el establecido en los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo VIII.5. Sistemas de Ejecución.

El sistema de ejecución a aplicar en cada Unidad de Actuación Urbanizadora se determinará según el procedimiento establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo VIII.6. Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable.

Los derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable serán los establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

CAPÍTULO III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Artículo VIII.7. Competencias y procedimientos.

La intervención administrativa en el control de las actividades de edificación y uso del suelo se regirá por lo establecido en el Título V de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por las determinaciones contenidas en los Capítulos I y II del Título IV de estas Normas Urbanísticas en lo que no contradigan a aquella.

Artículo VIII.8. Licencias urbanísticas en suelo urbanizable.

Las licencias urbanísticas en suelo urbanizable se otorgarán conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título V de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por las determinaciones contenidas en los Capítulos I y II del Título IV de estas Normas Urbanísticas en lo que no contradigan a aquella.

CAPÍTULO IV CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS

Artículo VIII.9. Condiciones Generales.

Las condiciones reguladoras de la edificación y de los usos en suelo urbanizable serán las que con carácter general se establecen en el Título V de estas Normas Urbanísticas.

En los artículos siguientes del presente Capítulo se incluyen determinaciones que complementan a las anteriormente indicadas para establecer la regulación específica del suelo urbanizable.

Artículo VIII.10. Tipologías edificatorias.

Las tipologías edificatorias se clasifican en:

- ED - Edificación Densa.
- UI - Unifamiliar Intensiva.
- UE - Unifamiliar Extensiva.
- ES - Edificación Singular.
- IH - Industrial en Hilera (adosada).
- IA - Industrial Aislada.
- IA-E - Industrial Aislada Extensiva.

La definición tipológica, condiciones de parcelación y de aprovechamiento de las tipologías de Edificación Densa, Unifamiliar Intensiva, Unifamiliar Extensiva, Edificación Singular, Industrial en Hilera (adosada) e Industrial Aislada serán las establecidas en el Capítulo I del Título V de estas Normas Urbanísticas.

Artículo VIII.11. Tipología Industrial Aislada Extensiva (Clave IA-E).

1. Definición:

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales en polígonos de suelo urbano o urbanizable.

2. Alineaciones:

Serán las definidas en la documentación gráfica en los planos de ordenación, o las que puedan fijar los Planes Parciales o Estudios de Detalle.

La edificación se retranqueará una distancia mínima de 5 metros a las alineaciones oficiales y de 3 metros al resto de los linderos de parcela.

3. Altura:

La altura máxima será de 11 metros desde la rasante oficial hasta la arista de coronación de la cubierta. Únicamente se podrá sobrepasar esta altura con elementos aislados y siempre que se justifique por necesidades funcionales de la actividad a desarrollar y se cuente con los preceptivos informes favorables sobre impacto ambiental.

Artículo VIII.12. Condiciones de parcela mínima edificable en Tipología Industrial Aislada Extensiva.

Para el tipo de edificación Industrial Aislada Extensiva, las dimensiones y superficies de parcela mínima edificable son las siguientes:

SUPERFICIE: 5.000 m².

FACHADA: 30 metros.

FONDO: 50 metros.

CÍRCULO INSCRITO: 30 metros.

Artículo VIII.13. Superficie máxima edificable en tipología Industrial Aislada Extensiva. Edificabilidad.

Es la superficie construible calculada conforme se establece en el artículo V.29 de estas Normas Urbanísticas.

Para la Tipología de Edificación Industrial Aislada Extensiva se determinará aplicando a la superficie neta del solar el coeficiente de edificabilidad siguiente:

— Industrial Aislada Extensiva (IA-E): 0,50 m²/m².

Artículo VIII.14. Espacios libres de protección de infraestructuras.

Los espacios libres de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidos gráficamente en los planos de ordenación se delimitarán y ordenarán de acuerdo con la reglamentación específica aplicable.

La superficie de estos espacios libres no se computará para el cálculo de reservas de suelo necesarias para verificar los estándares de calidad y cohesión urbana establecidos en la LSOTEX.

Artículo VIII.15. Condiciones estéticas de la edificación en suelo urbanizable.

Para todas las construcciones en suelo urbanizable serán de aplicación las determinaciones establecidas con carácter general en los artículos V.95, V.96 apartado 1, V.98 apartados 2 y 3, V.100, V.101, V.102 y V.103 de estas Normas Subsidiarias.

Las fachadas se enfoscarán y pintarán en colores claros. En edificaciones de uso industrial se permite el empleo de fábrica de bloque ejecutada con piezas prefabricadas preparadas para quedar vistas en tonos blancos o claros.

Artículo VIII.16. Condiciones de los espacios públicos y de urbanización.

Los espacios públicos adecuarán sus condiciones a las que, con carácter general, se establecen en los artículos V.105, V.106 y V.107 de estas Normas Urbanísticas complementadas con aquellas otras, de carácter particular, que se establezcan en la ordenación detallada de cada sector de suelo urbanizable y con las indicaciones del ayuntamiento.

CAPÍTULO V
CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE

Art. VIII.17. Unidades de Actuación. Aspectos generales.

En suelo urbanizable el Plan Parcial de Ordenación incluirá en una o en varias unidades de actuación todos los terrenos del sector, salvo, en su caso, los destinados a sistemas generales.

Los Programas de Ejecución podrán redelimitar el ámbito de las unidades de actuación previstas en los planes de ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 124 de la LSOTEX.

Artículo VIII.18. Unidades de Actuación en suelo urbanizable.

UA-I SECTOR DE SUELO URBANIZABLE CON DESARROLLO SUB-I

Características generales:

Identificación: SUB-I.

Estado actual: Suelo prácticamente vacante de edificaciones, con algún uso industrial, situado en la margen derecha de la carretera nacional N-432 de Badajoz a Granada a continuación del polígono industrial promovido por la Junta de Extremadura.

Delimitación gráfica: Planos 21 y 23 de las NNSS y plano de ordenación 0.4 del sector de suelo urbanizable SUB-I.

Superficie estimada: 311.118 m².

Desarrollo:

Planeamiento: Ordenación urbanística detallada/Plan Parcial.

Ejecución: Programa de Ejecución y Proyecto de Urbanización.

Iniciativa: Pública/Privada.

Sistema de ejecución: A determinar por el Ayuntamiento (artículo 125 y 126 de la LSOTEX).

Superficies:

Total: 311.188 m².

Viario: 30.719 m².

Zonas verdes: 44.009 m².

Dotaciones públicas: 2.675 m².

Espacios libres de protección de infraestructuras: 10.754 m².

Cesiones: Viario, zonas verdes, dotaciones públicas y espacios libres de protección de infraestructuras (1).

10% del aprovechamiento lucrativo.

(1) El espacio libre de protección de infraestructuras correspondiente al nudo de acceso al polígono de la variante de la carre-

tera N-432, con una superficie aproximada de 3.245 m² mantendrá el dominio privado, no siendo objeto de cesión.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, consistente en el ajuste de alineaciones y viarios y en la redelimitación de la Unidad de Ejecución UE-I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Arroyomolinos de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adoptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, creándose la Unidad de Actuación n.º 8, dentro del Sector SUZ-3, con objeto de ampliar el polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 3 de noviembre de 2006, se añade el apartado 3.1.bis y la ficha urbanística correspondiente al sector SUZ-3 (Finca La Bomba), quedando redactados como sigue:

3. ORDENANZAS PARTICULARES Y NORMATIVA.

3.1. ORDENANZAS EN SUELO URBANO.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano de Usos Pormenorizados y Zonificación:

- Zona A: Casco primitivo.
- Zona B: Extensión.
 - Subzona B. 1.
 - Subzona B. 2.
- Zona C: Extensión y actividades productivas.
- Zona D: Fábrica de harinas y plaza de toros.
- Zona E: Polígono industrial.
- Zona F: La Cardenchoa.
- Zona G: Área periférica (calles Echegaray y García Lorca).

3.1.bis. ORDENANZAS EN SUELO URBANIZABLE.

El suelo urbanizable, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas, delimitadas gráficamente en el plano de Usos Pormenorizados y Zonificación:

- Zona SUZ-1: Sector Industrial I.
- Zona SUZ-3: Finca La Bomba.

SUZ-3 (FINCA LA BOMBA)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corresponde al sector de suelo urbanizable SUZ-3, contiguo al actual polígono industrial y a la zona B del casco urbano residencial.

SUBZONA DE USO INDUSTRIAL

CONDICIONES DE VOLUMEN

ALINEACIONES: Son las definidas en el plano correspondiente.

RETRANQUEOS: Se permite un retranqueo voluntario máximo de 10 metros a la alineación oficial, pudiéndose ocupar esta superficie con construcciones auxiliares o complementarias siempre que se justifique su necesidad, como es el caso de vivienda no superior a 50 m² de superficie construida para vigilante.

ALTURA MÁXIMA: La altura máxima será de 15 metros a la cumbre de la cubierta, salvo los elementos singulares propios de la actividad que requieran una altura mayor. Se permiten 3 plantas.

ALTURA MÍNIMA: No se establece.

FONDO EDIFICABLE: No se establece fondo máximo.

SUPERFICIE OCUPADA: Será como máximo el 80% de la superficie de la parcela.

FACHADA MÍNIMA: Será de 10 metros.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: Será de 2,20 m²/m² en las parcelas de uso industrial y equipamiento comercial.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Se permite su construcción debiendo sujetarse a las condiciones generales.

CONDICIONES DE USO

USOS PREDOMINANTES:

- Almacenaje.
- Industrial.

USOS COMPLEMENTARIOS:

- Artesanías.
- Deportivo.
- Estaciones de servicio.
- Garaje-Aparcamiento.
- Oficinas.

— Hotelero.

USOS CONDICIONADOS:

- Comercial, solamente del tipo C.
- Espectáculos y recreativos, solamente tipo A.
- Servicios de la Administración, tipo B y C.
- Residencial, en el caso de vivienda vinculada a uno de los usos predominantes (vigilancia, etc...).

USOS PROHIBIDOS:

- Asistencial benéfico.
- Comercial tipo A y B.
- Docente.
- Religioso.
- Sanitario.
- Socio-cultural.
- Residencial.
- Espectáculos y recreativos, tipo B.
- Servicios de la administración, tipo A y D.

CONDICIONES ESTÉTICAS:

1. No es preciso que los materiales empleados en fachada se ajusten a los especificados en el artículo 136, admitiéndose la utilización de bloque de hormigón, chapa o placa de fibrocemento.
2. Se permitirá en cubierta cualquier tipo de material.
3. El vallado tendrá una altura máxima de 2,5 m y se ejecutará con elementos resistentes (muro de hormigón, bloques de hormigón, ladrillos...) hasta una altura mínima de medio metro.
4. La composición de fachada no estará sujeta a regulación, y se someterá al criterio del Técnico Municipal.
5. La apertura de portadilla no se ajustará a lo especificado por el artículo 142, la concesión de la licencia quedará sujeta al criterio del Técnico Municipal.

SUBZONA DE USO EQUIPAMIENTO COMERCIAL

CONDICIONES DE VOLUMEN

Serán las mismas que las señaladas para la subzona uso industrial.

CONDICIONES DE USO

USO PREDOMINANTE:

- Comercial.

USOS COMPLEMENTARIOS:

- Artesanías.
- Deportivo.
- Estaciones de servicio.
- Garaje-Aparcamiento.
- Oficinas.
- Hotelero.

USOS CONDICIONADOS:

- Espectáculos y recreativos.
- Servicios de la Administración, tipos A y B.
- Residencial, en el caso de vivienda vinculada a uno de los usos predominantes (vigilancia, etc...).

USOS PROHIBIDOS:

- Asistencial benéfico.
- Industrial.
- Almacenaje.
- Docente.
- Religioso.
- Sanitario.
- Socio-cultural.
- Residencial.
- Servicios de la administración, tipos C y D.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán las mismas que las señaladas para la subzona uso industrial.

CONDICIONES ESPECIALES

Sólo se admitirán actividades compatibles con el uso residencial entendiéndose como tales aquellas con fuentes sonoras cuyo nivel de recepción interno (NRE) definido en el Decreto 19/1997, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, no sobrepase los siguientes valores:

De día: 60 dB (A); de noche: 45 dB (A)

SUBZONA DE USO ZONA VERDE

CONDICIONES DE VOLUMEN

No se establecen.

CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como zona verde se destinarán en exclusiva a parques y jardines públicos.

CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

SUBZONA DE USO VIARIO**CONDICIONES DE VOLUMEN**

No se establecen.

CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como uso viario se destinarán en exclusiva a la red de comunicaciones viarias y al aparcamiento público anexo a ellas.

CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

CONDICIONES DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR

1. Los terrenos comprendidos en el Sector SUZ-3 integran una sola unidad de actuación (UA-8) a ejecutar mediante actuaciones urbanizadoras.

2. Los terrenos comprendidos en este ámbito de ordenación conforman un sector de suelo no homologado a la LSOTEX, al no diferenciarse la ordenación estructural de la detallada. No podrá dividirse esta unidad de actuación sin la aprobación definitiva del órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

3. De acuerdo con el art. 71.1 de la LSOTEX, no será necesario el desarrollo de un Plan Parcial de Ordenación ya que el planeamiento general —Las Normas Subsidiarias— establece la ordenación pormenorizada del sector. No obstante, podrán tramitarse planes parciales que complementen o mejoren la ordenación establecida en estas NN.SS.

Para el desarrollo de la actividad de ejecución del sector será necesaria la aprobación de un Programa de Ejecución (LSOTEX, art. 117). El Programa de Ejecución contendrá el Anteproyecto de Urbanización, la relación precisa de los compromisos asumidos (convenio) y la propuesta jurídica/económica de acuerdo con lo establecido en el art. 113 de la LSOTEX.

4. El sistema de ejecución será el de COOPERACIÓN —gestión directa— (art. 139 LSOTEX).

5. Características del Sector SUZ-3 y la UA-8.

SUPERFICIE TOTAL: 69.030,15 m².

USOS NO LUCRATIVOS

Viario y aparcamiento: 18.048,86 m² (26,14%).

Zona verde: 16.390,66 m² (23,74%).

Total usos no lucrativos: 34.438,52 m² (49,89% de la superficie total).

Número mínimo de plazas de aparcamiento del sector anexas a vial: 400.

Número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para minusválidos: 8.

USOS LUCRATIVOS

Industrial: 21.009,44 m² de suelo (30,43%); 46.220,76 m² de edificación.

Equipamiento comercial: 13.581,19 m² de suelo (19,67%); 29.878,60 m² de edificación.

Total usos lucrativos: 34.590,63 m² de suelo (66,28%); 76.099,36 m² de edificación.

— Edificabilidad de las parcelas: 2,20 m²/m².

— Edificabilidad global del sector: 1.102 m²/m².

6. Los espacios destinados a zonas verdes tendrán carácter público y se cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Azuaga mediante el correspondiente procedimiento reparcelatorio.

7. Del mismo modo deberá cederse la superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a corrección material en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, en Avenida Ancha de Sevilla.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertido error por el Ayuntamiento de Llerena en el contenido de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fue aprobada definitivamente por resolución de la CUOTEX de 24-02-00 y publicada en el D.O.E. de 18-03-00, en la correcta redacción del art. 9.2.2.5 referente a la regulación de “ocupación” de parcela de la zona afectada, y cuyos antecedentes figuran en el expediente tramitado al efecto.

Revisado el expediente, los técnicos de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio han podido constatar la evidencia del error referenciado.

De conformidad con lo señalado en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de trascrición, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, que el error se produjo precisamente en este trance, que, por lo expuesto, y la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para la aprobación de la modificación en que se produce y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONE

Proceder a subsanar el error advertido en la redacción del art. 9.2.2.5 afectado por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal referenciada, que regula la ocupación de la parcela en la Zona B, y en donde se establecía una ocupación del 100% en plantas bajas de parcelas menores de 100 m² (con uso distinto del de vivienda), debe decir en realidad de parcelas menores de 1.000 m².

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, relativa a la posibilidad de compatibilizar una planta de reciclaje, compostaje y valoración de residuos sólidos urbanos (Ecoparque), mediante la modificación de los artículos 122, 132 y 137 de la normativa urbanística.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 3 de noviembre de 2006.

De conformidad con lo establecido en el art. 9.2.f) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los Planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de noviembre de 2006, concluyó en el sentido de informar favorablemente la Modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta Resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b), de la Ley 15/2001, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Mérida, 29 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Agencia Extremeña
de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Presidencia de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de fecha 29 de diciembre de 2006, los arts.: 122, 132 y 137 de la Normativa Urbanística (Libro V “Régimen de la Edificación”) del Plan General de Ordenación Urbana, quedan redactados como sigue:

Artículo 122. Disposiciones generales del Suelo No Urbanizable.

1. Deberán respetarse las incompatibilidades de usos señaladas en esta Norma Urbanística.

2. Las únicas construcciones autorizables con carácter general serán aquellas destinadas a explotaciones agrícolas, así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural por una parte, y por otra la de edificios aislados destinados a vivienda familiar, siempre que éstas últimas no puedan dar lugar a la formación de núcleos de población según las definiciones dadas en la presente Norma a través de procedimiento especial.

3. Los tipos de construcciones permitidos en Suelo No Urbanizable habrán de ser adecuados a su condición y situación de aislados, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Las características constructivas y acabados de las edificaciones deberán integrarse al paisaje, respetando los tipos y colores de las construcciones tradicionales y no admitiéndose paredes sin revocar y pintar a no ser que presenten acabados en piedra vista, ni paramentos cerrados susceptibles de convertirse en medianeras. La cubierta será preferentemente inclinada y con terminación en teja cerámica, este carácter general puede variar, con carácter excepcional con alguna edificación singular que deberá ser justificada.

Los muros de contención de tierras o de aterrazamiento, serán de mampostería de piedra y tendrán una altura máxima de 2 m. Cualquier cerramiento que supere esta altura sólo podrá ser vegetal o de material transparente.

4. Se prohíben las parcelaciones, divisiones o segregaciones de terrenos que impliquen fraccionamiento de las fincas inscritas registralmente en el momento de la aprobación inicial de estas Normas siempre que puedan representar la formación de núcleos de población o urbanización de fincas rústicas.

5. Se conservarán los actuales caminos rurales prohibiendo expresamente a los particulares la apertura de nuevos caminos, excepto aquellos relacionados con la actividad agrícola, o los expresamente contemplados como vías pecuarias en los planes de la Consejería de Agricultura de la Junta de Extremadura. Los proyectos de nuevas pistas requerirán la declaración de utilidad pública y una memoria justificativa del trazado elegido frente a otras alternativas, que se acompañará de una evaluación del impacto ambiental y se someterá a un mes de información pública, siendo preceptivo el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (CEMAUT) u Órgano Urbanístico Autonómico correspondiente.

6. Los proyectos de captación de aguas deberán aportar una evaluación del impacto ambiental en particular respecto a la hidrología de la propia zona donde se sitúe la captación y sobre los efectos de obras y escombros en el medio ambiente. Las canalizaciones habrán de enmascararse en el paisaje y serán preferentemente enterradas. Para la concesión administrativa será preceptivo un informe favorable de Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (CEMAUT) u Órgano Urbanístico Autonómico correspondiente. Se fomentará la reutilización de aguas depuradas para el riego.

7. En el conjunto del Suelo No Urbanizable se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio publicitario, excepto aquellos carteles de indicación de carreteras o localidades. Los existentes deberán ser retirados por los anunciantes en el plazo máximo de un año.

8. Las actividades extractivas solamente podrán iniciarse, previa aprobación de un proyecto de adecuación paisajística de las áreas afectadas, que contemple medidas de protección contra la erosión, eliminación de los cortes verticales y replantación con especies vegetales autóctonas, debiéndose fijar los plazos de explotación y adecuación, y depositarse la garantía económica que asegure la restitución paisajística.

Las nuevas extracciones vendrán condicionadas por el impacto paisajístico.

9. Los vertidos se admitirán únicamente en los lugares que el Ayuntamiento señale para tal fin y nunca en zonas de especial protección o interés, salvo en el ámbito establecido para la instalación del Ecoparque reflejado en el plano I (Clasificación del suelo y calificación del Suelo No Urbanizable, Término municipal) de la documentación gráfica del Plan.

Artículo 132. Residuos sólidos.

En las operaciones de gestión de residuos (vertederos, instalaciones industriales de reciclaje y tratamiento, etc. además de regirse por la legislación estatal, los depósitos y vertederos se clasifican como actividades molestas y habrán de someterse a licencia.

Se prohíbe expresamente cualquier instalación de residuos o vertederos que no sean los habilitados por el Excmo. Ayuntamiento salvo que existiera interés supra municipal u otro planeamiento superior.

Se prohíbe expresamente la quema de neumáticos y eliminación de residuos que generen agentes contaminantes del suelo o subsuelo.

Aquellas instalaciones existentes en el momento de aprobación de esta norma y situadas en enclaves de protección Especial se considerarán en régimen de tolerancia de uso.

Las nuevas instalaciones industriales de residuos se situarán en enclaves bajo las directrices del órgano competente en medio ambiente.

Las nuevas instalaciones industriales de residuos se situarán en enclaves no declarados de protección Especial, estando las instalaciones existentes en esta categoría de suelo en régimen de tolerancia de uso. La excepción a la ubicación de dichas instalaciones en enclave de Protección Especial, será la colocación de la Planta de reciclaje, compostaje y valoración de residuos sólidos urbanos con su vertedero de rechazos asociado (Ecoparque), que podrá ser situada en el entorno reflejado para tal fin en el plano I (Clasificación del suelo y clasificación del Suelo No Urbanizable, Término municipal) de la documentación gráfica del Plan.

Artículo 137. Condiciones particulares del SNU-I.

SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN ESPECIAL DEHESA

Se ha señalado como tal aquellas zonas del término municipal que en base al estudio territorial, se entienden comprendidas en este singular ecosistema artificial de formas onduladas y

presencia de arbolado formado por encinas y alcornoques de densidad variable.

Condiciones de Edificación.

Se permiten exclusivamente las edificaciones agrícolas con las limitaciones que a continuación se dictan.

Parcela mínima: 50 Has.

Distancia a linderos: 30 m.

Edificabilidad máxima: 0,01 m³/m².

Las viviendas rurales vinculadas a la explotación, vigilancia y mantenimiento de la finca, (art. 126.c) deberán cumplir las condiciones necesarias para la no formación de núcleos de Población.

Se prohíben las actividades y edificaciones que pudieran implicar la transformación de la zona y muy especialmente:

El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua, salvo que se recojan dentro de la actuación de una Planta de reciclaje, compostaje y valoración de residuos sólidos urbanos con su vertedero de rechazos asociado (Ecoparque), y dentro del ámbito reflejado en el plano I (Clasificación del suelo y calificación del Suelo No Urbanizable, Término

municipal) de la documentación gráfica del Plan. En este caso se cuidará que el impacto paisajístico sea el mínimo y los proyectos oportunos serán formados por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

Las condiciones para este caso excepcional serán las siguientes:

Parcela mínima: 60 Has.

Distancia a linderos: 30 m.

Edificabilidad máxima: 0,25 m³/m².

— Los tendidos eléctricos, telefónicos o instalaciones de telecomunicaciones, a menos que se demuestre la imposibilidad de paso o ubicación alternativa. En este caso se cuidará que el impacto paisajístico sea el mínimo y el proyecto será informado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (CEMAUT) u Órgano Urbanístico Autonómico correspondiente.

— Cualquier tipo de edificación no permitida expresamente en este artículo.

Se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 50 has.

IV. Administración de Justicia

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

*EDICTO de 15 de enero de 2007 sobre
notificación de sentencia dictada en juicio
verbal de desahucio por falta de pago
179/2006.*

JAVIER MARTÍNEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE 1.ª
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE NAVALMORAL DE LA MATA

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal de Desahucio, n.º 179/2006, a instancias de Florindo León Rodríguez, contra Belkis Antonia Terrero Feliz, habiéndose dictado Sentencia,

en fecha 20 de julio del 2006, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

ENCABEZAMIENTO:

SENTENCIA

En Navalmoral de la Mata, a 20 de julio de 2006.

Vistos por D.ª Francisca Gracia Martín Bermejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º I de Navalmoral de la Mata, los autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado bajo el n.º 179/2006 a instancia de D. Florindo León Jiménez, representado por el procurador D. Enrique Ocampo Marcos contra D.ª Belkis Antonia Terrero Feliz, en situación de rebeldía.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Florindo León Jiménez contra D.^a Belkis Antonia Terrero Feliz debo declarar y declarar haber lugar al desahucio y resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda, sita en la C/ Antonio Concha, n.º 63, 6.º B de Navalmoral de la Mata, condenando a la demandada a desocupar la vivienda, dejándola libre, expedita y a la entera disposición del actor, dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 2.970 € más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como a las rentas que venganzan hasta que deje la vivienda a disposición del actor, con imposición de costas correspondiente a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres que se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Belkis Antonia Terrero Feliz, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expido el presente en Navalmoral de la Mata a 15 de enero de 2007.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

EDICTO de 11 de enero de 2007 sobre subasta por ejecución de títulos judiciales 50/2001.

Dña. Isabel Bueno Trenado SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º I DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 50/2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Juan Santos Martín y D.^a María del Pilar Núñez Ramiro representados por el Procurador D./D.^a Lourdes Álvarez García, contra D. José Antonio Honrado Maroco y D.^a Julia Jiménez Montero, por el

presente se anuncia, que habiéndose tasado los bienes inmuebles objeto de la presente subasta, se acuerda sacar a la venta a pública subasta los mismos, haciendo constar que todos están libres de cargas, por el precio de su valoración:

— Finca n.º 15.952. Plaza de Garaje más trastero. Finca número quince, plaza de garaje, sita en planta de sótano del edificio sin número de la calle Hernán Cortés de Valencia de Alcántara, señalada en los planos con el n.º 15 y su acceso a través del pasadizo que arranca desde la calle Travesía de Hernán Cortés. Ocupa una superficie de trece metros y dos centímetros cuadrados. Esta plaza de garaje cuenta además con trastero señalado en los planos como T-15, ocupando una superficie de dos metros cuadrados.

Valoración: 4.446,77 euros.

— Finca n.º 15.953. Plaza de Garaje más trastero. Finca número dieciséis, plaza de garaje, sita en planta de sótano del edificio sin número de la calle Hernán Cortés de Valencia de Alcántara, señalada en los planos con el n.º 16 y su acceso a través del pasadizo que arranca desde la calle Travesía de Hernán Cortés. Ocupa una superficie de trece metros y veinte centímetros cuadrados. Esta plaza de garaje cuenta además con trastero señalado en los planos como T-16, ocupando una superficie de un metro y setenta y ocho centímetros cuadrados.

Valoración: 4.369,09 euros.

— Finca n.º 15.954. Plaza de Garaje más trastero. Finca número diecisiete, plaza de garaje, sita en planta de sótano del edificio sin número de la calle Hernán Cortés de Valencia de Alcántara, señalada en los planos con el n.º 17 y su acceso a través del pasadizo que arranca desde la calle Travesía de Hernán Cortés. Ocupa una superficie de trece metros y veinticinco centímetros cuadrados. Esta plaza de garaje cuenta además con trastero señalado en los planos como T-17, ocupando una superficie de un metro y ochenta y dos centímetros cuadrados.

Valoración: 4.397,38 euros.

— Finca n.º 15.956. Local comercial. Finca número diecinueve, local comercial sito en planta baja del edificio sin número sito en la calle Hernán Cortés de Valencia de Alcántara, señalado con el n.º 19 y que tendrá su entrada directa por la calle Travesía de Hernán Cortés. Ocupa una superficie de noventa y tres metros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados.

Valoración: 35.095,45 euros.

— Finca n.º 15.958. Local comercial. Finca número veintiuno, local comercial sito en planta baja del edificio sin número sito en la calle Hernán Cortés de Valencia de Alcántara, señalado con el n.º

21 y que tendrá su entrada directa por la calle Travesía de Hernán Cortés. Ocupa una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados.

Valoración: 44.657,60 euros.

Señalándose para que la misma tenga lugar en la sede de este Juzgado el día siete de marzo, a las 11:00 horas.

1. Anúnciese por medio de edicto que se fijará, con veinte días de antelación en el sitio público de este Juzgado, el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa y habiéndose solicitado por la parte ejecutada, Procuradora Sra. Pacheco Ponciano, la publicación del edicto en el D.O.E. anúnciese en dicho Boletín entregando el edicto a la parte solicitante, en el que, además de los requisitos establecidos en el artículo 646, párrafo primero de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se hará constar lo siguiente:

a. Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

b. Que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente aunque no existan títulos.

c. Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

d. No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

2. Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Valencia de Alcántara, a once de enero de dos mil siete.

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 8 de enero de 2007 sobre notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador que se sigue contra D. Leonardo Hernández Esplá por incumplimiento para las condiciones de traslado y precinto de las reses.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: Mundo Toros Olé, S.L., con C.I.F. número B10329209.

Último domicilio conocido: C/ Eran de Don Pedro, 19 - 06260 Monesterio (Badajoz).

Expediente: SETB-00016 del año 2006.

Normativa cuya infracción se denuncia:

— Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Art. 49.3.

Tipificación:

— Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos. Artículo 15. a).

Calificación inicial de la infracción: Grave.

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Instructor que se nombra: Lourdes García García.

Órgano que dicta el acto: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicada en Avenida de Huelva, n.º 2-1.ª planta de Badajoz, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Mérida, a 8 de enero de 2007. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANUNCIO de 8 de enero de 2007 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Leonardo Hernández Esplá por incumplimiento para las condiciones de traslado y precinto de las reses.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Interesado: D. Leonardo Hernández Esplá, con D.N.I. número 29.826.709-X.

Último domicilio conocido: C/ Eran de Don Pedro, 19 - 06260 Monesterio (Badajoz).

Expediente: SETB-00016 del año 2006.

Normativa infringida:

— Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Art. 49.3.

Tipificación:

— Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos. Artículo 15. a).

Calificación de la infracción: Grave.

Sanción inicial: 1.500,00 euros.

Asunto: Pliego de Cargos.

Órgano que dicta el acto: Instructor del expediente.

Actuaciones que proceden por el interesado: Plazo de diez días para contestar el pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que, de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avenida de Huelva, n.º 2-1.ª Planta, de Badajoz, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Mérida, a 8 de enero de 2007. El Instructor, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-111, tramo: p.k. 5+000 (N-432) a p.k. 23+900 (EX-211)”. Expte.: OBR2007001.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-111, tramo: P.K. 5+000 (N-432) a P.K. 23+900 (EX-211).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.447.399,70 €

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 06.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 13.03.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 70% con fondos FEDER (Medida 4.8).

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-105, tramo: p.k. 0+000 (Don Benito) a p.k. 23+720 (Guareña)”. Expte.: OBR2007002.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-105, tramo: P.K. 0+000 (Don Benito) a P.K. 23+720 (Guareña).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.636.989,17 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-006325.

e) Telefax: 924-006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 06.03.07.

e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 13.03.07.

e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-325, tramo: EX-110 a Villar del Rey”. Expte.: OBR2007003.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-325, tramo: EX-110 a Villar del Rey.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 826.758,05 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-006325.

e) Telefax: 924-006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documenta-

ción General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 06.03.07.
 - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 13.03.07.
 - e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-207, tramo: p.k. 24+100 (Navas del Madroño) a p.k. 34+500 (Brozas)”. Expte.: OBR2007004.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-207, tramo: P.K. 24+100 (Navas del Madroño) a P.K. 34+500 (Brozas).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 672.741,14 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.^a Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicado verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 06.03.07.

e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 13.03.07.

e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de "Refuerzo del firme de la carretera EX-118, tramo: p.k. 35+500 a p.k. 46+300". Expte.: OBR2007005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR2007005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-118, tramo: P.K. 35+500 a P.K. 46+300.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 802.199,91 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-006325.

e) Telefax: 924-006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 06.03.07.

e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 13.03.07.

e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-119, tramo: cruce EX-392 a Jarandilla de la Vera (p.k. 16+850 a p.k. 32+020)”. Expte.: OBR2007006.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-119, tramo: Cruce EX-392 a Jarandilla de la Vera (P.K. 16+850 a P.K. 32+020).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.126.105,48 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 06.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 13.03.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz)
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-103, tramo: p.k. 109+500 (Higuera de la Serena) a p.k. 125+886 (Intersección de Retamal), y EX-349, tramo: p.k. 10+900 a p.k. 16+500”. Expte.: OBR2007007.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007007.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-103, tramo: P.K. 109+500 (Higuera de la Serena) a P.K. 125+886 (Intersección de Retamal) y de la EX-349, tramo: P.K. 10+900 a P.K. 16+500.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.

- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.443.313,66 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores

haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 06.03.07.
 - e) Hora: 13 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 13.03.07.
 - e) Hora: 10 horas.
- Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de "Refuerzo del firme de las carreteras EX-116, tramo: p.k. 0+000 (N-430) a p.k. 34+600 (EX-102), y EX-115, tramo: p.k. 0+000 (N-430) a p.k. 3+000". Expte.: OBR2007008.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-116, tramo: P.K. 0+000 (N-430) a P.K. 34+600 (EX-102) y de la EX-115, tramo: P.K. 0+000 (N-430) a P.K. 3+000.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.600.256,12 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
 c) Lugar de presentación:
 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: 06.03.07.
 e) Hora: 13 horas.
 — Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: 13.03.07.
 e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
 e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General, (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-105, tramo: p.k. 68+670 a p.k. 71+000 (Travesía de Almendralejo), y EX-300, tramo: p.k. 24+420 (Solana de los Barros) a p.k. 45+580 (A-5)”. Expte.: OBR2007009.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 c) Número de expediente: OBR2007009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-105, tramo: P.K. 68+670 a P.K. 71+000 (Travesía de Almendralejo) y de la EX-300, tramo: P.K. 24+420 (Solana de los Barros) a P.K. 45+580 (A-5).
 b) División por lotes y número: Ninguno.
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
 d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.954.357,35 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 06.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 13.03.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-370, tramo: p.k. 23+000 a p.k. 27+500, EX-204, tramo: p.k. 0+000 (EX-108) a p.k. 21+400 (Pozuelo de Zarcón)”.
Expte.: OBR2007010.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-370, Tramo: P.K. 23+000 a P.K. 27+500 y de la EX-204, Tramo: P.K. 0+000 (EX-108) a P.K. 21+400 (Pozuelo de Zarcón).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.814.338,70 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 06.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 13.03.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 70% con fondos FEDER (Medida 4.8).

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de la carretera EX-102 de Miajadas a límite de provincia de Toledo por Guadalupe, tramos: p.k. 47+500 a p.k. 63+500 y p.k. 65+750 a p.k. 72+000”. Expte.: OBR2007020.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-102 de Miajadas a L.P. de Toledo por Guadalupe, Tramos: P.K. 47+500 a P.K. 63+500 y P.K. 65+750 a P.K. 72+000.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.450.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 27.02.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 27.02.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 06.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 13.03.07.
- e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 70% con fondos FEDER (Medida 4.8).

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (Año 2007)”. Expte.: OBR2007021.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2007021.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repintado de Marcas Viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura (Año 2007).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Toda Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 1.100.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-006325.
- e) Telefax: 924-006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 01.03.07.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G; Subgrupo: 5; Categoría: e.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 01.03.07 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 08.03.07.
- e) Hora: 13 horas.

— Oferta económica:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 15.03.07.

e) Hora: 10 horas.

— Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/idt/sg/contratacioncont.html

14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Proyecto cofinanciado en un 17% con fondos FEDER (Medida 4.8).

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Secretario General (P.D. 13.02.06), PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento asociado al Ciclo Formativo de Grado Medio "Carrocería (MVA21)" en el I.E.S. Emérita Augusta de Mérida". Expte.: 01/7157/06.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/7157/06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento asociado al Ciclo Formativo de Grado Medio "Carrocería (MVA21)" en el I.E.S. Emérita Augusta de Mérida".
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 142 de 05/12/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

130.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 9 de enero de 2007.

b) Contratista: Alecop, S. Coop.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 129.417,72 € (I.V.A. incluido) financiado con Fondos FEDER.

Mérida, a 9 de enero de 2007. La Secretaria General, Resolución de 31 de enero de 2005 (D.O.E. n.º 13 de 3/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 19 de enero de 2007 de cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2007/2008.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive, de 2007, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, correspondiente a la temporada 2007/2008.

Los interesados podrán hacer efectivos sus pagos, durante el periodo voluntario, en las siguientes entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura:

Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caja España y Caixa Catalunya.

Bancos: Sabadell, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Simeón, Pueyo, Bankinter y Banco de Andalucía.

El pago se efectuará presentando en cualquiera de las entidades antes citadas el aviso de pago que reciba el contribuyente en su domicilio y que, una vez sellado por la entidad bancaria el ejemplar para el interesado, tendrá pleno valor liberatorio.

En el supuesto de pérdida o de no recepción del aviso de pago del obligado tributario, que figure incorporado a la base de datos informatizada del padrón fiscal de cotos, podrá solicitar un duplicado en cualquiera de las siguientes dependencias de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura:

Dependencia: Servicio Fiscal de Badajoz.

Dirección: Padre Tomás, n.º 4.

Teléfono: 924010800.

Dependencia: Servicio Fiscal de Cáceres.

Dirección: Donoso Cortés 11-A.

Teléfono: 927001900.

Dependencia: Sección de Gestión Tributaria en Mérida.

Dirección: Ps. de Roma, s/n., Edif. B-2.ª pl.

Teléfono: 924005511.

Se aconseja hacer uso de la domiciliación del pago en las entidades bancarias y en las cajas de ahorro mediante la orden que figura incluida en el aviso de cobro.

Para los contribuyentes que tengan domiciliados sus pagos se comunica que el adeudo de los mismos se efectuará a partir de la tercera semana de febrero próximo.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso del pago voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el de la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Contra el acto de liquidación contenido en el recibo, los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante el Director General de Ingresos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico-administrativa ante la Junta Económico-Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Lo que se comunica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Mérida, a 19 de enero de 2007. La Jefa de Sección de Gestión Tributaria y Juego, CONCEPCIÓN MORILLAS HERNÁNDEZ.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006 sobre instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 2 del polígono 29. Promotor: Rosarito, S.A., en Talayuela.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 2 del polígono 29. Promotor: Rosarito, S.A. Talayuela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 185 y 188 del polígono 1. Promotor: D. Peter Sphan, en Almoharín.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 185 y 188 del polígono 1. Promotor: D. Peter Sphan. Almoharín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 29 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2006 sobre rehabilitación de edificio para casa rural. Situación: finca “Las Fuentes”, parcela 50 del polígono 10. Promotor: D.ª María Moreno Ortiz, en Acebo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de edificio para casa rural. Situación: finca “Las Fuentes”, parcela 50 del polígono 10. Promotor: D.ª María Moreno Ortiz. Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 13 de diciembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Adquisición de tres equipos de telemedicina”. Expte.: CS/99/1100043394/06/PNSP.

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura “Servicio Extremeño de Salud”.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/99/1100043394/06/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: “Adquisición de tres equipos de telemedicina”.

c) Lote: No hay Lotes.

d) Boletín o Diario Oficial de publicación del anuncio de licitación:

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: - - - .

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 131.593,95 euros (I.V.A. incluido).

— Proyecto cofinanciado con Fondos INTERREG II-A en un 75% encuadrado en el proyecto EMZF SP4.E158/03.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 18 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Vitel Net Europe, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 131.593,95 euros.

Mérida, a 19 de enero de 2007. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

*ANUNCIO de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro e instalación de equipos de radiodiagnóstico para los hospitales del Área de Salud de Llerena-Zafra”.
Expte.: CS/04/1100046027/06/CA.*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud. Área de Salud de Llerena-Zafra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/04/1100046027/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de Equipos de Radiodiagnósticos para los Hospitales del Área de Salud de Llerena-Zafra.

c) Lote: Sí.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 132, de 11/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 146.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del importe de Licitación (2.920 €).

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 21/12/2006.

b) Contratista: Kodak, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 145.575,00 euros.

Llerena, a 9 de enero de 2007. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

*ANUNCIO de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de monitores desfibriladores, electrocardiógrafo y aparatos de electroterapia de baja y media frecuencia para los centros de salud del Área de Salud de Llerena-Zafra”.
Expte.: CS/04/1100046237/06/CA.*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud. Área de Salud de Llerena-Zafra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/04/1100046237/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de Monitores desfibriladores, Electrocardiógrafo y Aparatos de Electroterapia de baja y media frecuencia para los centros de Atención Primaria del Área de Salud de Llerena-Zafra.

c) Lote: Sí.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 132, de 11/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 51.200,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 21/12/2006.

b) Contratista: Según se detalla a continuación:

EMPRESAS	LOTE	IMPORTE ADJUDICADO
Medtronic Ibérica, S.A.	Lote 1	38.160,00 €
Cevallos Núñez, S.L.	Lote 2	8.160,00 €
Suministros Sanitarios de Extremadura	Lote 3	3.000 €

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe total de adjudicación: 49.300,00 euros.

Llerena, a 9 de enero de 2007. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

ANUNCIO de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de aparataje clínico diverso con destino al Servicio de Radiología (diagnóstico por imagen) y Cirugía Otorrinolaringológica”. Expte.: CS/04/1100046976/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud. Área de Salud de Llerena-Zafra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/04/1100046976/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de aparataje clínico diverso con destino a los Servicios de Radiología (Diagnóstico por Imagen) y Cirugía Otorrinolaringológica.

c) Lote: Sí.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 132, de 11/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 139.500,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 21/12/2006.

b) Contratista: Según se detalla a continuación:

EMPRESAS	LOTE	IMPORTE ADJUDICADO
G.E. Medical Systems España, S.A.	Lote 1	115.200,00 €
Sanex-Sanidad Extremeña, S.L.	Lote 2	19.200,00 €

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe total de adjudicación: 134.400,00 euros.

Llerena, a 9 de enero de 2007. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

ANUNCIO de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de autoclave de vapor con destino a la Unidad de Esterilización del Hospital de Llerena”.
Expte.: CS/04/1100047519/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud. Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1100047519/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Autoclave de Vapor con destino a la unidad de esterilización del Hospital de Llerena”.
- c) Lote: No.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 134, de 16/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 55.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 del TRLCAP
 Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21/12/2006.

- b) Contratista: Getinge Ibérica, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe total de adjudicación: 50.500,00 euros.

Llerena, a 9 de enero de 2007. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

ANUNCIO de 9 de enero de 2007 por el que se adjudica la contratación del “Suministro de aparataje clínico diverso con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra y referido a los Servicios de Traumatología, Anestesia-Reanimación y Quirófanos del Hospital de Zafra”.
Expte.: CS/04/1100048584/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud. Área de Salud de Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Llerena-Zafra Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/04/1100048584/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de aparataje clínico diverso con destino al Área de Salud de Llerena-Zafra y referido a los Servicios de Traumatología, Anestesia-Reanimación y Quirófanos del Hospital de Zafra”.
- c) Lote: Sí.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. número 134, de 16/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Año 2006: 143.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada conforme el art. 35 del TRLCAP.

Definitiva: 4% del Importe de Adjudicación.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21/12/2006.
b) Contratista: Según se detalla a continuación:

EMPRESAS	LOTE	IMPORTE ADJUDICADO
A2C Suministros Hospitalarios, S.L.	Lote 1	34.485,49 €
Datex-Ohmeda, S.L.	Lote 2	44.000,00 €
Tyco Healthacare Spain, S.L.	Lote 3	39.000,00 €

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe total de adjudicación: 117.485,49 euros.

Llerena, a 9 de enero de 2007. El Gerente de Área, MANUEL FERNÁNDEZ TARDÍO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 17 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2006, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de solar situado en C/ Carolina Coronado n.º 23-25-27, promovido por Eloísa Calvo, S.L., y redactado por el Arquitecto, D. Juan Antonio Martínez Saura.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 17 de enero de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE BODONAL DE LA SIERRA

EDICTO de 9 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006 el Estudio de

Detalle para el desarrollo de la UA-6 A, del polígono industrial, se somete a información pública por término de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Diario Regional HOY, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Bodonál de la Sierra, a 9 de enero de 2007. El Alcalde, LUIS CID GUERRA.

EDICTO de 9 de enero de 2007 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2006, el Estudio de Detalle para el cambio de alineación en el entorno de la Carretera de Valencia del Ventoso (manzana anexa a la Carretera, frente de la báscula), se somete a información pública, a efectos legales.

Bodonál de la Sierra, a 9 de enero de 2007. El Alcalde, LUIS CID GUERRA.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2006 sobre convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Encargado General del Servicio de Obra.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE ENCARGADO GENERAL DEL SERVICIO DE OBRA, DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

BASES

I. Normas generales.

I.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna restringida, una plaza de Encargado General del Servicio de Obras, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales, perteneciente al

Grupo C, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, Nivel 19, complemento Específico consignado presupuestariamente y demás retribuciones que correspondan a dicho puesto.

1.2. Serán tareas asignadas a la plaza objeto de la presente convocatoria, todas aquellas inherentes a las funciones propias del Servicio de Obras Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como todas aquellas encomendadas por el Sr. Alcalde o el Concejal de Delgado de Obras, dentro de sus competencias, y en directa relación con las obras municipales, y propias de las plazas convocadas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

2. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la Subescala de Auxiliar de Administración Especial del Ayuntamiento de Castuera, Personal de Oficios, con una antigüedad de diez años en el Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se ascenderá por criterios objetivos.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, o título equivalente expedido por el MEC con arreglo a la Legislación vigente, o en su defecto acreditar una antigüedad de más de diez años en cuerpo o Escala del grupo D.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los requisitos establecidos en la Base 2.1, anterior, deberán poseerse a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

a) La solicitud, debidamente cumplimentada, se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y en ella deberá hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base 2.1, debiéndose acompañar fotocopia del D.N.I.

b) Los aspirantes acompañarán, además, a su instancia certificación acreditativa de su condición de personal funcionario del Grupo D de este Ayuntamiento y de los servicios prestados en las Subescalas de dicho Grupo, así como los documentos, en original o fotocopia compulsada, de los méritos que aleguen, de entre los que se recogen en la Base 7.2

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del anuncio de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial del Estado.

d) En la presentación de solicitudes podrá realizarse en el registro General de este Ayuntamiento, en horario de 10,00 a 14,00 horas, pudiendo también presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.3. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.1.c. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se comunicará a cada uno de los aspirantes, concediéndose el plazo de 15 días para reclamaciones.

4.2. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes, notificándose individualmente a los que hubieren formulado reclamaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen contra la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contra las resoluciones a que se refieren las presentes Bases, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha jurisdicción o cualquier otro que se estime oportuno.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador que se clasifica en la categoría 2.ª del Anexo XVIII del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará constituido de la siguiente forma, a designar, en su caso, antes de la celebración de las pruebas.

PRESIDENTE:

D. Francisco Martos Ortiz.

Suplente: D.ª Ascensión Godoy Tena.

VOCALES:

Un Representante de la Junta de Extremadura:

Titular:

Suplente:

Un Secretario de Ayuntamiento de Habilitación Nacional:

Titular: D. Raúl Martínez Sánchez

Suplente:

Un representante sindical del personal Funcionario.

Titular: D.

Suplente: D.

Un Funcionario de la Corporación adscrito a un Puesto de Trabajo del Grupo C:

Titular: D.

Suplente: D.

SECRETARIO:

Un funcionario o personal laboral de la Corporación.

Todos los vocales anteriores habrán de poseer Titulación de Bachiller Superior o equivalente.

En el supuesto de que alguno de los organismos que han de designar representante, no lo efectúe en el plazo que por la Alcaldía se le fije para ello, implicará la renuncia a este derecho y el Tribunal habrá de constituirse con los restantes miembros.

5.1.1. Podrán asistir como observadores, con voz pero sin voto y sin derecho económico alguno un representante municipal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.

5.2. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario y de más de la mitad de sus componentes

titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas sus dudas o propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que manden oír la opinión de Técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. Comienzo y desarrollo del ejercicio.

6.1. El comienzo de los ejercicios deberá indicarse en la Resolución por la que se determina la lista definitiva de admitidos, Tribunal Calificador, y deberá ser necesariamente antes del plazo de un mes desde la publicación de la citada resolución.

6.2. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del D.N.I. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho de participar en el mismo y, en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético salvo que el Tribunal decida otra cosa más conveniente.

6.4. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos, a ser posible, sin conocer la identidad del aspirante.

6.5. De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones de las mismas que se produzcan.

7. Ejercicios del Concurso-Oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición restringida por promoción interna y constará por lo tanto de dos fases:

A) FASE DE CONCURSO**B) FASE DE OPOSICIÓN****A) FASE DE CONCURSO**

La valoración de la fase del concurso se realizará una vez finalizada la fase de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y en ella se valorarán los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, conforme al baremo que a continuación se detalla.

a) Por cada año de servicio prestado en el Ayuntamiento de Castuera en puestos de Maestros de Obras, 0,5 puntos, por cada año completo o fracción igual o superior a 6 meses hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por cada año de servicios prestados en la Administración Local con funciones de preparación de Memorias Valoradas de Obras, de certificaciones de obras, redacción de informes a órganos municipales en función de vigilancia y control de obras municipales, 0,5 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Por cursos de formación:

— Por cursos realizados, relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y promovidos por Organismos Públicos, 0,1 puntos por cada hora lectiva, con un máximo de 1 punto.

Para que la valoración de los servicios prestados en la Administración Local sea posible, deberá adjuntarse a la solicitud certificación acreditativa de los servicios prestados por el interesado.

B) FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en la realización de una entrevista con los Miembros del Tribunal, en la que se preguntará a los aspirantes sobre aquellas materias o cuestiones íntimamente relacionadas con las funciones a desarrollar.

En el caso de que se considere necesario por el Tribunal, se arbitrarán al efecto las correspondientes pruebas de carácter práctico, con el tiempo suficiente de preparación de los aspirantes.

8. Calificación definitiva. Puntuación final:

Cada uno de los ejercicios anteriores, tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá otorgar en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación más alta y más baja no se tendrán en cuenta para la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio, se harán públicas el mismo día en que se acuerden y se expondrán en el lugar en que se hayan celebrado y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación media obtenida en la fase de oposición, y en la fase de concurso.

9. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes por orden de puntuación obtenida.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación obtenida.

9.2. En el plazo de veinte días a contar desde la última sesión del concurso-oposición, el aspirante propuesto por el Tribunal, presentará en el negociado de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados por sentencia judicial firme.

9.3. La no presentación dentro del plazo fijado en la Base 9.2 de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la existencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha en favor del aspirante siguiente, según orden de puntuación obtenida, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 9.2.

10. Nombramiento y toma de posesión.

10.1. Presentada la documentación por el interesado y siendo ésta conforme, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento efectuará nombramiento a favor del mismo como Administrativo.

10.2. El nombramiento será notificado al interesado que deberá tomar posesión en el plazo de veinte días. En el indicado plazo, si procede, deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

10.3. En el caso de toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

10.4. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

11. Impugnación de la convocatoria.

11.1. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. Base final.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Castuera, a 4 de diciembre de 2006. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO

EDICTO de 10 de enero de 2007 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Administrativo.

En uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto aprobar las bases para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la Plantilla de Personal.

Primera: Objeto de la Convocatoria. Comprende esta convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, integrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, la cual fue incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2005. Dicha plaza está dotada con las retribuciones Básicas correspondientes al Grupo C de la Ley 30/1984, complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar, según plantilla aprobada por la Corporación, y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda: Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en dicho proceso selectivo, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o alternativamente, poseer una antigüedad de 10 años en la Subescala del Grupo D incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o de 5 años y haber superado el curso específico a que se refiere la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública o Empleo Público, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- d) Ser Funcionario del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres) y haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, Grupo D.

Tercera: Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición por promoción interna, en las que los aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias y que en caso de ser nombrado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Fresno y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente en

que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado, en que constará número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia, y del Diario Oficial de Extremadura, en que aparezcan íntegramente publicada, así como lugares en que figure igualmente expuesta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes. Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, a efectos de subsanación de defectos y reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente. En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra la lista provisional, se entenderá definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

El orden de actuación de los concursantes en los ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador y la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Cuarta: Tribunal calificador. El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 2 del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Fresno o Concejal en quien delegue.

Vocales: Los miembros de la Comisión de Interior y Personal del Ayuntamiento, un Representante de la Junta de Extremadura, un empleado público del Ayuntamiento y serán invitadas como supervisoras las Centrales Sindicales representativas.

Secretario: El Secretario de la Corporación o Funcionario en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración Pública del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y art. 8 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal, declaración formal de no hallarse incurso en dichas circunstancias. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Quinta: Celebración de las pruebas. Las pruebas selectivas no podrán exceder de nueve meses del tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria en el B.O.E. y el comienzo de los ejercicios.

Ambos ejercicios pueden ser realizados en un mismo día.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Sexta: Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de dos fases diferenciadas, celebrándose en primer lugar la fase de concurso, que será previa a la de oposición, y que no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de esta última fase.

Fase de concurso: En la fase de concurso, el Tribunal examinará los méritos aducidos por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

a) Servicios prestados: Por cada año de servicio prestado como Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno, 1,00 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Formación profesional: Los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general, convocados por cualquier centro de formación de Funcionarios, siempre que tengan relación con el cometido de la plaza que se convoca, se valorarán con los puntos que se indican a continuación, hasta un máximo de 5 puntos.

— Cursos de menos de 10 horas: 0,10 puntos.

— Cursos entre 11 y 20 horas: 0,50 puntos.

— Cursos entre 21 y 100 horas: 1,00 puntos.

— Cursos de más de 100 horas: 1,5 puntos.

Deberán acompañar, asimismo, los documentos que acrediten estar en posesión de los méritos alegados a la fase de concurso, teniendo en cuenta que solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal, los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo señalado.

Fase de oposición:

Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas tipo test, extraídas del temario que figura como Anexo, en un tiempo de una hora. Cada pregunta correctamente contestada se contabilizará con 0,25 puntos. Cada pregunta incorrectamente contestada se penalizará con 0,10 puntos.

Segundo ejercicio. Práctico. Determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo, consistirá en la realización, en el tiempo que el mismo tribunal señale, de un ejercicio práctico sobre el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo convocado y en relación al temario que consta como anexo a la presente convocatoria. Durante la práctica de este ejercicio, los opositores podrán, en todo momento, hacer uso de cuantos textos legales consideren necesarios y de los cuales deberán acudir provistos.

Calificación: La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y los ejercicios serán calificados por el tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de la oposición.

Séptima: Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos. La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada

concurante en la fase de concurso y oposición, determinará el orden de clasificación definitiva. En caso de empate, este se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en el segundo ejercicio, y si persistiera, en los siguientes por su orden.

Efectuada dicha clasificación definitiva, el Tribunal, teniendo en cuenta que, según la normativa vigente, el número de aprobados no podrá superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el Tablón de Edictos de la Corporación, anuncio en que aparezcan los resultados finales de la oposición y el nombre y apellidos y puntuación total obtenido por el aspirante que resulte aprobado; y elevará el acta de la última sesión celebrada al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto para nombramiento, presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado final del concurso-oposición, los documentos acreditativos de los requisitos que para tomar parte en la misma se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación definitiva al propuesto en primer lugar.

De tener la condición de funcionario público, el aspirante propuesto estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y reúna las condiciones exigidas, será nombrado Funcionario de carrera, publicándose el nombramiento en el Boletín o Diario Oficial preceptivo.

Octava: Toma de posesión. El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de nombramiento, quedando en la situación de cesante si así no lo hiciera, sin causa justificada.

Novena: Incidencias. Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos de deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición, en aquellos aspectos no contemplados en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 201/1995, de 25 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, y de más normas concordantes de general aplicación.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA:

Tema 1. La Constitución: concepto, estructura, funciones y clases. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios que inspiran la vigente Constitución española.

Tema 2. El Estado social y democrático de Derecho. Los valores superiores en la Constitución española: libertad, igualdad, solidaridad y pluralismo político. Unidad, derecho a la autonomía y solidaridad territorial. Los partidos políticos. Sindicatos y trabajadores y asociaciones empresariales. Las Fuerzas Armadas: concepto y órganos superiores de la defensa nacional. Las declaraciones del artículo noveno.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 4. La autonomía local: antecedentes históricos y doctrinales. La autonomía local en la Constitución: especial referencia a la doctrina de la Garantía institucional. Contenido subjetivo, objetivo e institucional de la Autonomía local en la Constitución y en el Derecho básico estatal. Especial referencia al marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español. Clases de Administraciones Públicas. Relaciones entre las Administraciones Públicas.

Tema 6. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. La motivación. La notificación. La publicación. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa. Validez e invalidez de los actos administrativos. Irregularidades no invalidantes.

Tema 8. El Procedimiento administrativo: concepto y significado. La LRJAP-PAC. Principios generales del procedimiento administrativo. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Los interesados en el procedimiento administrativo. El correo electrónico como medio de comunicación administrativa. La ventanilla única.

Tema 9. Fases del procedimiento administrativo. La ordenación del procedimiento. Estudio pormenorizado de cada una de las fases: iniciación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

Tema 10. La revisión de los actos administrativos. El sistema de revisión de los actos en la LRJAP-PAC. La revisión de oficio. La acción de nulidad, procedimiento, límites.

Tema 11. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales. Recursos ordinarios. El recurso de alzada. El recurso de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 12. Las reclamaciones económico-administrativas. Materia recurrible. Organización. Sujetos interesados. Actos impugnables. Suspensión del acto impugnado. Procedimiento.

Tema 13. La contratación administrativa. La reforma de la Ley 13/1995 y actual normativa. Clases de contratos. Contratos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Elementos del contrato administrativo.

Tema 14. El Patrimonio de las Administraciones públicas. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración: los bienes patrimoniales. Facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos. Adquisición y enajenación por parte de las Administraciones Públicas.

Tema 15. Régimen Local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

Tema 16. El Municipio. El Término Municipal. Creación de Municipios y alteraciones del término municipal. Expedientes de alteración de términos municipales. Cambio de nombre de los municipios. La capitalidad del Municipio.

Tema 17. La población municipal. Derechos y deberes de los vecinos. Derechos y deberes de los vecinos extranjeros mayores de edad. Transeúntes. El empadronamiento. Gestión del padrón municipal. El Padrón Especial de españoles residentes en el extranjero. El Consejo de Empadronamiento.

Tema 18. Organización municipal. El Ayuntamiento como sistema normal de organización municipal. La Ley de Medidas para la

Modernización del Gobierno Local: antecedentes, contenido, novedades más relevantes de la reforma y ámbito de aplicación.

Tema 19. Caracteres y atribuciones de los órganos fundamentales en los Ayuntamientos de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno. Caracteres y atribuciones de los órganos complementarios.

Tema 20. Competencias municipales. Estatuto de los miembros de las Entidades Locales. La moción de censura al Alcalde. La cuestión de confianza.

Tema 21. Otras Entidades Locales. La isla. La comarca. Las áreas metropolitanas. Mancomunidades Municipales. Agrupaciones municipales. Las Entidades Locales Menores.

Tema 22. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las Ordenanzas. Bandos.

Tema 23. La función pública local y su organización. Funcionarios de carrera de la Administración Local. Funciones de los administrativos de Administración General. Adquisición de la condición de funcionario. Promoción profesional de los funcionarios. Pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios de la Admón. Local.

Tema 24. Derechos de los funcionarios públicos locales. Derechos económicos. Derecho de sindicación. Deberes de los funcionarios públicos locales. Las incompatibilidades.

Tema 25. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias. Extinción de la responsabilidad disciplinaria. Procedimiento disciplinario.

Tema 26. La Seguridad Social de los funcionarios de la Admón. Local.

Tema 27. El personal laboral al servicio de las Entidades locales.

Tema 28. Los bienes de las Entidades locales. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales. Bienes comunales. Adquisición de bienes por parte de las Entidades Locales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes locales. Inventario de bienes. Especial consideración de los montes catalogados de propiedad provincial y de los vecinales en mano común.

Tema 29. Especialidades de la contratación administrativa en la esfera local: la reforma de 1999 y normativa aplicable. Órganos de contratación.

Tema 30. Intervención administrativa local en la actividad privada.

Tema 31. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 32. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Normas prácticas para la determinación del quórum de asistencia y de aprobación. Convocatoria y Orden del Día. Actas. Certificados de acuerdos. Libro de Resoluciones de la Alcaldía y del Presidente de la Diputación Provincial. Recurso de reposición.

Tema 33. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: principios generales. Clasificación. Régimen del suelo urbano: derechos y deberes de los propietarios. Régimen del suelo urbanizable: derechos y deberes de los propietarios. Régimen del suelo no urbanizable.

Tema 34. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Especial referencia a las prestaciones personales y de transportes. Ordenanzas Fiscales.

Tema 35. Régimen Jurídico del gasto público local. Control del gasto público local: sus clases. El control interno. El control externo.

Tema 36. Los Presupuestos locales. El ciclo presupuestario en las Entidades locales. Documentos contables que intervienen en el ciclo presupuestario. Principios presupuestarios. Estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. Los créditos presupuestarios. Modificación de los créditos iniciales. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Transferencias de crédito. Impugnación de los presupuestos de las Entidades Locales.

Tema 37. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. El valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y periodo impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 38. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

Tema 39. Las Tasas. Los precios públicos. Las Contribuciones Especiales.

Tema 40. El Crédito Local. Naturaleza Jurídica. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito.

Valverde del Fresno, a 10 de enero de 2007. El Alcalde.